

Doctora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA SORJA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

contest. llamami
en gloria de
Allianz

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE FRANCISCA EDELMIRA VERGARA GUZMAN Y
MARIA DE LA CRUZ VERGARA GUZMAN CONTRA EXPRESO DEL
ATLANTICO, BANCO DE OCCIDENTE, ELKINSON PEÑA CERVANTES Y
ALLIANZ SEGUROS S.A. LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

RAD.: 08001-31-03-016-2019-000108-00

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.720.871 de Barranquilla y tarjeta profesional No.78.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por el Dr. RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.582.005 de Barranquilla en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la aseguradora, concurre en su oportunidad ante su despacho con el objeto de dar contestación del Llamamiento en Garantía formulado por la Dra. FARIDES DEL CARMEN RIVERO SANCHEZ apoderada judicial de la sociedad EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. funge como sociedad demandada, nos pronunciamos en su debida oportunidad en la contestación de la demanda, a la cual nos remitimos por completo para los efectos del presente proceso.

2. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PRIMERO: Es cierto parcialmente. Por contener varios hechos respondidos así:





a) Es menester aclarar que el contrato de seguro involucrado en este proceso se denomina Póliza Auto Colectivo Pesados No.022141579/15 cuyo tomador es la sociedad EXPRESO DEL ATLANTICO S.A y asegurado la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A, cuyo vehículo asegurado corresponde al de placas SZM768 y una vigencia comprendida entre el 12 de Agosto de 2.017 hasta las 24:00 horas del 11 de Agosto de 2.018 según las condiciones particulares de la póliza.

b) Para los efectos del presente proceso, se tiene que el amparo contratado de Responsabilidad Civil Extracontractual es objeto de cobertura siempre y cuando se haya acreditado una responsabilidad civil en los términos consagrados en el artículo 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio y adicionalmente no se configure alguna exclusión dispuesta en las condiciones generales y particulares para los amparos contratados.

SEGUNDO: Es cierto según el libelo de la demanda.

TERCERO: Es cierto, sin embargo reiteramos que el amparo de responsabilidad civil extracontractual es objeto de cobertura siempre y cuando se haya acreditado una responsabilidad en cabeza del asegurado o conductor autorizado conforme a ley y contrato.

3. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMADO EN GARANTIA

Me opongo rotundamente al presente Llamamiento en Garantía con respaldo en las excepciones que a continuación propondré de la presente acción de responsabilidad civil extracontractual, por resultar las mismas carentes de fundamentos facticos y jurídicos. Ruego en su lugar declarar probadas las excepciones aquí propuestas y condenando en costas a la parte actora.

4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

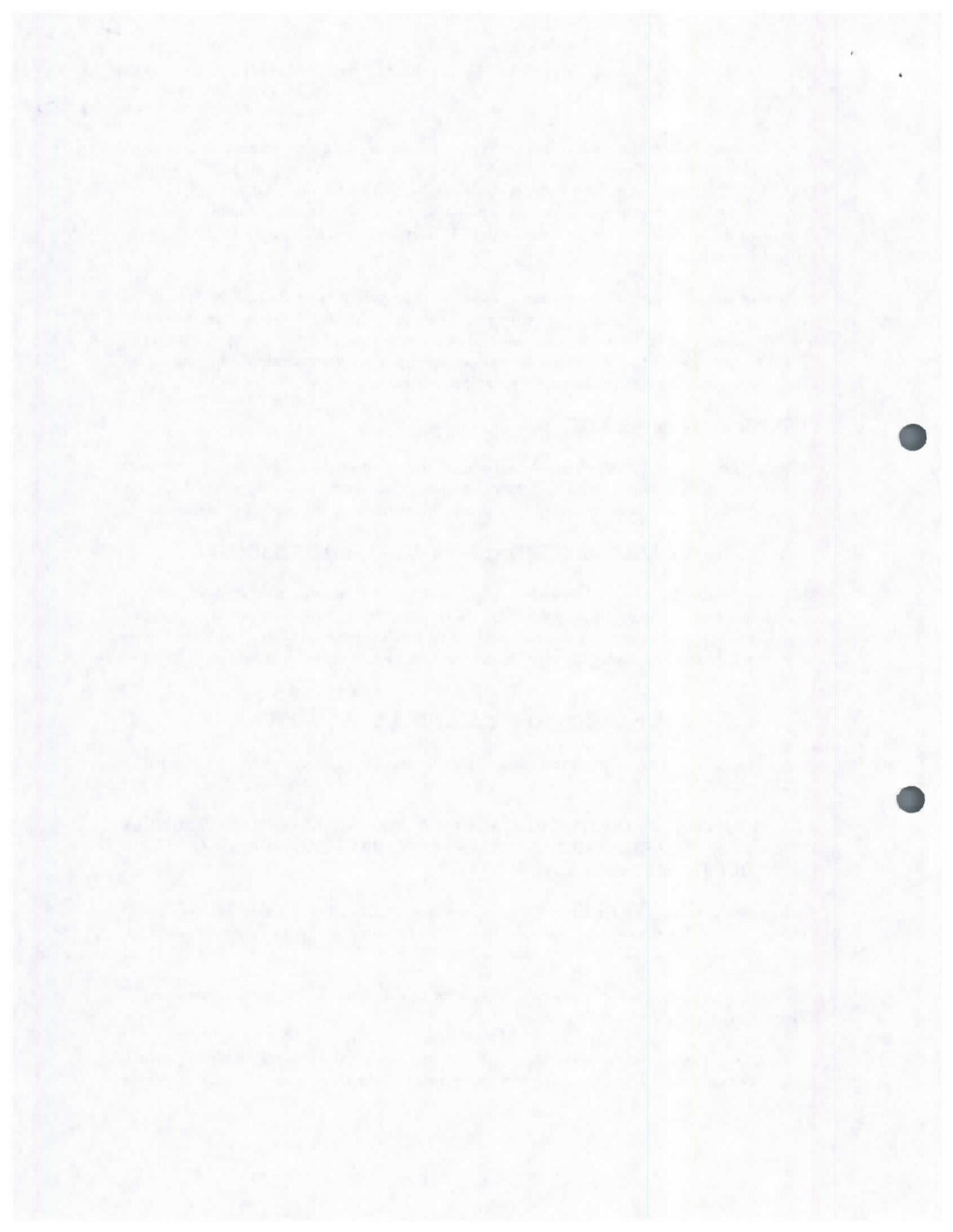
Como medio de defensa al llamamiento en garantía y a la demanda, las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

4.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

Sea lo primero anotar es referirme a los preceptos consagrados en el artículo 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio, los cuales consagran a su tenor lo siguiente respectivamente:

“Responsabilidad extracontractual. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio...”

“...El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley...”



270

Adicionalmente el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, el cual es introductorio a las demás disposiciones reglamentarias que consagra a su tenor lo siguiente:

“Artículo 55. Toda persona que tome parte en el Tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito.”

Paralelo a las anteriores disposiciones, las condiciones generales de la Póliza Auto Colectivo No.022141579/15 señalan en las definiciones de los amparos lo siguiente:

“La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el lucro cesante y daño moral siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza” (subrayado es nuestro).

En esta contienda judicial, tratándose de un proceso de responsabilidad Civil extracontractual, supone la comprobación de sus elementos esenciales como el daño, la culpa y el nexo de causalidad. De esta forma, es imperante acudir al material allegado al proceso para poder establecer con certeza si por parte de los demandantes hubo una comprobación de una responsabilidad civil extracontractual, veamos por qué.

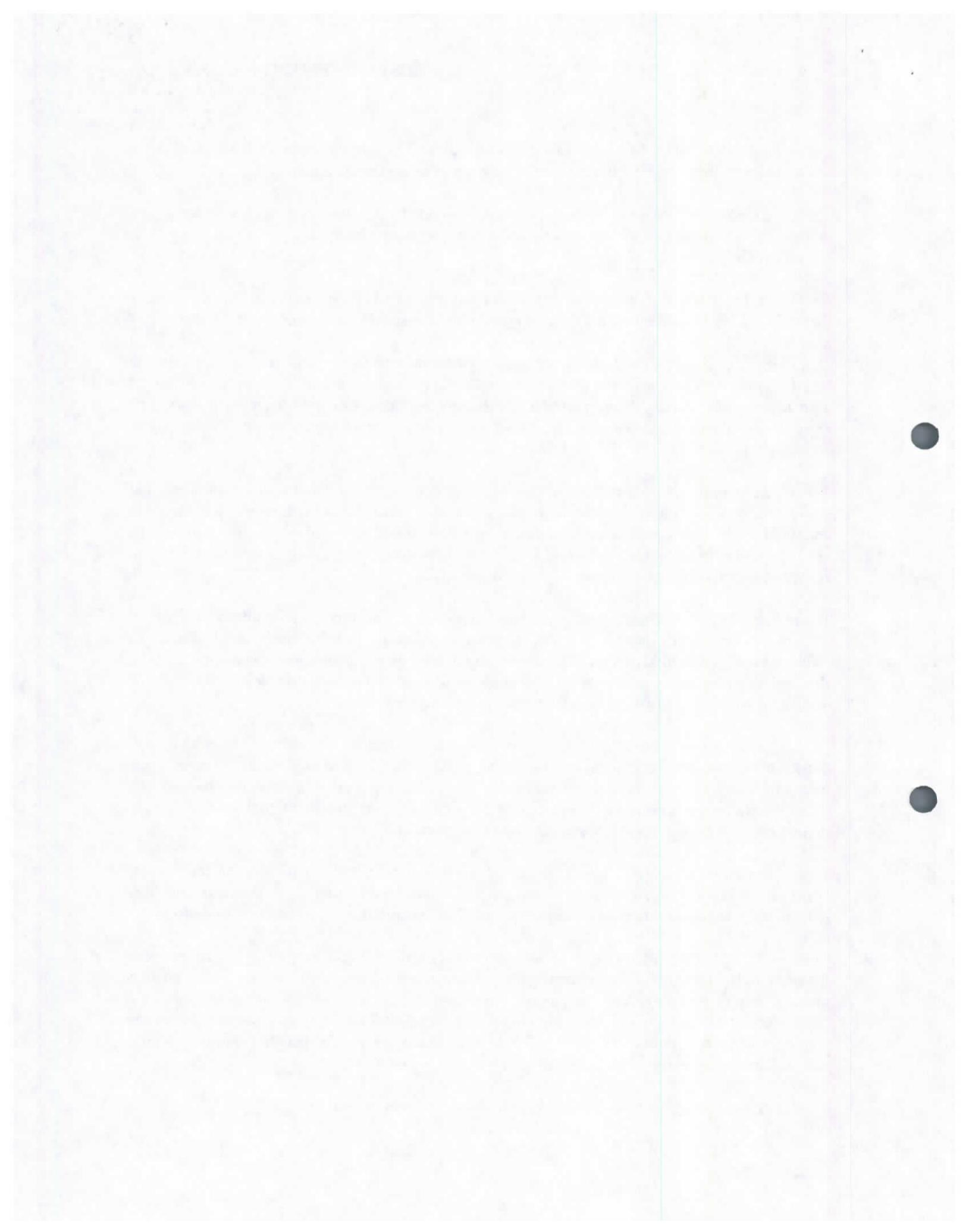
En este escenario, la aseguradora mediante comunicación de fecha 21 de enero de 2019 le solicitó a los demandantes los documentos necesarios para analizar la solicitud de indemnización presentada en aras de demostrar la ocurrencia del siniestro y la responsabilidad del vehículo asegurado, sin embargo con posterioridad a su requerimiento los reclamantes no aportaron elementos probatorios a los presentados inicialmente.

Si para el caso que nos ocupa no se dan los supuestos de la responsabilidad civil extracontractual, no será posible afectar la póliza bajo dicha cobertura, o si el daño materializado en los perjuicios patrimoniales pretendidos por el demandante producto del accidente de tránsito, tienen su causa directa en la culpa de un tercero diferente del asegurado de mi cliente, o de la propia víctima, o en una causa extraña.

En este orden de ideas, para que exista una obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguros según lo establecido por las condiciones generales y por mandato legal debe acreditarse o determinarse la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado.

Finalmente conforme al artículo 164 del Código General del Proceso que consagra que toda decisión judicial debe fundarse en la pruebas que regular y oportunamente se alleguen al proceso y a lo dispuesto en el artículo 1757 del C.C., le corresponde al actor probar los fundamentos de hecho sobre los cuales se edifican sus pretensiones (Onus Probandi Incumbi Actori), fuerza es concluir que estos no fueron probados ya que las pruebas que respaldaron sus pretensiones no son suficientes para condenar a los demandados.

En virtud de lo anterior, ruego señora Juez declarar probada esta excepción.



4.2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Conforme a lo reglado en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual como en el presente caso, sus elementos o presupuestos son los siguientes:

- a) La culpa del demandado
- b) El daño
- c) La relación de causalidad entre el daño y la culpa.

De lo anterior se colige, que el nexo causal es el elemento que se refiere a la relación de conexión o enlace que debe existir entre el hecho y el daño; dicho de otra manera, esa conducta imputable por los demandantes debe ser la causa de los presuntos perjuicios pretendidos, por lo tanto, esa relación de causalidad debe acreditarse de manera idónea dentro del proceso.

El Dr. Gilberto Martínez Ravé que establece en su obra RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECIMA EDICIÓN EDITORIAL TEMIS 1.998, pag. 145, lo siguiente:

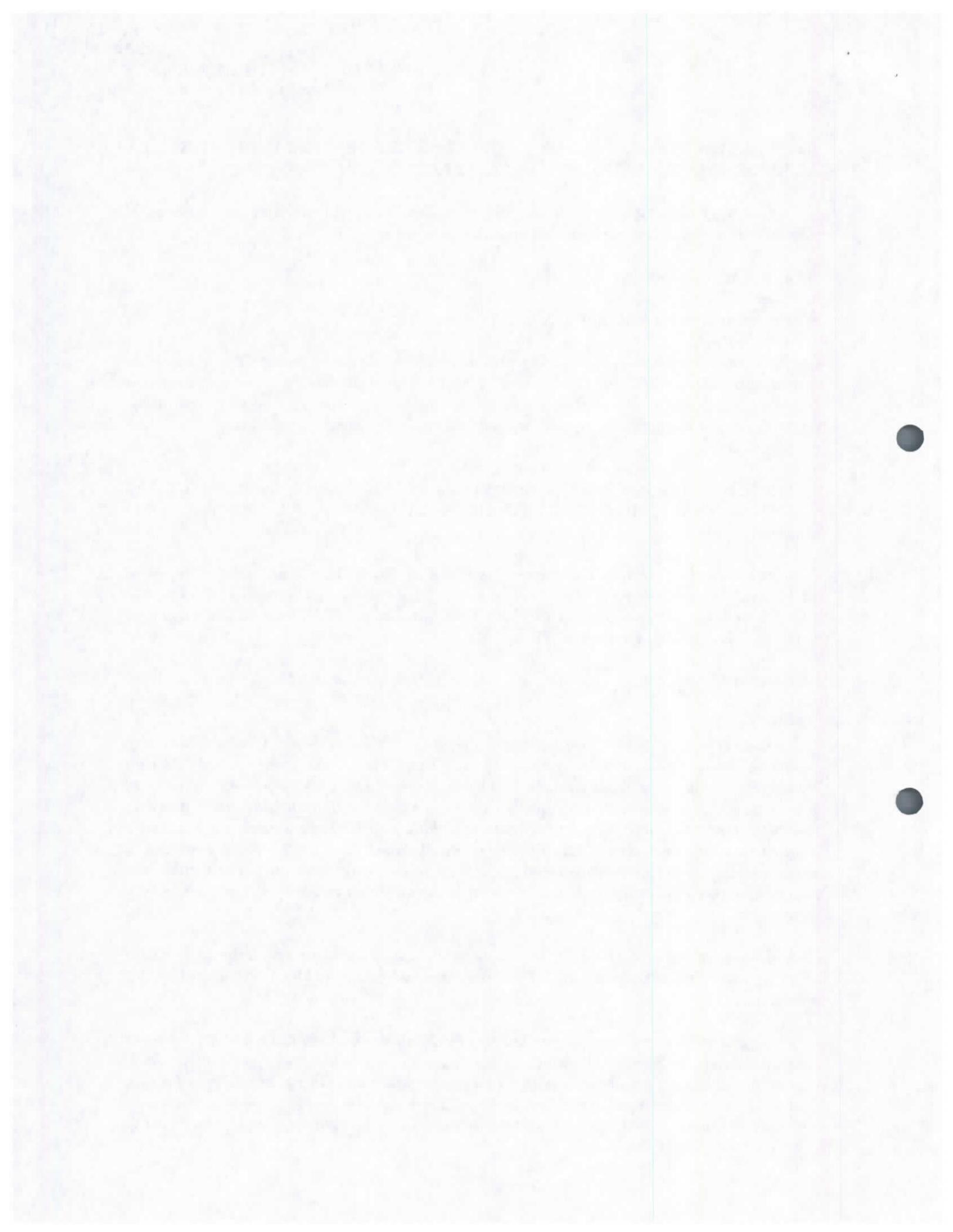
“Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe o no existe, porque la imputación física se hizo mal, ya que no fue el causante sino la propia víctima la que lo originó. En ese caso no surge responsabilidad civil y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió.”

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de mayo de 1.999 señaló:

*“La causalidad basta para tener por establecida la culpa en aquellos casos en que atendida la naturaleza propia de la actividad y las circunstancias precisas en que el hecho dañoso se realizó, la razón natural permite imputar este último a la incuria o imprudencia de la persona de quien se demanda la reparación, **inútil será por lo tanto, que este último, guardián de la actividad y demandado en el proceso, intente establecer que observó la diligencia debida ; su defensa, entonces, no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad, rindiendo la prueba de la causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero...**” (Subrayado fuera del texto).*

En reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en decisión de fecha 12 de Enero de 2.018, Rad. 41001-31-03-027-2010-00578-01, Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez señalaron:

“(…) De lo anterior se concluye que la responsabilidad por actividades peligrosas tiene que analizarse, por expreso mandato legal, en el nivel de la categorización de la conducta del agente según haya tenido el deber jurídico de evitar la creación del riesgo que dio origen al daño (riesgo + daño); pero no en el ámbito de la mera causación del resultado lesivo como condición suficiente (sólo daño), pues no se trata de la responsabilidad objetiva que se rige por el criterio del



RESTREPO MANTILLA & Co. SAS

Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

[Handwritten signature]

deber absoluto de no causar daños; ni mucho menos en el nivel que exige la demostración de la culpabilidad como requisito necesario (daño + riesgo + culpa o dolo), pues no se trata de la responsabilidad bajo el criterio de la infracción de los deberes de prudencia o previsibilidad de los resultados(...)"

Así las cosas, conforme a las pruebas allegadas se puede evidenciar que no se encuentra acreditados de manera íntegra los elementos de la responsabilidad aquiliana, por lo que solicito señora Juez declarar probada esta excepción.

4.3. EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES COLECTIVO PESADO No.021048322/35 O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O GARANTIAS A CARGO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

Señor Juez si a lo largo de este proceso se llegare a probar alguna exclusión señalada en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato de Seguro o incumplimiento de garantías a cargo del tomador, asegurado o beneficiario, solicito declarar probada la excepción.

4.4. INDEBIDA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS.

No basta en un determinado proceso alegar sobre la existencia de un presunto daño sino que al respecto la Ley, la Doctrina y la Jurisprudencia han determinado que estos tendrán que ser ciertos y haberse causados, para lo cual ha quedado probado que mi defendida no ha generado ningún perjuicio como ha quedado probado con las excepciones aquí propuestas.

De esta forma, el artículo 167 del C.G.P. señala que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En efecto, las comprobaciones de los presuntos daños alegados en la demanda deben estar debidamente acreditados con documentos idóneos como lo exige el Código Comercio, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes para el presente caso, toda vez que el perjuicio debe ser una valoración objetiva fundamentada en evidencias y no en una estimación subjetiva que el demandante estima que es su perjuicio con respecto a los hechos de la demanda.

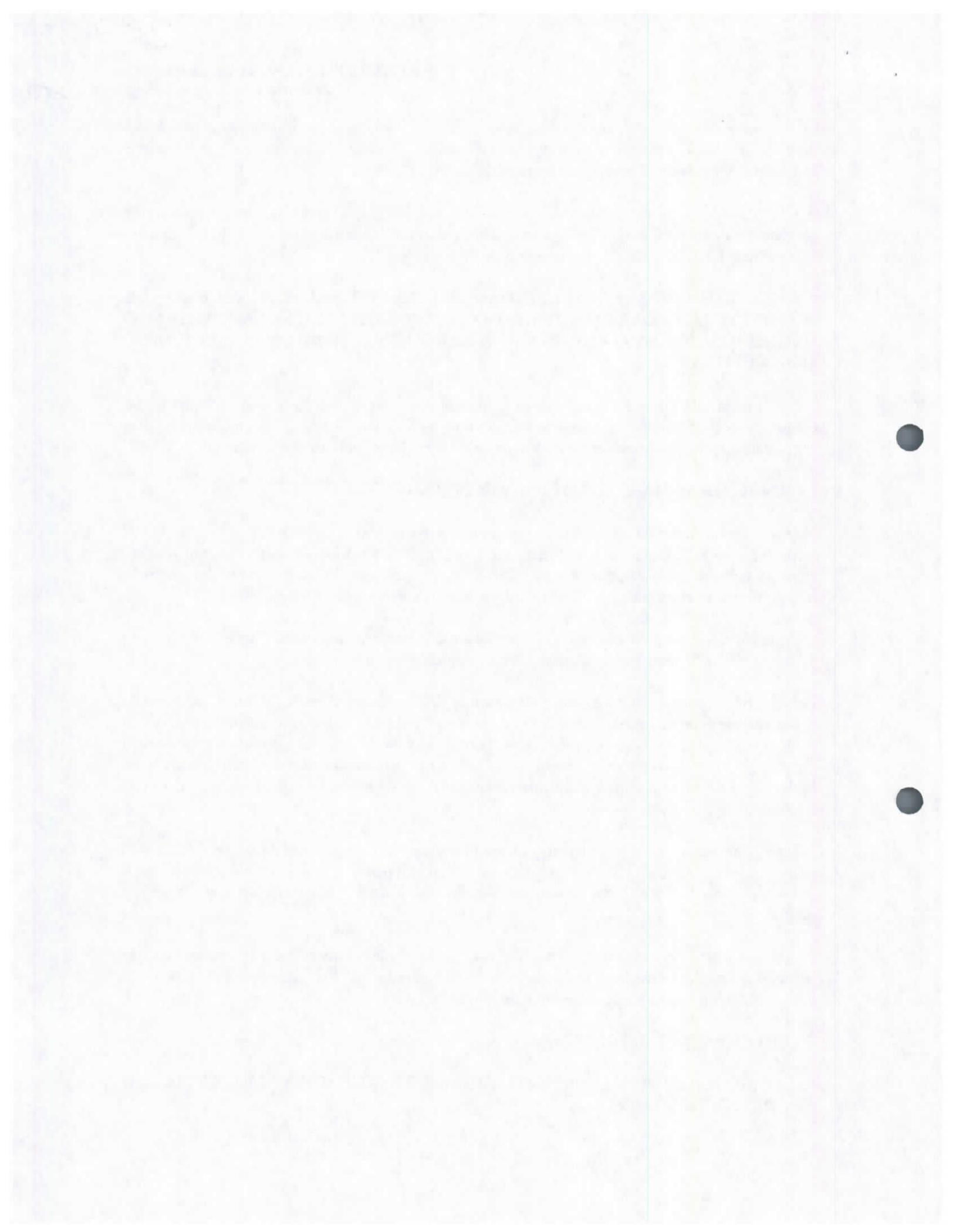
Adicionalmente, según lo establecido por los últimos pronunciamientos de las altas Cortes en cuanto al reconocimiento de los perjuicios extrapatrimoniales se ha establecido que éstos deben ser probados y que corresponde al Juez la tasación de los mismos de acuerdo a cada caso.

De esta forma, en el remoto caso de una improbable condena, consideramos que la cuantificación de perjuicios realizada por el apoderado de los demandantes carece de fundamentación legal y totalmente fuera de contexto.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:

Excepciones de fondo

4.5. APLICACIÓN DEL MANDATO LEGAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2357 DEL CODIGO CIVIL.



El artículo 2357 del Código Civil consagra en su tenor el siguiente precepto:

CONCURRENCIA DE CULPAS. REDUCCION DE INDEMNIZACION.

“La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente...”

Igualmente el Consejo de Estado en sentencia del 19 de agosto de 2.009 se pronunció así:

*“Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, **la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fu involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa...**”* (

Abora bien, cuando la intervención de la víctima incide en la causación del daño, pero no excluye la intervención causal del demandado, habrá lugar a la reducción de la indemnización establecida en el artículo 2357 del Código Civil...” (Subrayado fuera del texto).

En este escenario jurídico, solicitamos señora Juez que si al momento de valorar y analizar las pruebas recaudadas y allegadas se configure esta institución jurídica solicito decretar esta excepción.

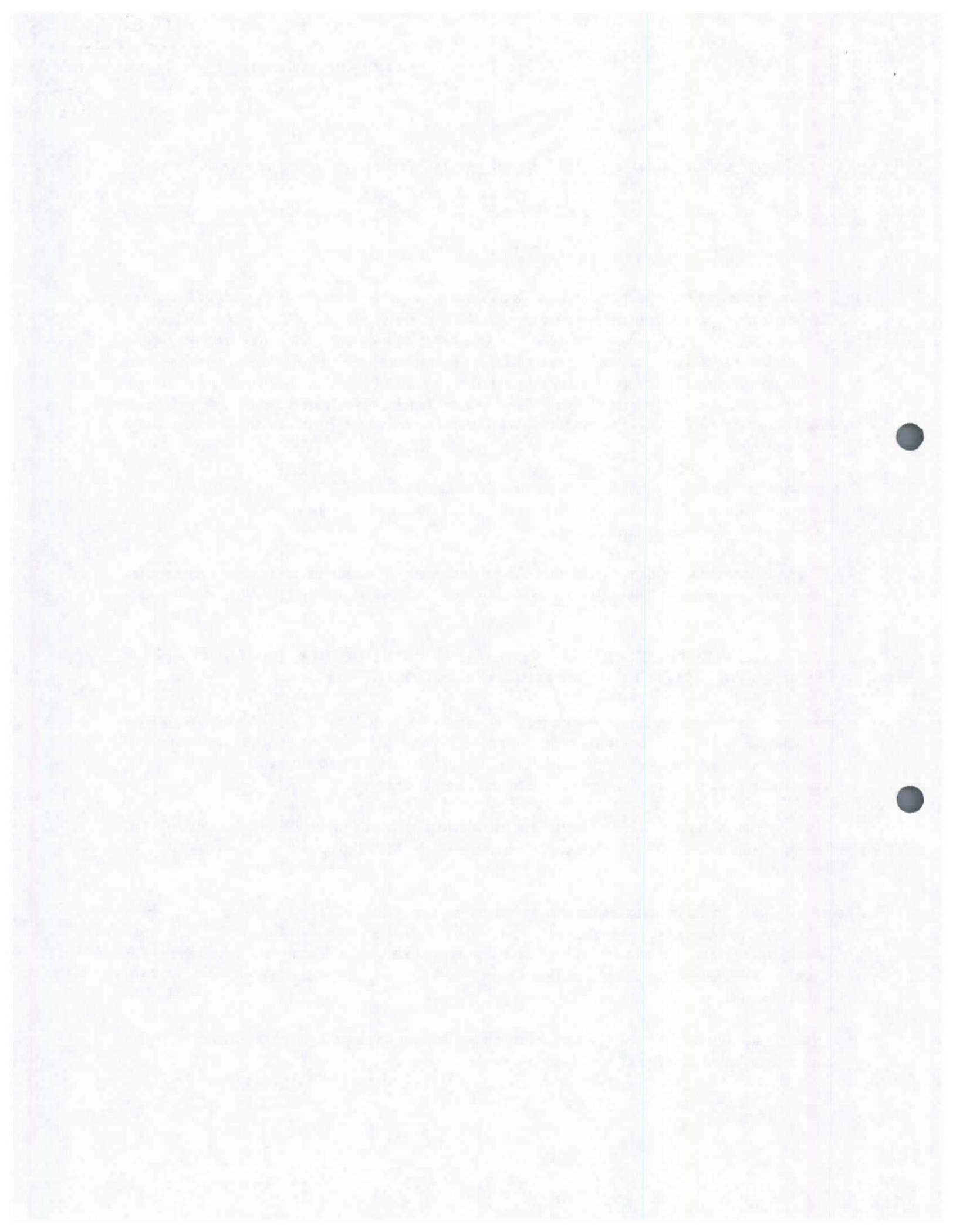
4.6. EXCEPCION DE VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA DE AUTO COLECTIVO PESADO No.022141579/15.

Subsidiariamente a las excepciones aquí propuestas y en caso de no prosperar ninguna de ellas solicito se tenga como límite de responsabilidad la suma del valor asegurado y deducible que pudiera verse afectado el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato de seguro en mención que allego con la contestación de la demanda.

Por otro lado, dentro de las Exclusiones establecidas para el amparo de responsabilidad civil extracontractual en las Condiciones Generales de la Póliza dispone en su numeral 5 lo siguiente:

“(...) 5. Los Perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente está facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones y/o contractuales (...)”

Quiere lo anterior decir, que no habrá lugar a indemnización en los anteriores casos mencionados en la anterior exclusión enunciada.



Es importante resaltar que es una excepción subsidiaria que por la oportunidad legal que me confiere lo dejo expresamente señalado para conocimiento del Despacho y oportunidad legal perentoria que me conceden para contestar la demanda sin que implique cualquier clase de Aceptación o disponibilidad para atender la reclamación.

4.7. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

Solicito Señora Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas en la sentencia.

5. PRUEBAS

De manera especial nos oponemos a la prueba pericial solicitada por los demandantes y con cargo a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. toda vez que conforme a lo consagrado por el artículo 226 y 227 del C.G.P. referente a la Prueba Pericial, les correspondía a los demandantes allegarla con la demanda con el lleno de los requisitos legales dispuestos en la citada norma, quiere esto decir, que para poder determinar el grado de pérdida de capacidad laboral de la demandante han debido solicitarla previamente a la Junta Regional de Calificación Laboral o a la Administradora de Riesgos Laborales según sea el caso.

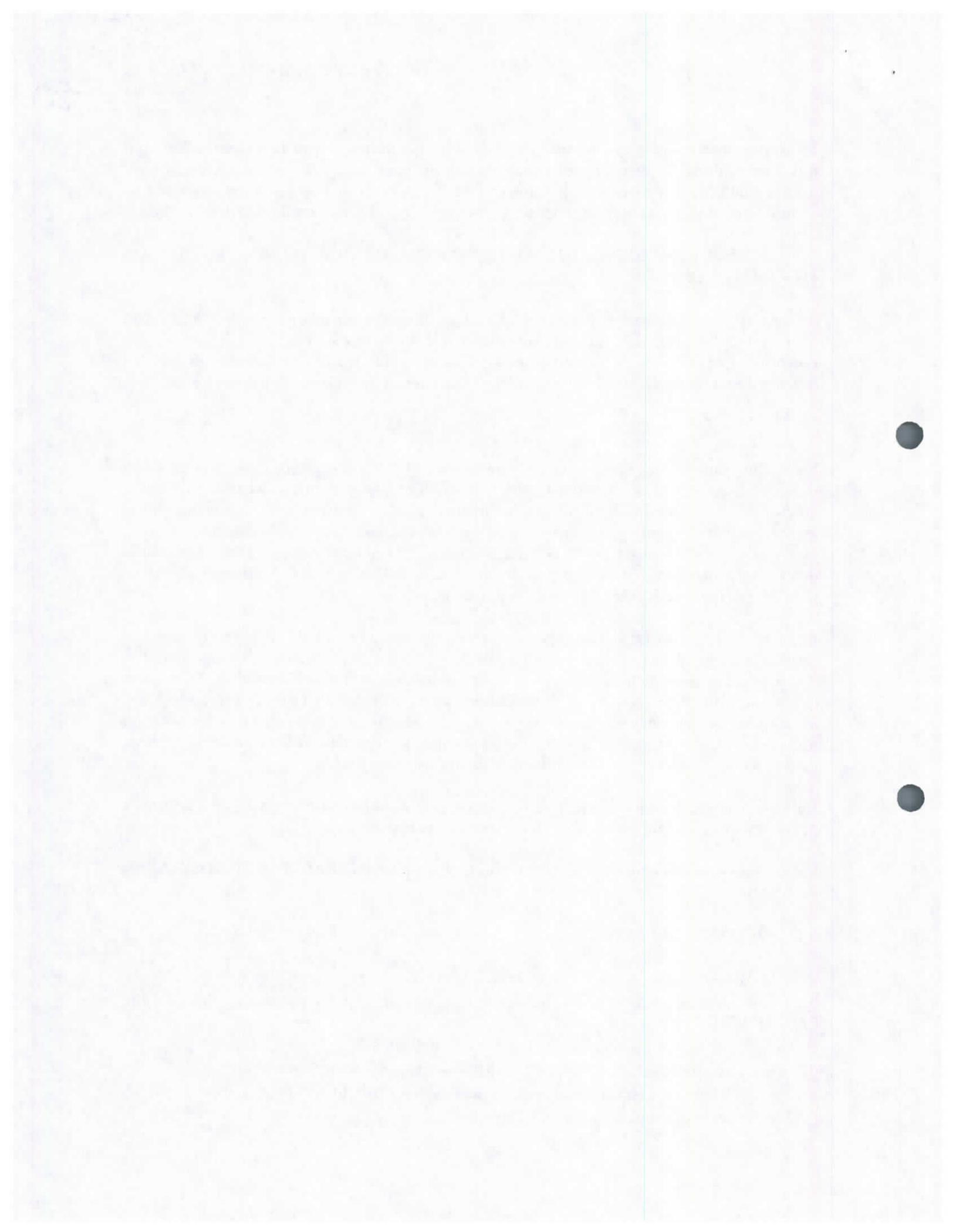
Por otra parte, yerran los demandantes en ordenar al despacho judicial la prueba pericial con cargo a la aseguradora toda vez que la vinculación de la aseguradora en esta acción judicial se deriva puntualmente de lo pactado en la Póliza Auto Colectivo No. 022141579/15, toda vez que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. no fue sujeto activo de los hechos acaecidos por lo tanto sus obligaciones se derivan conforme a lo pactado en el contrato de seguros y a las normas que rigen esta clase de contrato, las cuales no ordenan ni facultan a cubrir estos gastos ya que no son objeto de cobertura del contrato de seguros.

En consecuencia solicito señora Juez no acceder a esta pretensión en cuanto a la prueba pericial con cargo a mi defendida por las razones antes expuestas.

Señora Juez Téngase como prueba por parte de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES:

- a) Póliza Auto Colectivo Pesado No. 022141579/15.
- b) Condiciones Particulares y Generales de la Póliza Auto Colectivo Pesado No. 022141579/15.
- c) Poder Conferido por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
- d) Comunicación de fecha 21 de enero de 2.019 suscrita por Allianz Seguros S.A.
- e) Comunicación reclamación directa por los demandantes radicada 18 de diciembre de 2.018.
- f) Petición de los demandantes radicada el 09 de mayo de 2.019.



- g) Comunicación de fecha junio 06 de 2.019 suscrita por Allianz Seguros S.A.
h) Comunicación de fecha 19 de septiembre de 2.018 suscrita por Vidacoop.
i) Hoja de Evolución de la paciente Francisca Vergara Guzmán expedida por Ortopedia – Vidacoop.
j) Copia de la denuncia presentada por la Sra. María Vergara Guzmán presentada por los demandantes a la aseguradora el 18 de diciembre de 2.018.
d) Certificado expedido la Cámara de Comercio.

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Con relación a lo dispuesto por la ley de interrogar a los sujetos procesales, solicito Señora Juez me conceda la oportunidad para interrogar a las demandantes las señoras **FRANCISCA EDELMIRA VERGARA GUZMAN** y **MARIA VERGARA GUZMAN** y al demandado **ELKINSON PEÑA CERVANTES**, en su calidad de conductor, para que absuelvan los cuestionarios o preguntas que formularé con relación a los hechos acaecidos el día 02 de Abril de 2.018 pretensiones y circunstancias de la demanda y contestación, los cuales pueden ser citados para la diligencia en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

5.3 RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P. solicito que las pruebas presentadas por los demandantes deberán ser ratificadas por quienes las expidieron.

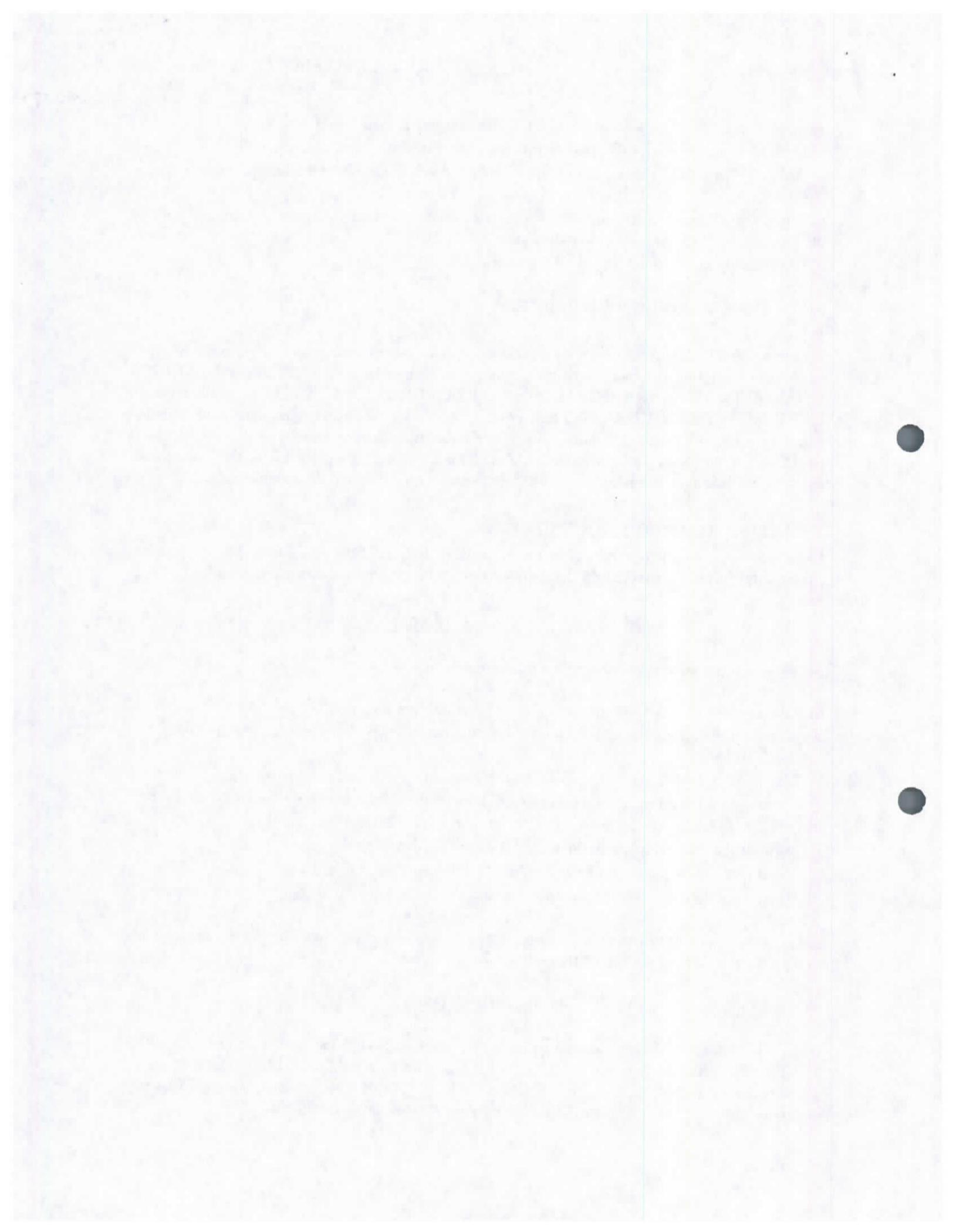
6. ANEXOS

Se anexa a la presente contestación los siguientes documentos:

- a) Póliza Auto Colectivo Pesado No. 022141579/15.
b) Condiciones Particulares y Generales de la Póliza Auto Colectivo Pesado No. 022141579/15.
c) Comunicación de fecha 21 de enero de 2.019 suscrita por Allianz Seguros S.A.
e) Comunicación reclamación directa por los demandantes radicada 18 de diciembre de 2.018.
d) Petición de los demandantes radicada el 09 de mayo de 2.019.
f) Comunicación de fecha junio 06 de 2.019 suscrita por Allianz Seguros S.A.
g) Comunicación de fecha 19 de septiembre de 2.018 suscrita por Vidacoop.
h) Hoja de Evolución de la paciente Francisca Vergara Guzmán expedida por Ortopedia – Vidacoop.
i) Copia de la denuncia presentada por la Sra. María Vergara Guzmán presentada por los demandantes a la aseguradora el 18 de diciembre de 2.018.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: artículo 2341, 2357 del C.C., artículos 1077, 1127, 1079, 1080, del Código de Comercio de Comercio, artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, artículo 164, 206, 226, 227 262 y 282 del C.G.P., las condiciones particulares y generales del contrato de seguros y demás normas concordantes a derecho.



294 9
RESTREPO MANTILLA & Co. SAS

Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

8. NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero **ALLIANZ SEGUROS S.A.** puede ser notificada judicialmente en la Carrera 13A No.29-24 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@allianz.co

Oiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en Calle 44 No.43-128 de la ciudad de Barranquilla, email: restrepomantilla.co.sas@outlook.com

Con mi respeto de siempre señora Juez,

Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
ZORAYA DE JESÚS RESTREPO MANTILLA
C.C No. 32.720.871 de Barranquilla
T.P. No. 78.447 del C. S.J.

1915

10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022141579 / 15

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

295 10
~~208~~

31 de Agosto de 2017

Tomador de la Póliza

EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. .

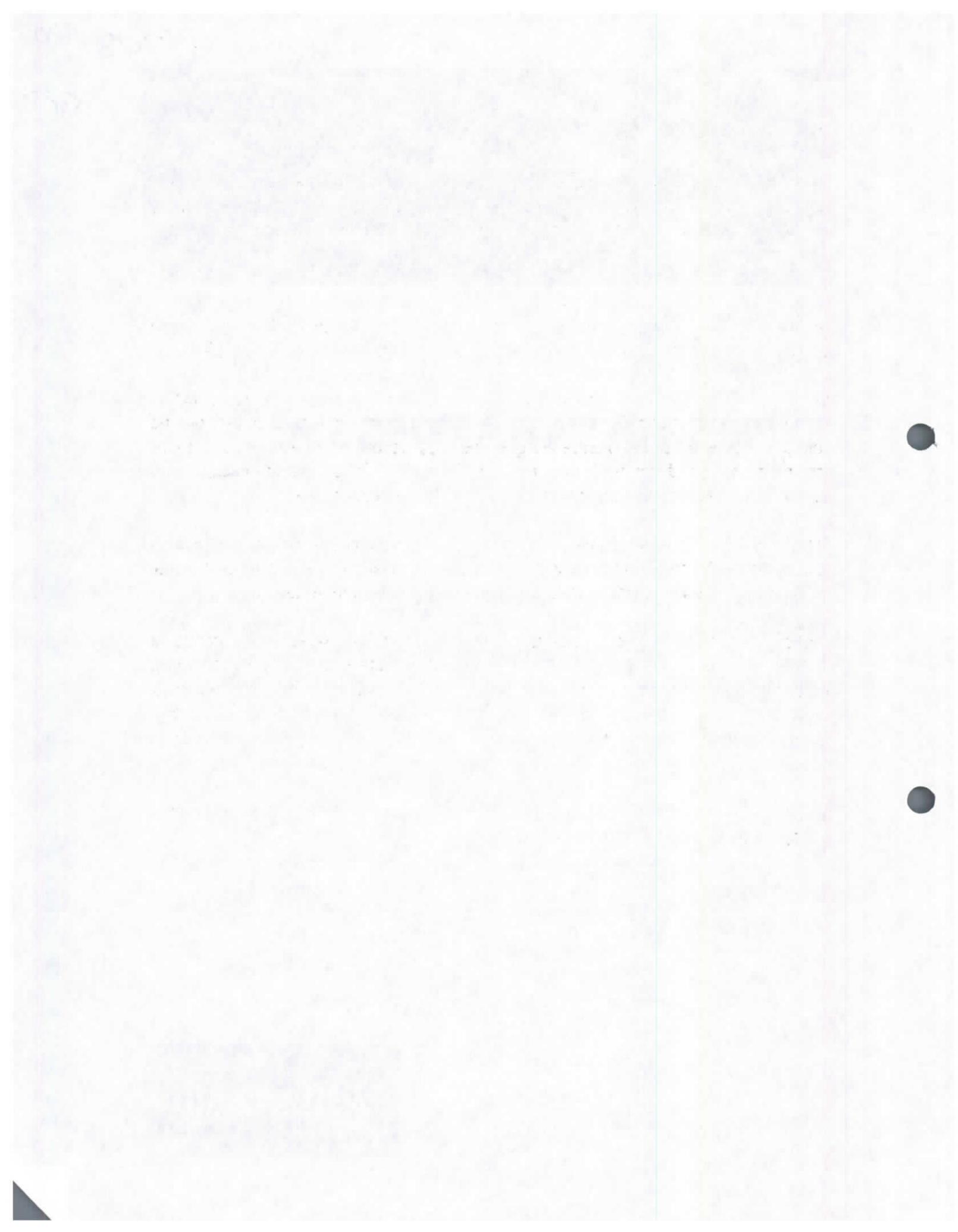
Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

Allianz Seguros S.A.

Allianz 



Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

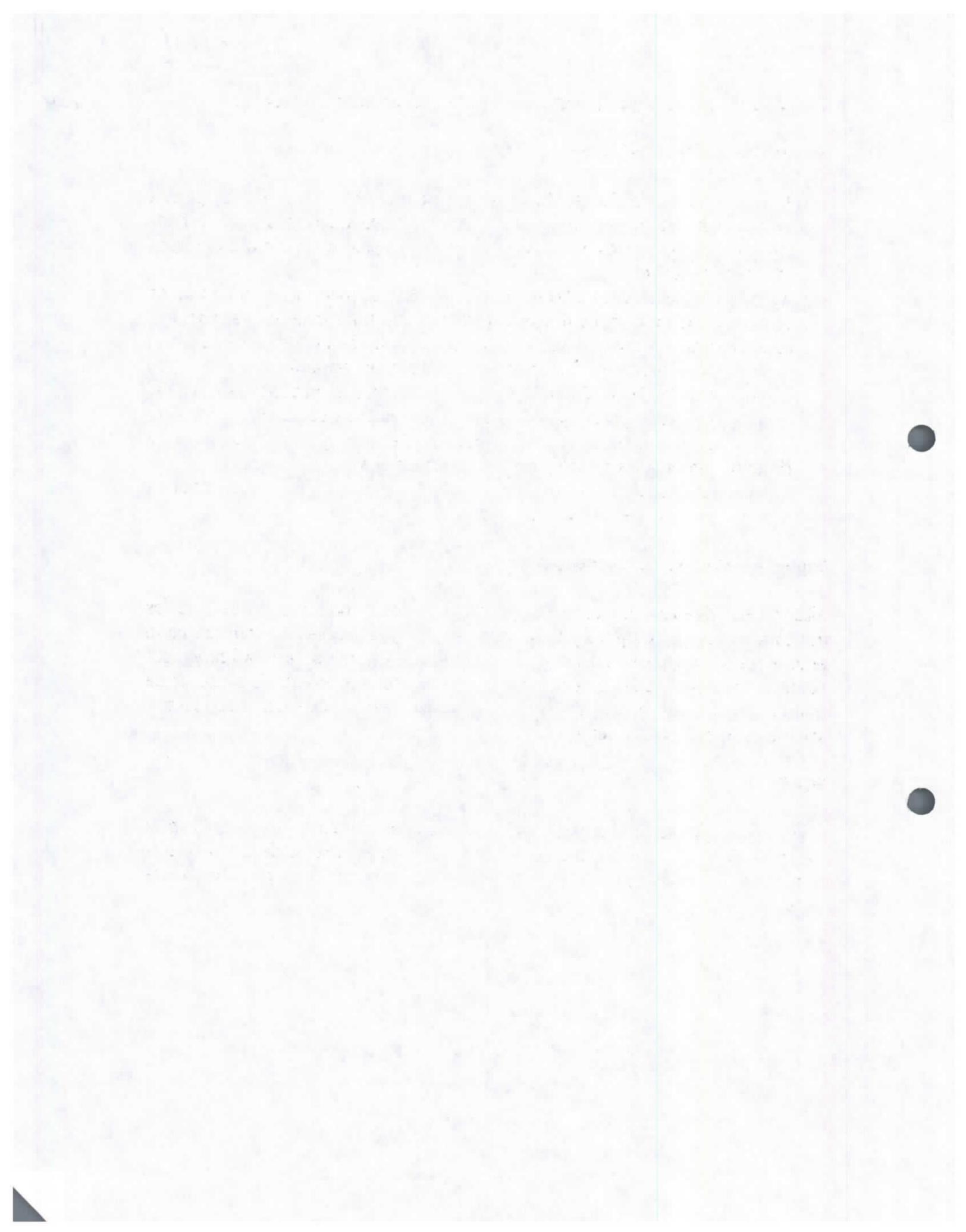
Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.



297 12
280

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

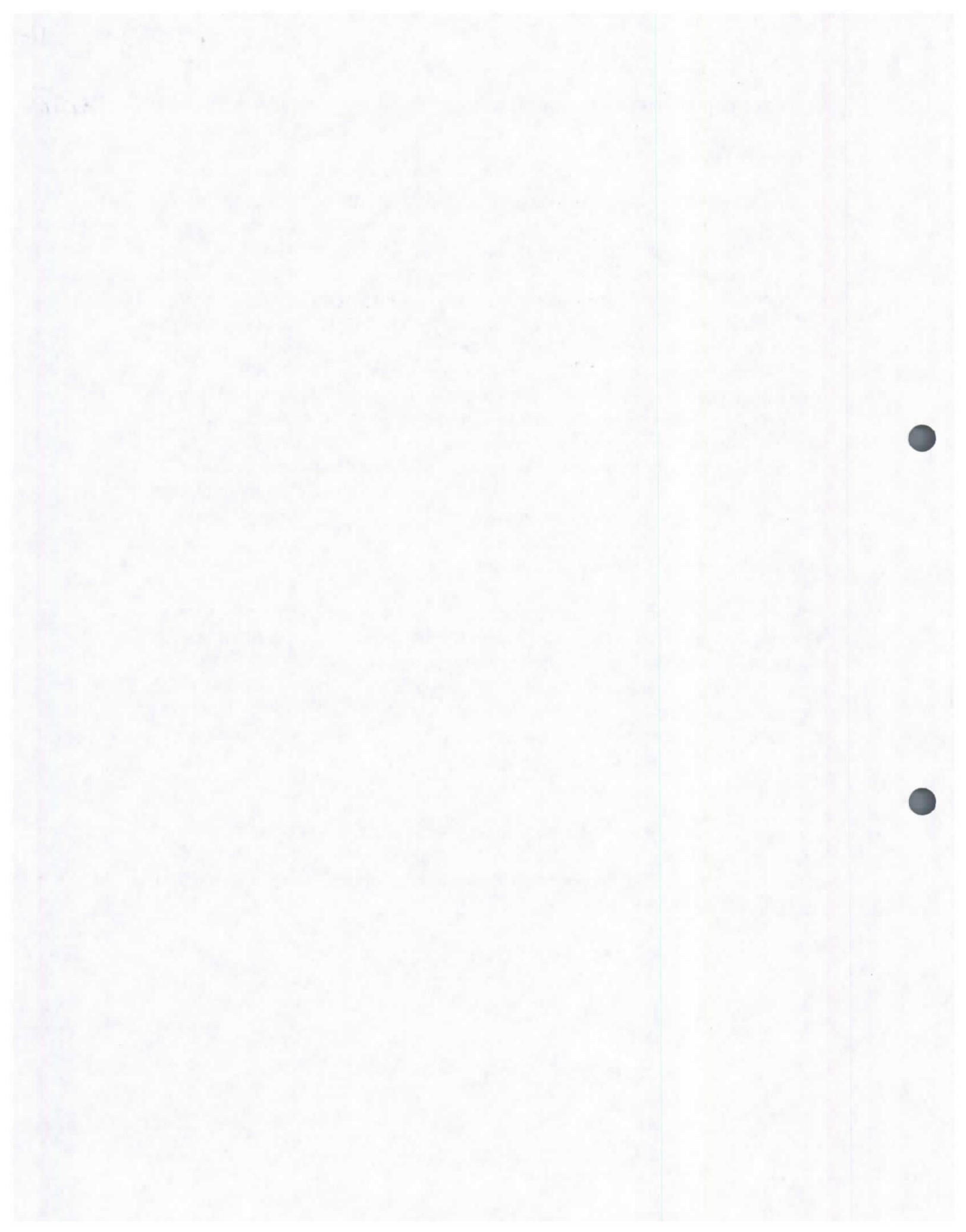
- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.



298

13

~~200~~

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

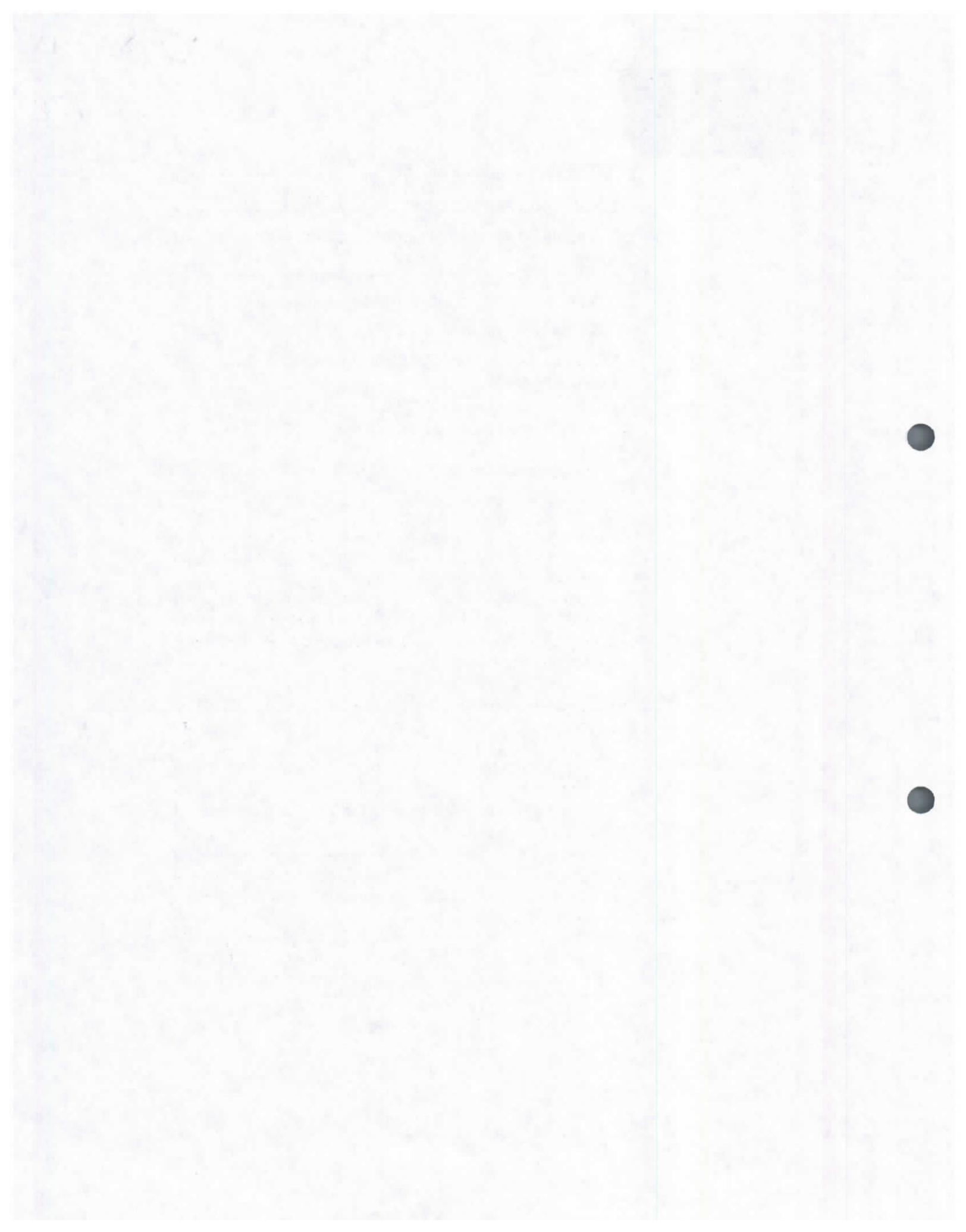
 Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES..... 13

 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 13

 Capítulo III - Siniestros.....34

 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de36
 carácter general

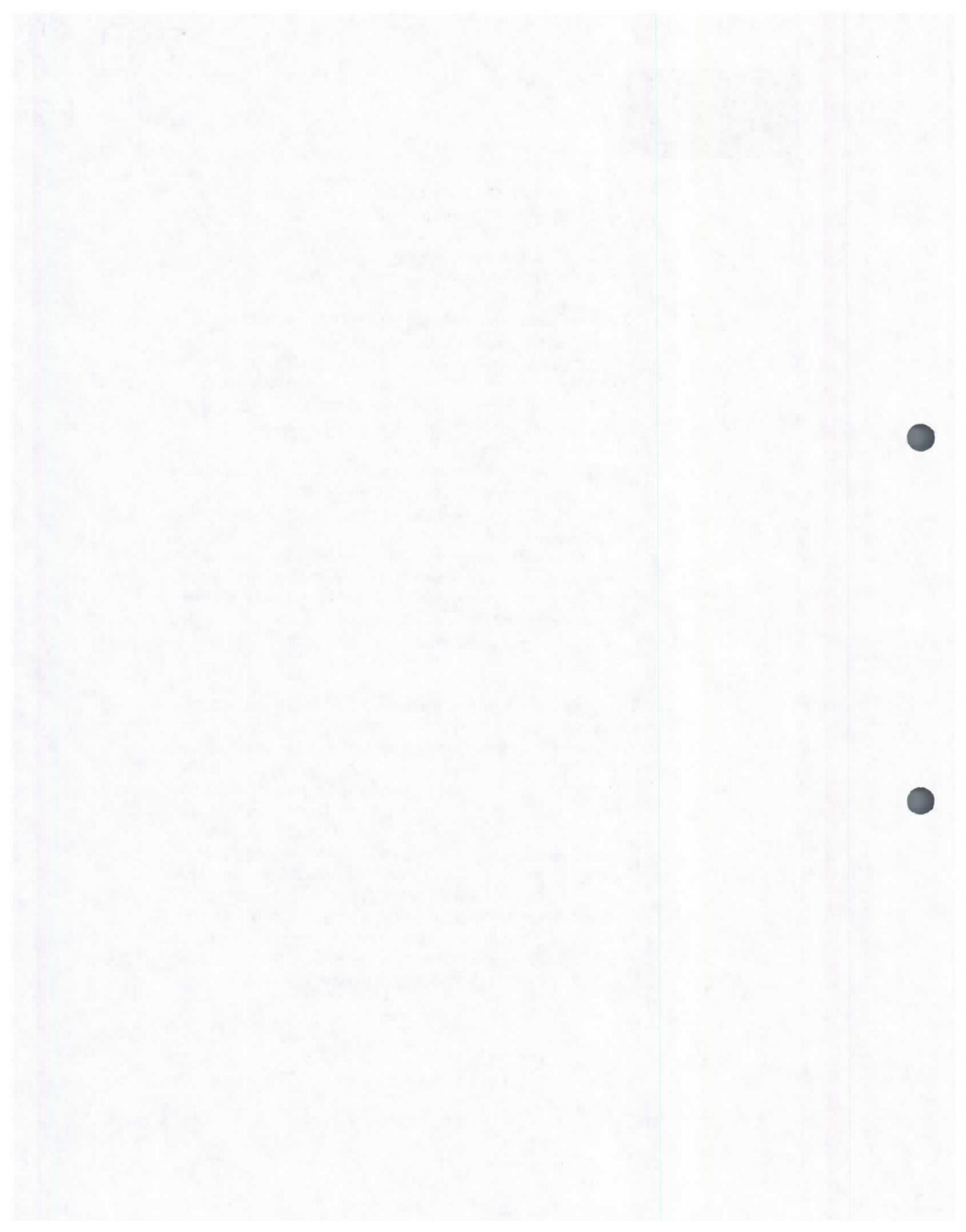


El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.



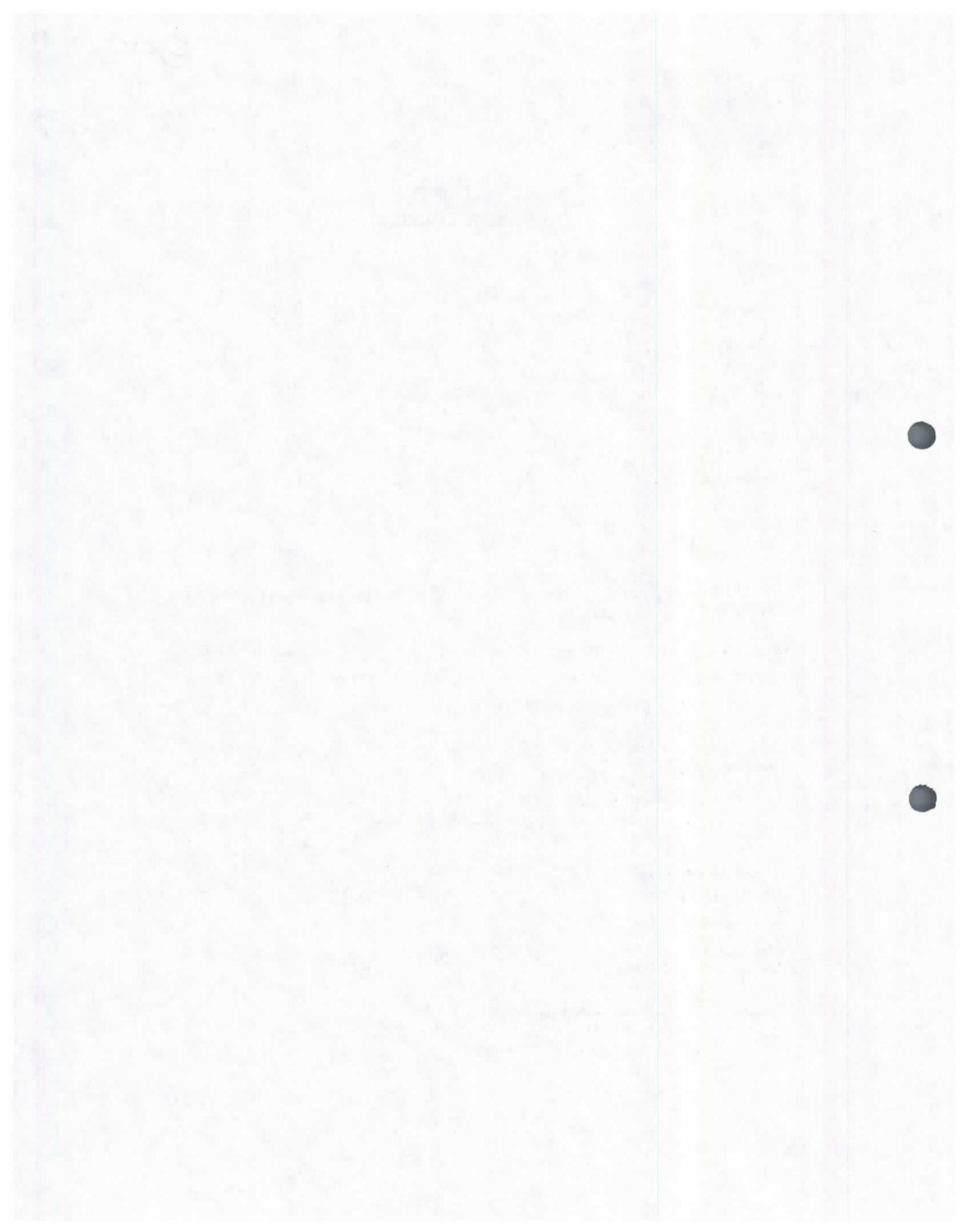
Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. . NIT: 8020011478 CL 38 CR 36 55 PISO CENTRO BARRANQUILLA Teléfono: 0003706996 Email: expresodelatlantico@hotmail.com
Beneficiario/s:	NIT:8903002794 BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
Póliza y duración:	Póliza nº: 022141579 / 15 Duración: Desde las 00:00 horas del 12/08/2017 hasta las 24:00 horas del 11/08/2018. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S Clave: 1702462 CL 54 NO 45 - 51 OF 104 - BARRANQUILLA NIT: 8020001624 Teléfonos: 3797225 0 E-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. . OFICINA PRINCIPAL CARRERA 13 26-50 PISO 4 BOGOTA	NIT:	8903002794
Email:	notienecorrep@allianz.co		



301 ¹⁶
~~281~~

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	00	Años sin siniestro:	00
----------------------------------	----	------------------------	----

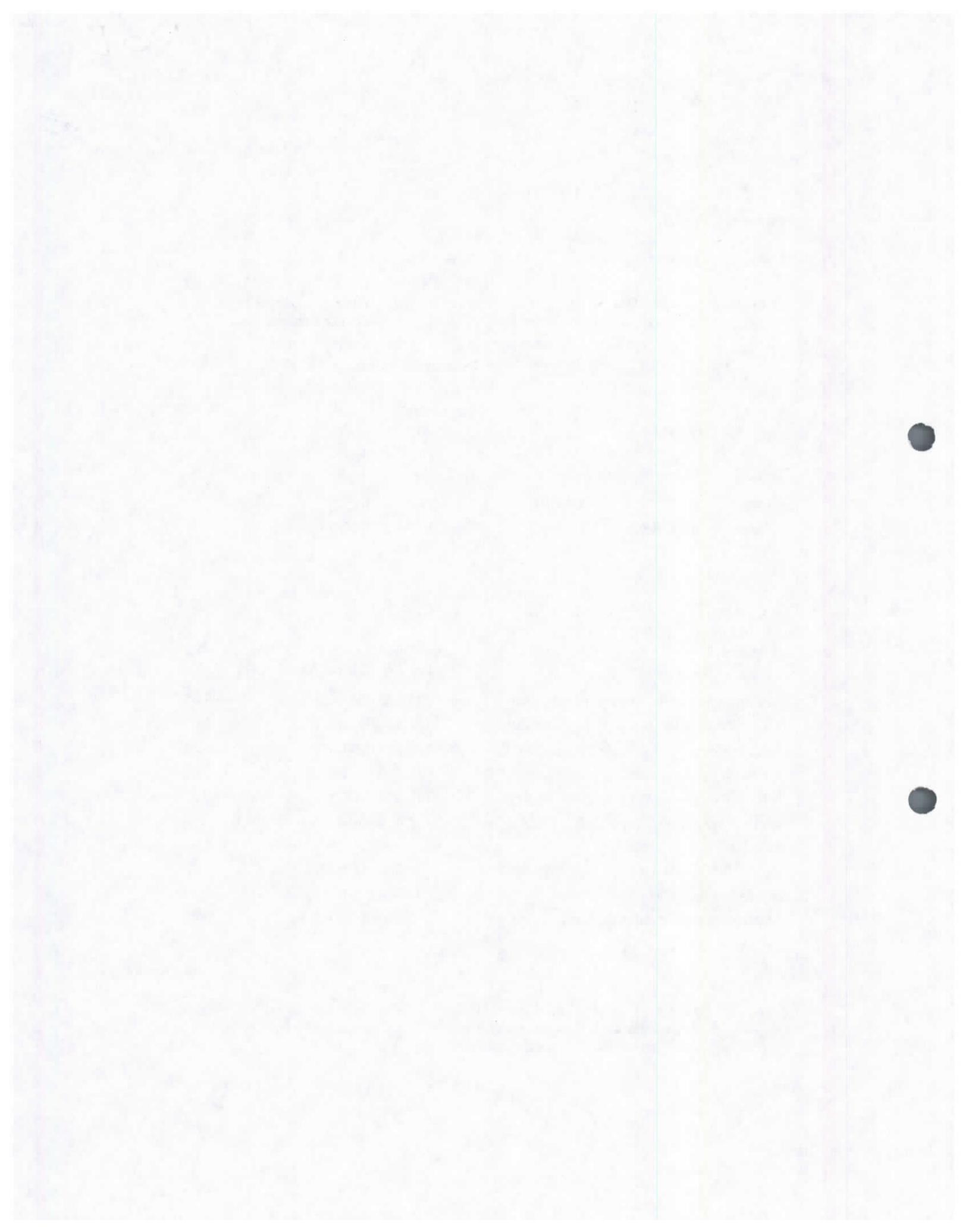
Datos del Vehículo

Placa:	SZM768	Código Fasecolda:	3203031
Marca:	HYUNDAI	Uso:	Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	Zona Circulación:	BARRANQUILLA
Tipo:	COUNTY [2]	Valor Asegurado:	112.400.000,00
Modelo:	2015	Versión:	COUNTY AA MT 3900CC TD 4X2 [19PSJ] [INT]
Motor:	D4DDE561309	Accesorios:	0,00
Serie:	KMJHG17PPFC063107	Blindaje:	0,00
Chasis:	KMJHG17PPFC063107	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	112.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	112.400.000,00	4.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	112.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	112.400.000,00	4.300.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	112.400.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.



302
17
205

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1702462	SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

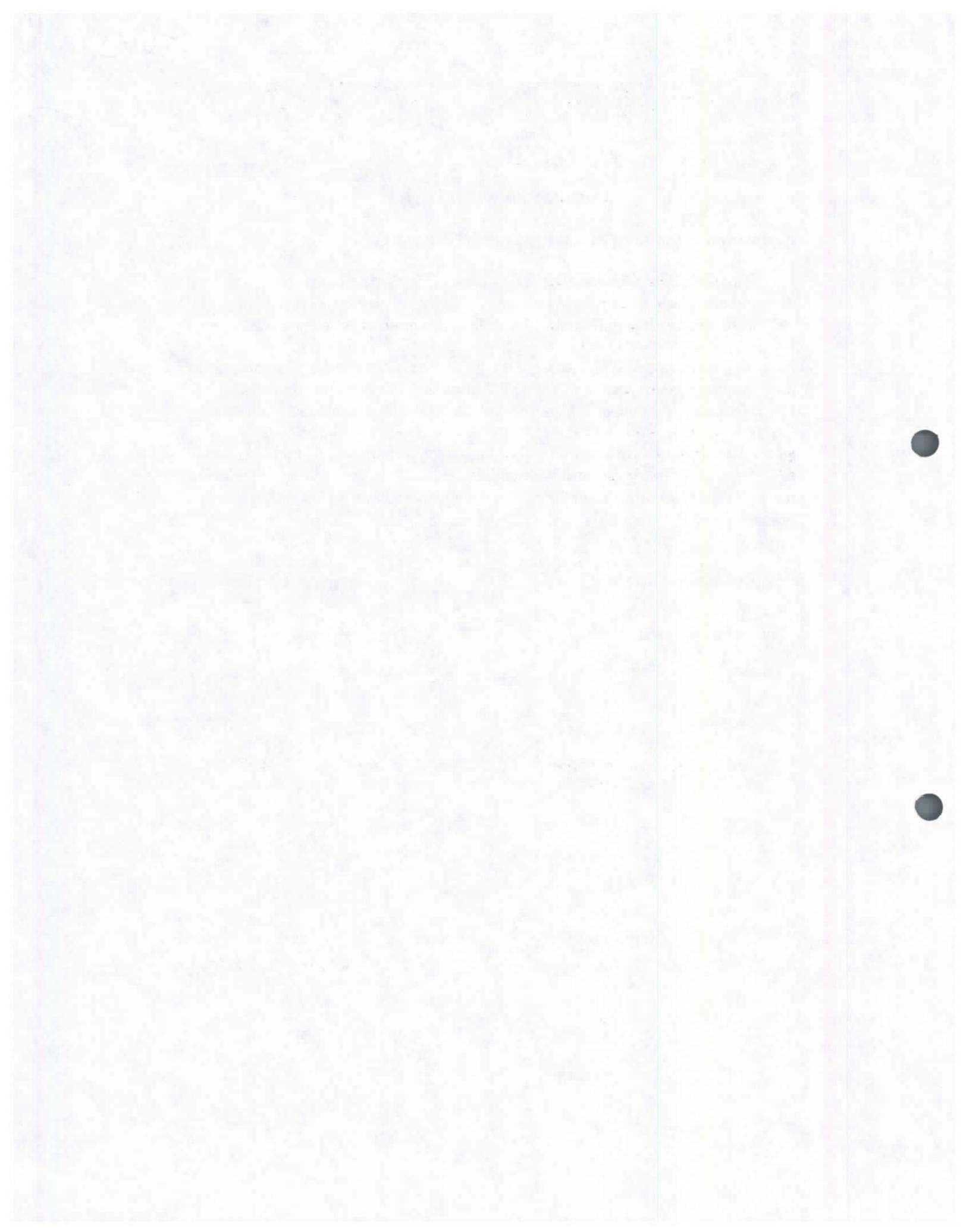
En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883103791

Período: de 12/08/2017 a 11/09/2017
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	310.232,00
IVA	58.943,00
IMPORTE TOTAL	369.175,00



303 18


Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

Telefono/s: 3797225 0

También a través de su e-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

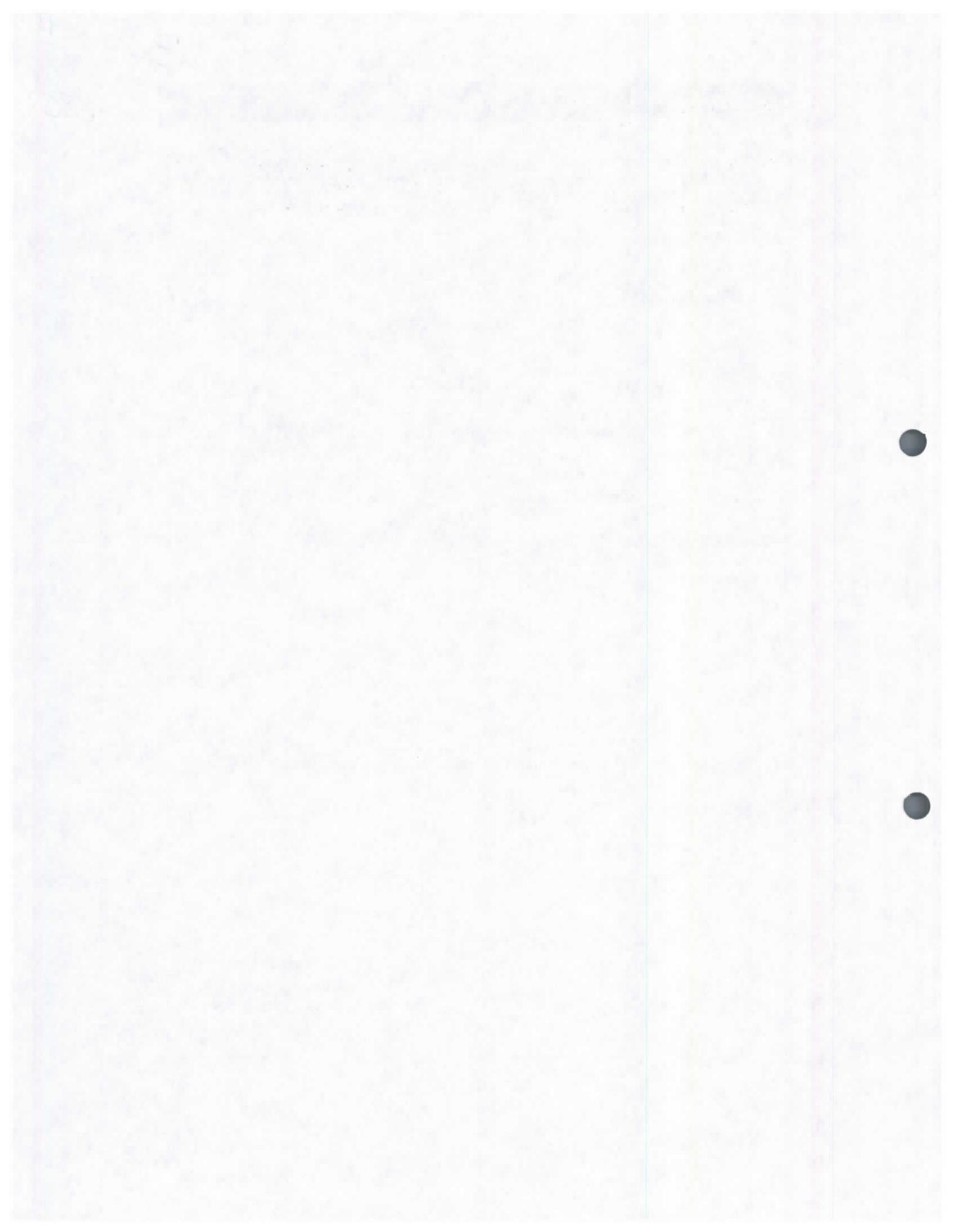
Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**



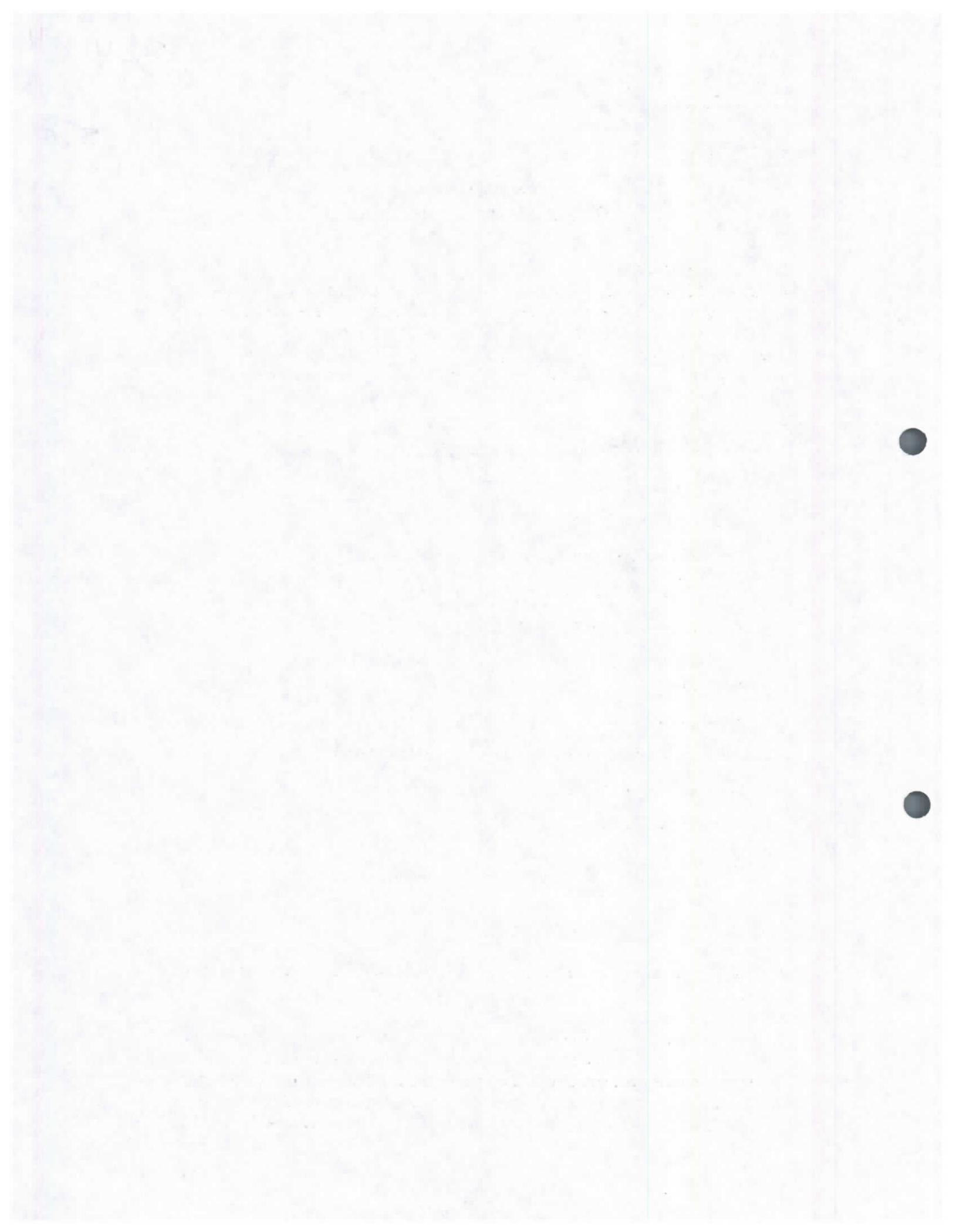
304 19
[Handwritten signature]

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. .

SERV.INMEDIATOS DE
SGRS. S.I.S

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.



Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

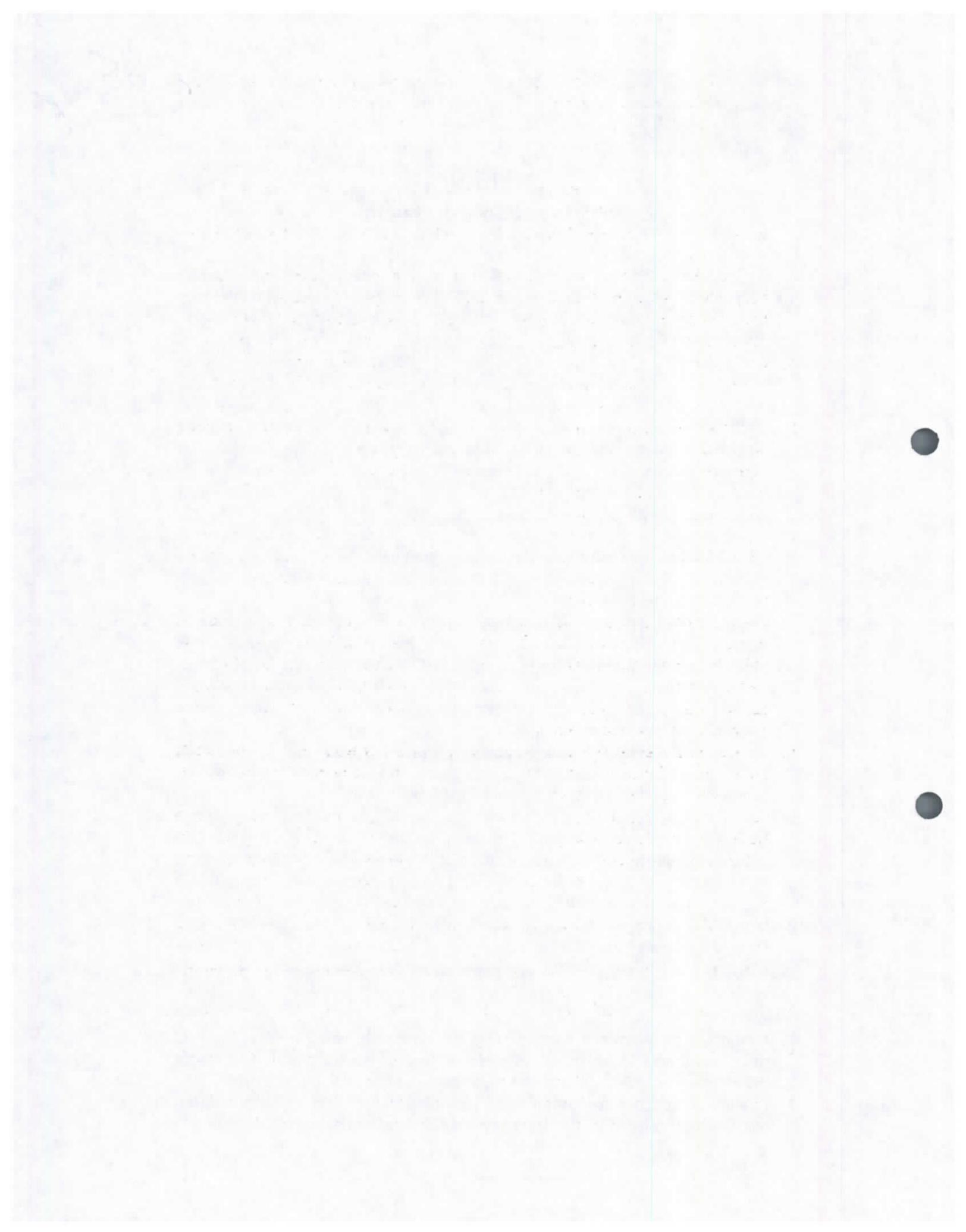
I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la



306 21
289

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the width of the page.

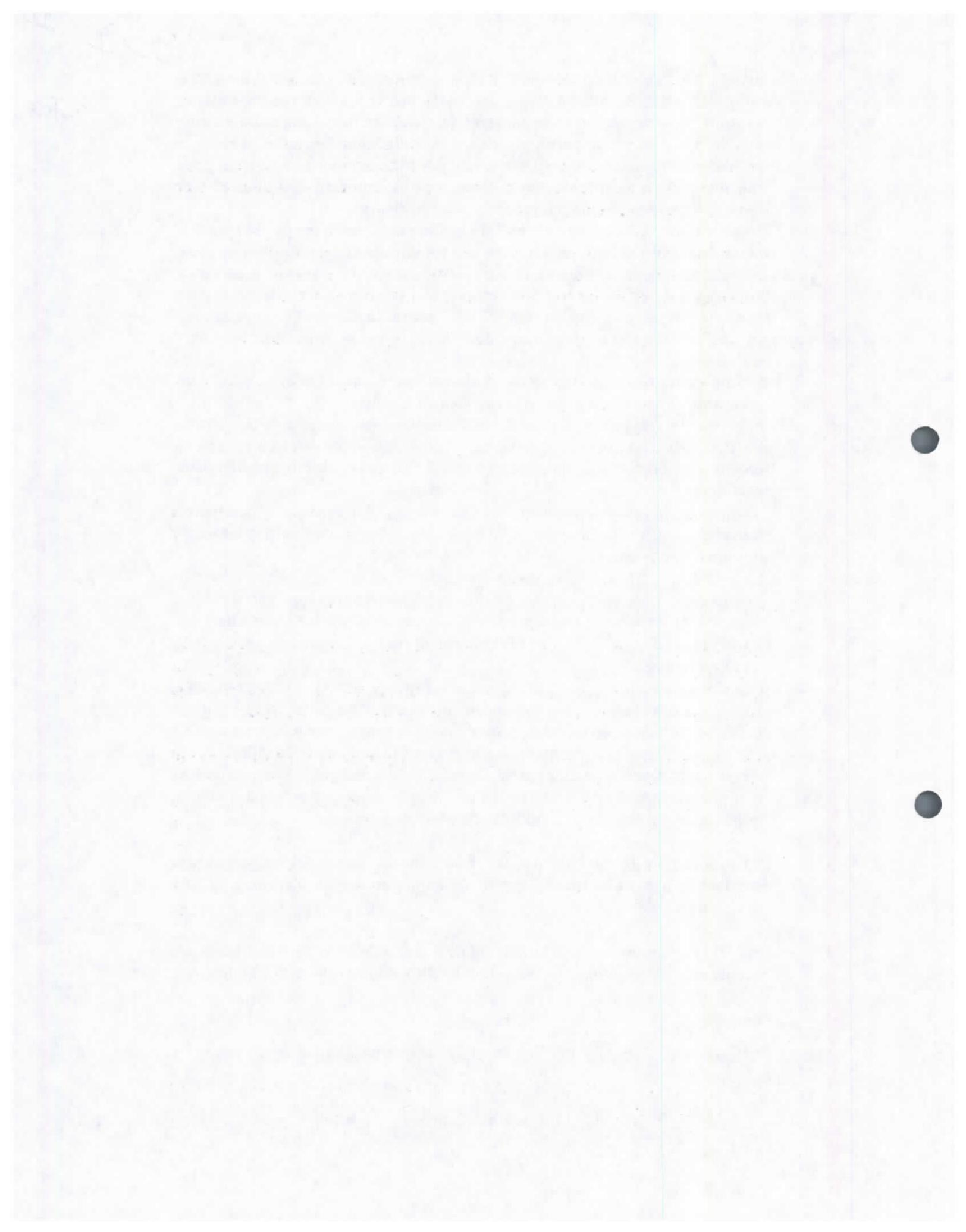
- 307 22
~~280~~
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
 19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean



308 23
2014

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and to detect any unauthorized transactions. The text highlights that internal controls are a key component of an organization's risk management strategy and are essential for maintaining the trust of investors and other stakeholders.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It notes that providing clear and concise information about an organization's financial performance is crucial for making informed investment decisions. The text emphasizes that transparency is also essential for maintaining the integrity of the financial system and for preventing fraud.

4. The fourth part of the document discusses the role of external audits in ensuring the reliability of financial information. It describes how external audits are conducted by independent auditors who provide an objective assessment of an organization's financial statements. The text notes that external audits are a key component of an organization's risk management strategy and are essential for maintaining the trust of investors and other stakeholders.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical behavior in financial reporting. It notes that financial reporting is a highly sensitive area and that it is essential for all participants to act ethically. The text emphasizes that ethical behavior is essential for maintaining the integrity of the financial system and for preventing fraud.

309 24
~~272~~

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

11
The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper. It also mentions the author's previous work in the field and expresses hope that the current work will contribute to the understanding of the subject.

The second part of the document is the introduction of the paper. It provides a brief overview of the research question and the objectives of the study. The author explains the significance of the topic and the need for further research. The introduction also outlines the structure of the paper and the methods used to collect and analyze the data.

The third part of the document is the literature review. It discusses the existing research on the topic and identifies the gaps in the current knowledge. The author compares and contrasts the findings of different studies and highlights the contributions of the current work. The literature review also provides a theoretical framework for the study and explains how the author's research fits into the broader context of the field.

The fourth part of the document is the methodology section. It describes the research design, the data collection methods, and the statistical analysis used in the study. The author explains the rationale for choosing the specific methods and discusses the strengths and limitations of the approach. The methodology section also includes a description of the sample and the procedures used to ensure the reliability and validity of the data.

The fifth part of the document is the results section. It presents the findings of the study in a clear and concise manner. The author uses tables and figures to illustrate the data and discusses the statistical significance of the results. The results section also includes a discussion of the implications of the findings and how they relate to the research question and the existing literature.

The sixth part of the document is the discussion section. It provides a detailed analysis of the results and discusses the implications of the findings. The author compares the results with the existing literature and explains the reasons for any differences. The discussion also includes a reflection on the strengths and limitations of the study and suggestions for future research.

The seventh part of the document is the conclusion. It summarizes the main findings of the study and provides a final statement on the significance of the research. The author also includes a list of references and a list of keywords. The conclusion section is the final part of the paper and provides a clear and concise summary of the entire study.

The eighth part of the document is the appendix. It contains supplementary information that is not included in the main text of the paper. This may include raw data, additional tables, or figures. The appendix is provided for the reader's reference and to support the findings presented in the main text.

The ninth part of the document is the acknowledgments section. It is a place where the author can thank the people and organizations that have supported the research. This may include the author's supervisor, colleagues, funding agencies, and family members. The acknowledgments section is an important part of the paper as it recognizes the contributions of others to the work.

The tenth part of the document is the references. It is a list of all the sources of information used in the paper. The references are listed in a standard format and provide the reader with the information needed to locate and read the original sources. The references section is an essential part of the paper as it provides evidence for the author's claims and allows the reader to explore the topic further.

The final part of the document is the list of keywords. It is a set of terms that describe the main topics and concepts of the paper. The keywords are used to help the reader find the paper and to categorize it within the field. The list of keywords is an important part of the paper as it provides a quick and easy way to identify the main themes of the study.

310
203

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Quando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

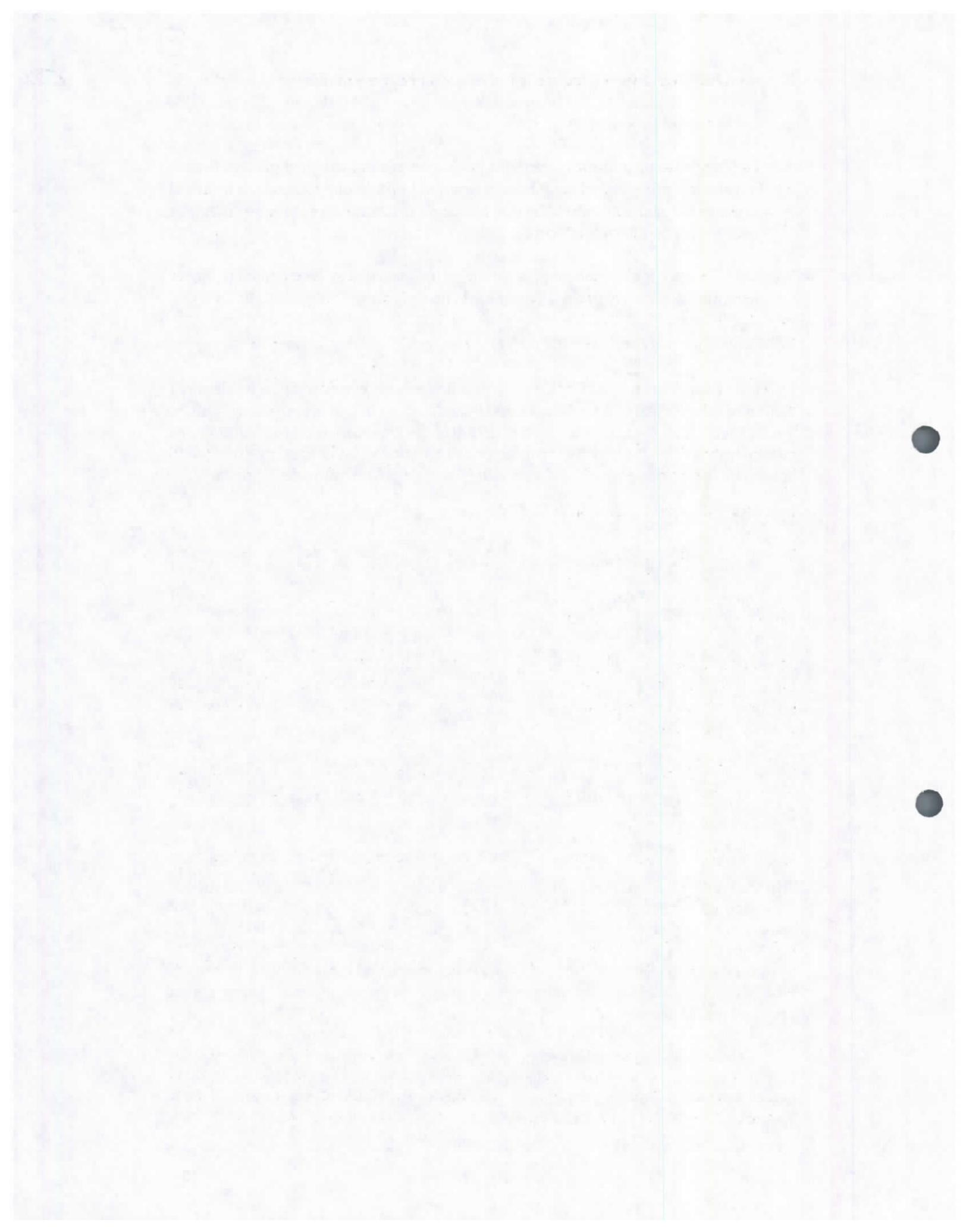
Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.



311

2024

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

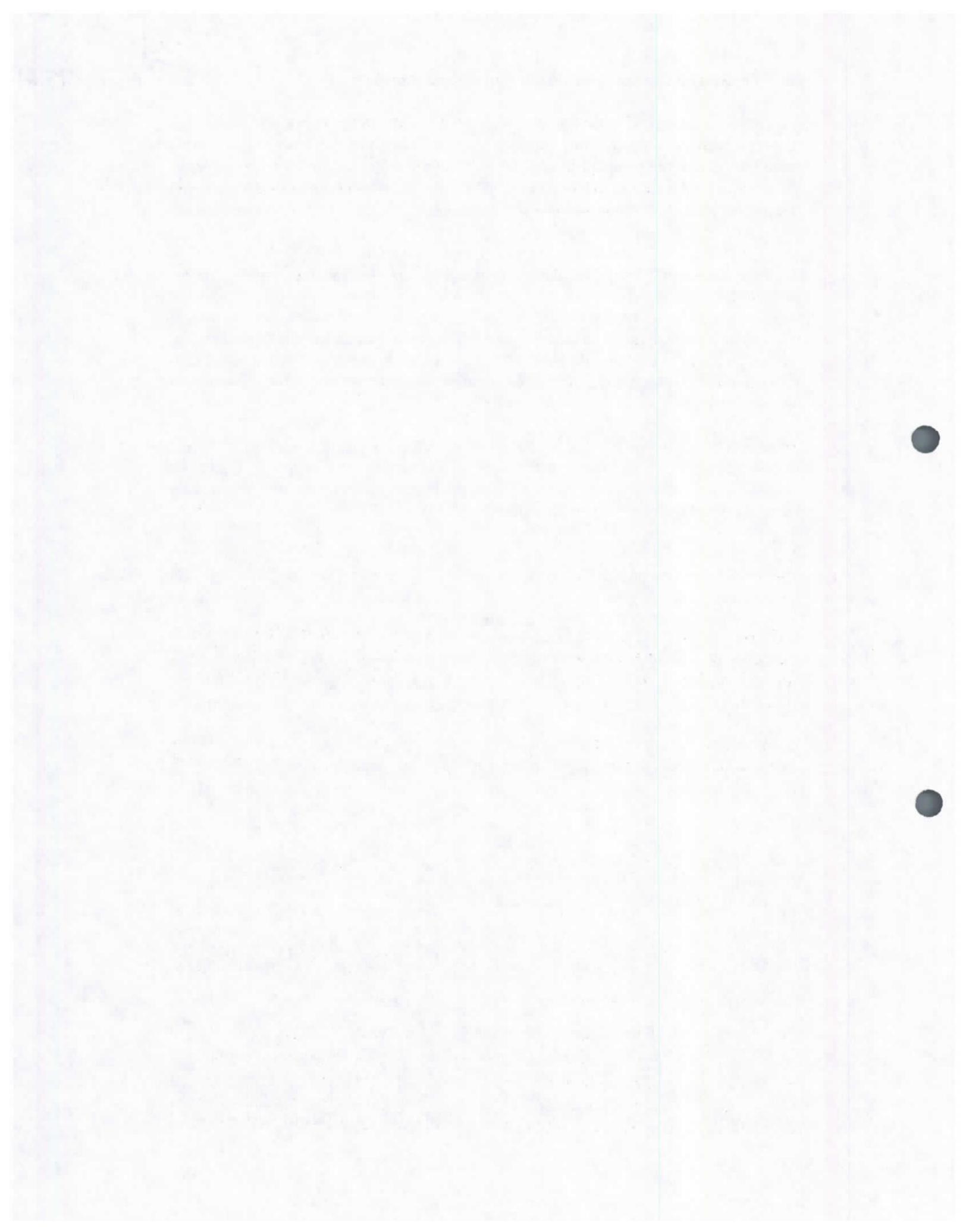
La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe



hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

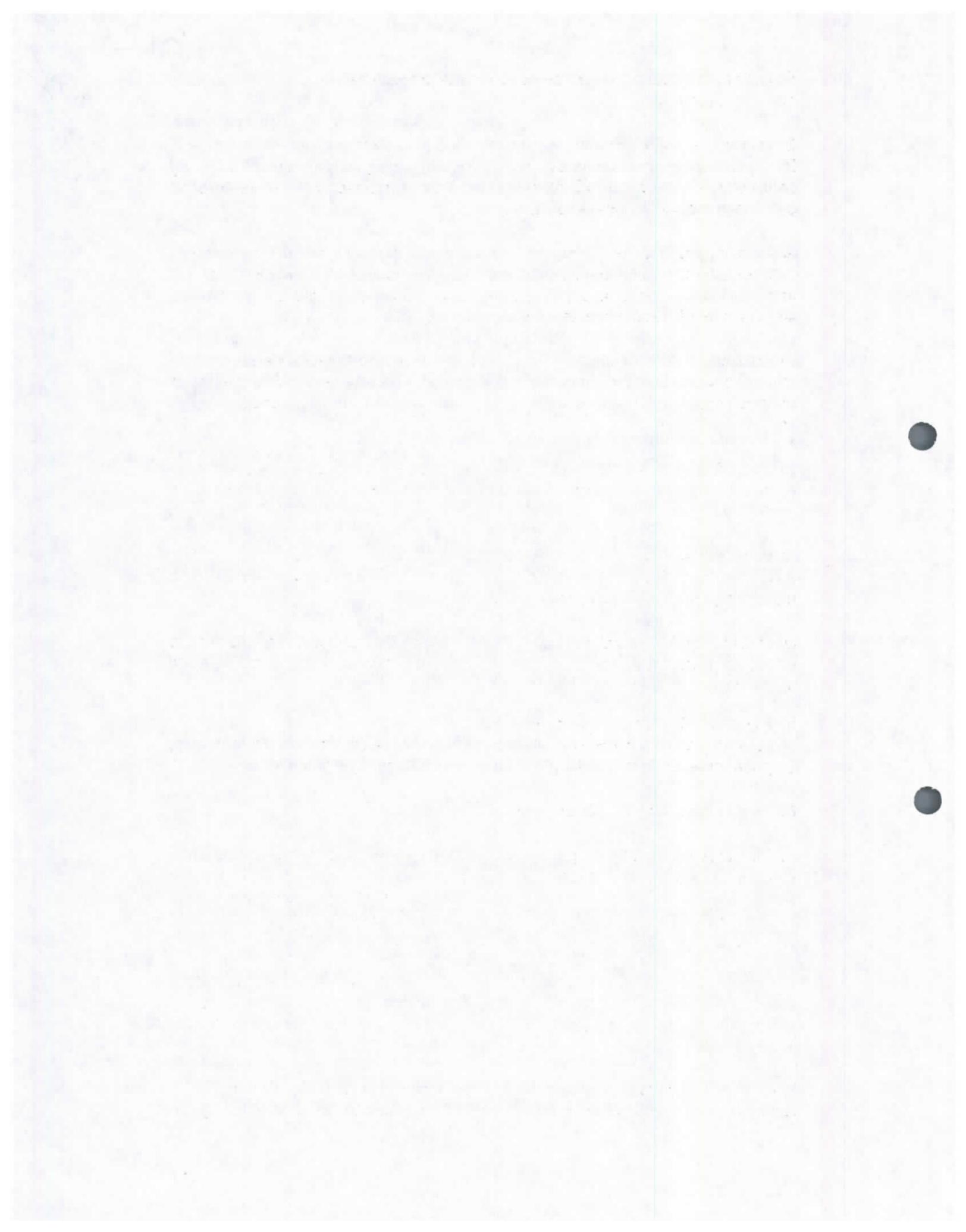
Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso



de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

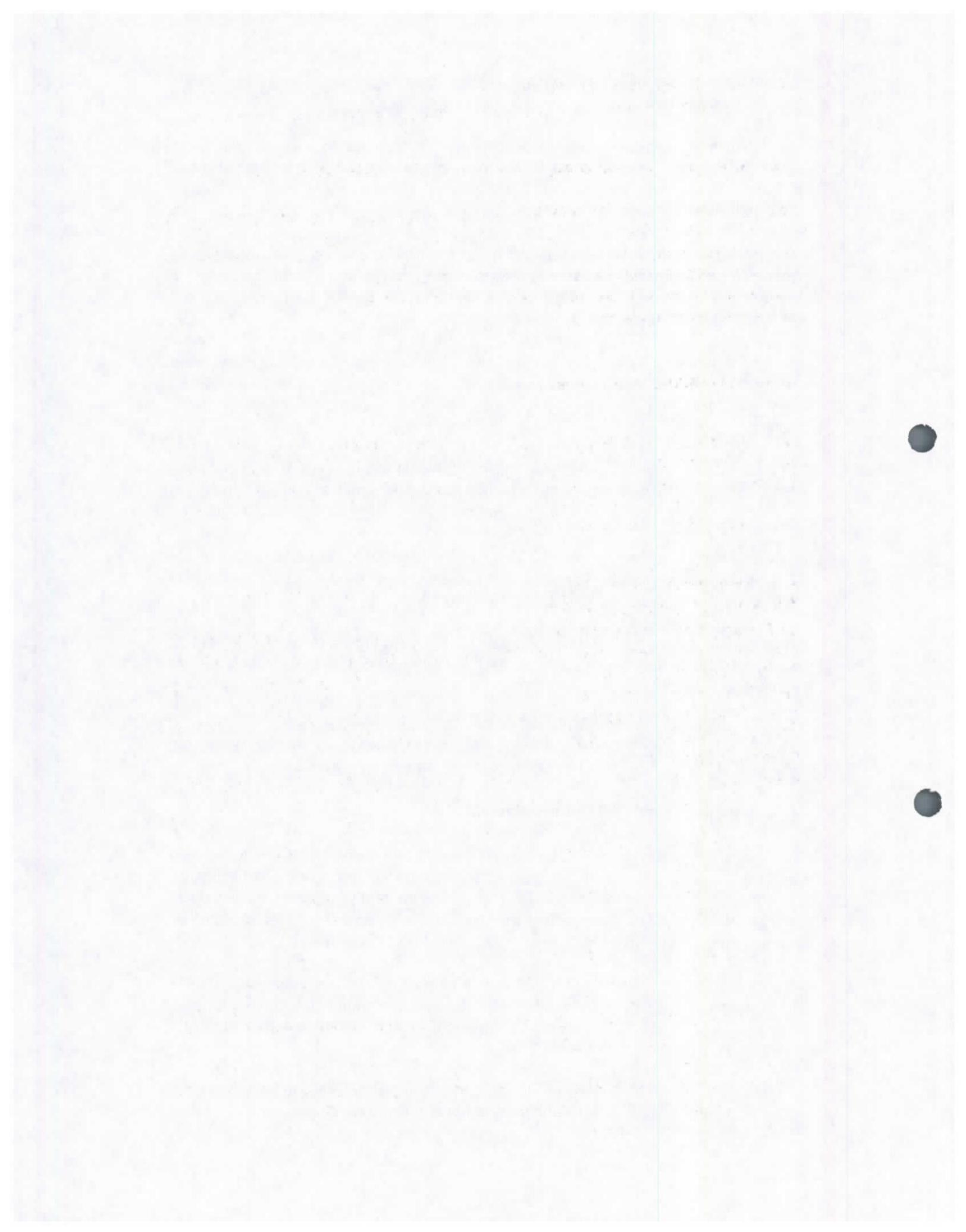
Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro



Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

313

24
297

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It describes how a well-designed system of internal controls can help to ensure that all transactions are properly authorized, recorded, and classified. The text also discusses the importance of segregation of duties and the need for regular monitoring and evaluation of the internal control system.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It emphasizes that providing clear and concise information to stakeholders is essential for building trust and confidence in the organization. The text also mentions that transparency is a key component of good corporate governance.

4. The final part of the document discusses the importance of continuous improvement in financial reporting. It emphasizes that the financial reporting process should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment and in accounting standards. The text also mentions that continuous improvement is essential for ensuring that the financial reporting process remains effective and efficient.

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

- 8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings of the research. The data shows a clear trend in the relationship between the variables being studied.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It highlights the potential applications of the research in various fields and the need for further investigation in this area.

5. The fifth part of the document concludes the study. It summarizes the key findings and provides a final statement on the overall significance of the research. The author expresses their gratitude to the funding agencies and the research team.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study, including books, articles, and online resources.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices. These appendices provide additional information and data that support the findings of the study. They include raw data, detailed calculations, and supplementary figures.

8. The eighth part of the document includes a list of figures and tables. These figures and tables are essential for understanding the results of the study. They provide a visual representation of the data and facilitate the interpretation of the findings.

9. The ninth part of the document contains a list of footnotes and endnotes. These notes provide additional information and clarification on specific points mentioned in the text. They are an important part of the document and help to ensure the accuracy and reliability of the information.

10. The tenth part of the document includes a list of acknowledgments. The author expresses their appreciation to the individuals and organizations that have supported the research. This section is a way to recognize the contributions of others and to show gratitude for their assistance.

315 28
2009

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

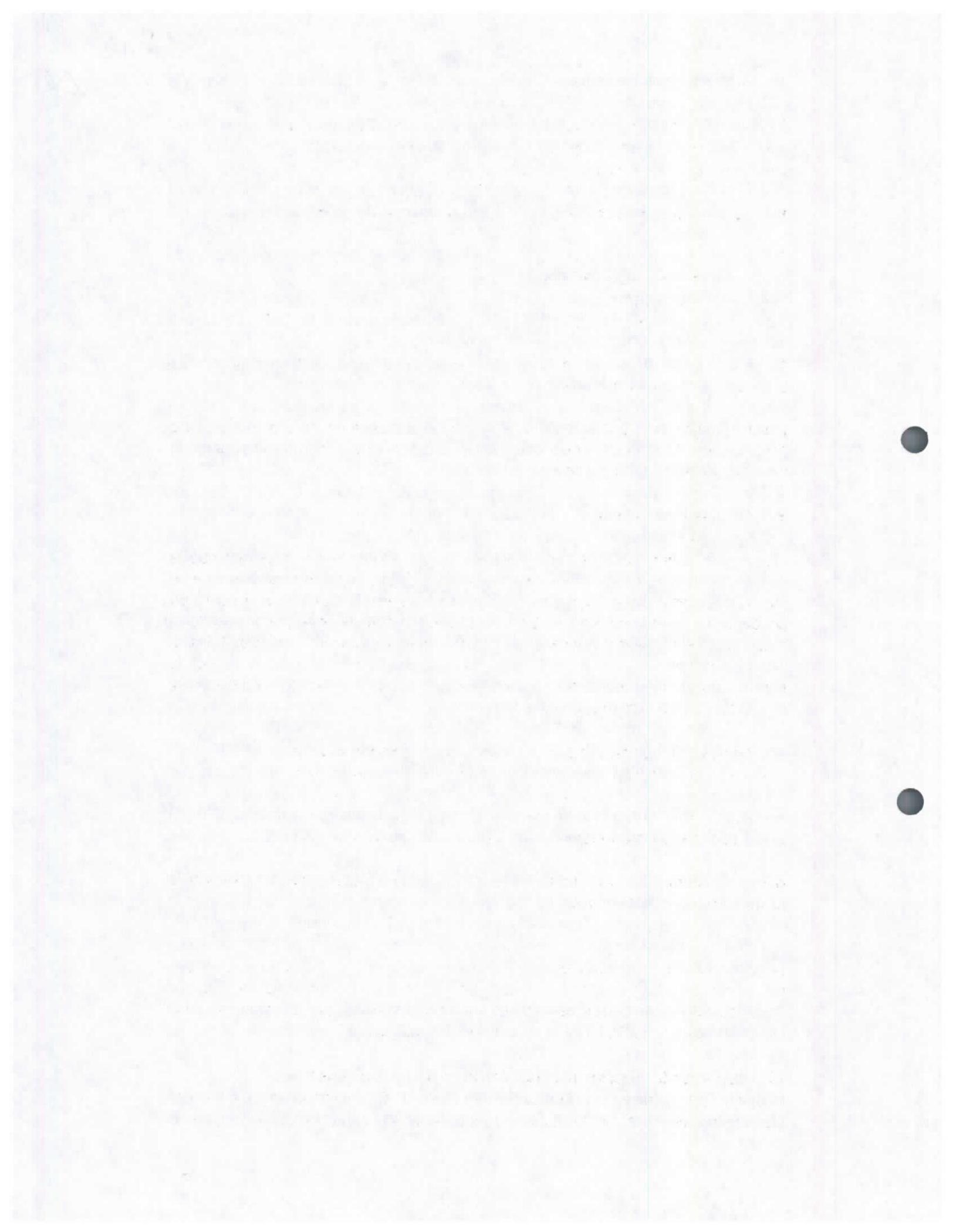
- 8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias



316

~~316~~
316

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

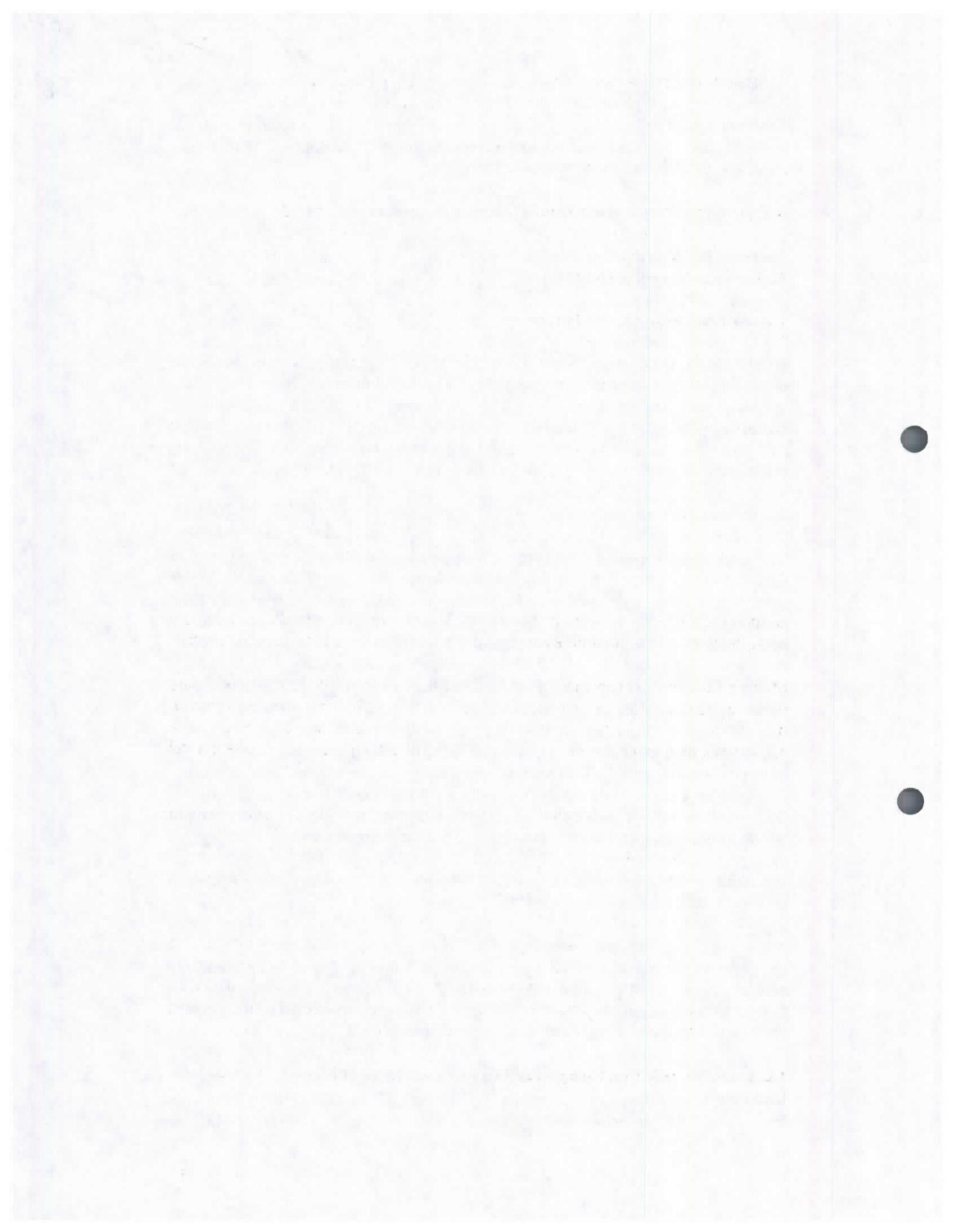
Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la



317
30
30

declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de transporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.

318

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

J. B. [Name]

[Address]

[City]

[State]

[Country]



319 30
303

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity and reliability of the financial data.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It details the procedures for data entry, validation, and the use of statistical software to identify trends and patterns.

3. The third part of the document describes the results of the data analysis. It highlights key findings, such as the significant increase in sales volume over the period and the corresponding impact on revenue.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It suggests that the observed trends indicate a strong market demand for the product, which may inform future marketing and production strategies.

5. The fifth part of the document provides a summary of the overall findings and conclusions. It reiterates the importance of the data and the need for continued monitoring and analysis to stay informed of market changes.

6. The sixth part of the document includes a list of references and sources used in the analysis. This ensures that the information presented is based on credible and verifiable data.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices, which provide additional details and supporting data for the main findings.

8. The eighth part of the document includes a list of figures and tables, which visually represent the data and make it easier to understand the trends and patterns.

9. The ninth part of the document contains a list of footnotes, which provide further information and clarification on specific points mentioned in the text.

10. The tenth part of the document includes a list of acknowledgments, which thank the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study.

11. The eleventh part of the document contains a list of contact information for the author and the research team, allowing for further communication and inquiries.

12. The twelfth part of the document includes a list of references, which provide a comprehensive overview of the literature and sources used in the study.

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and a statement of the resources available for the next year.

The progress of the work during the year has been satisfactory in all respects. The various projects and schemes undertaken have been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council. The results achieved have been of a high standard and have contributed to the general improvement of the country.

The resources available for the next year are estimated to be sufficient to carry out the programme of work approved by the Council. It is expected that the progress of the work during the next year will be similar to that of the present year.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento es de \$950.000 por varada y \$1.300.000 por accidente.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

322 78

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

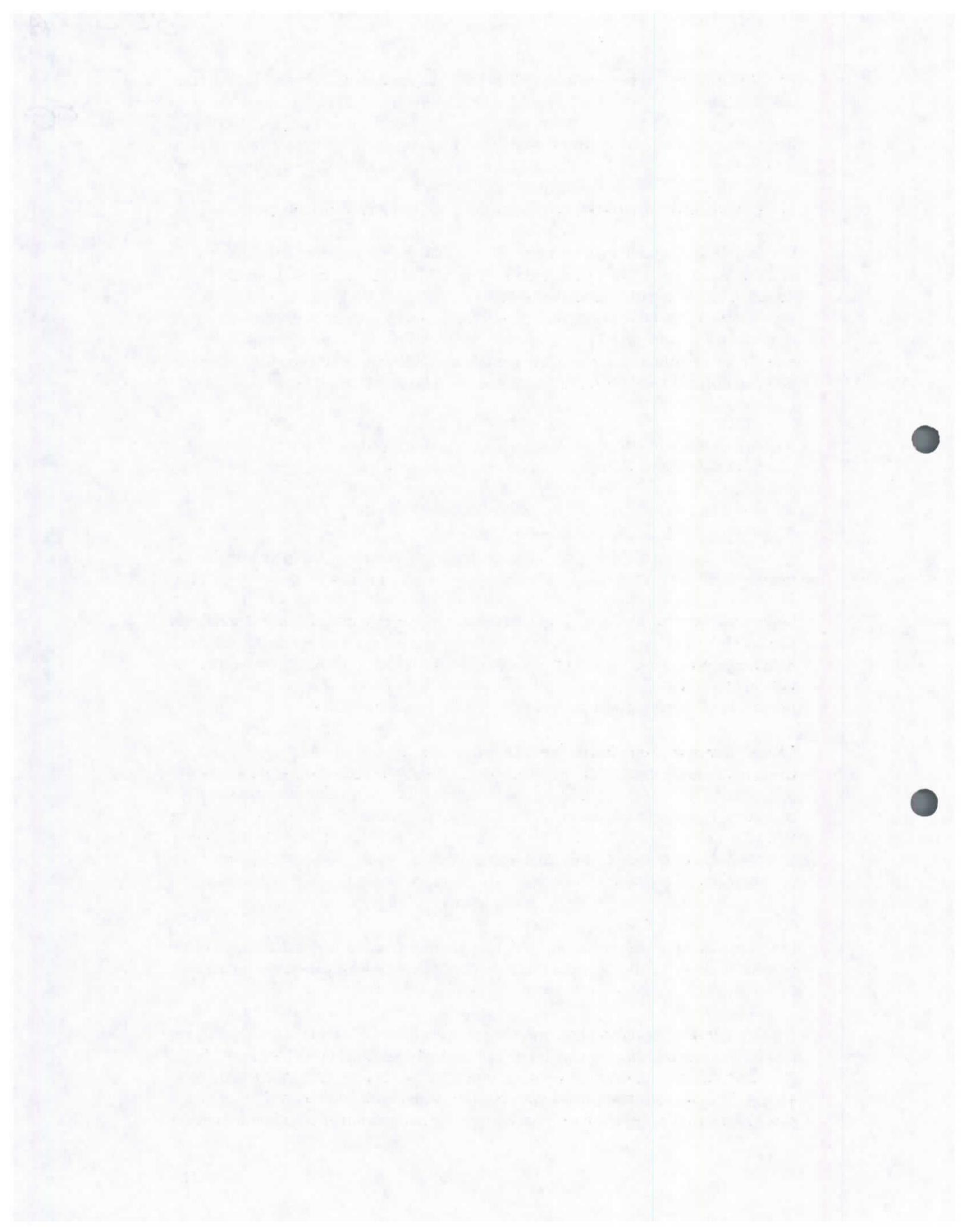
En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a



323

39
~~308~~

48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

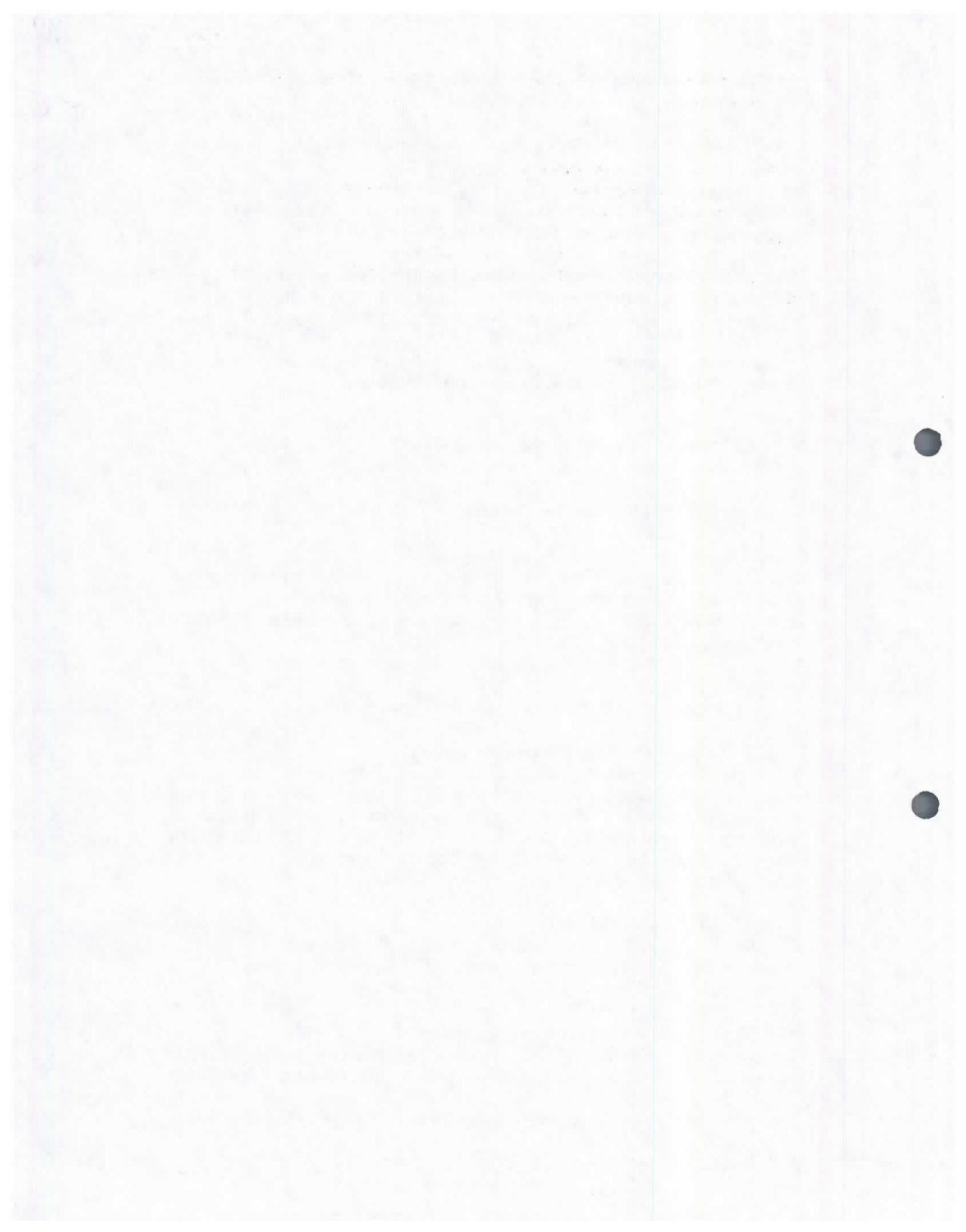
La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la



324

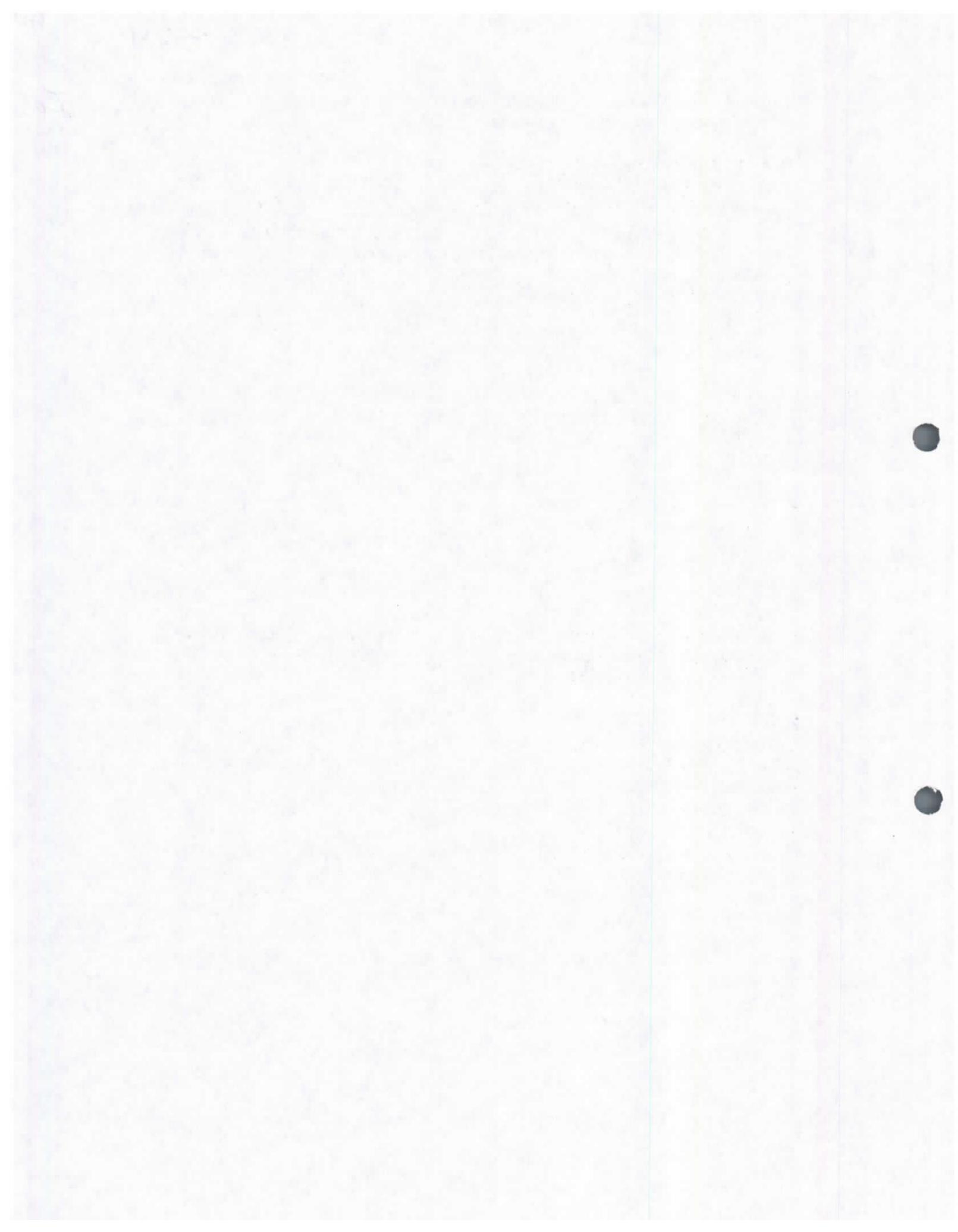
#

~~308~~

mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.



325

31
200

Capítulo III Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

2/2

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data security, privacy, and integration. It provides strategies to mitigate these risks and ensure the integrity of the data.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance. It emphasizes the need for clear policies and procedures to govern the use of data, ensuring that it is used ethically and in compliance with relevant regulations.

6. The sixth part of the document explores the role of data in strategic planning. It highlights how data-driven insights can help organizations identify opportunities, assess risks, and make strategic decisions that drive long-term success.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data literacy. It emphasizes that all employees should have a basic understanding of data and its applications to effectively contribute to the organization's goals.

8. The eighth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of a data-driven approach in today's competitive business environment.

9. The ninth part of the document provides a list of resources and references for further reading on data management and analysis. It includes books, articles, and online courses that offer valuable insights into the field.

10. The tenth part of the document offers a final thought on the future of data. It suggests that as technology continues to advance, the role of data in business will become even more critical, and organizations must stay ahead of the curve.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of data ethics. It emphasizes that organizations must be transparent about their data practices and ensure that they are used in a way that respects individual privacy and rights.

12. The twelfth part of the document explores the role of data in customer experience. It highlights how data can be used to understand customer needs and preferences, allowing organizations to provide personalized and relevant services.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of data in supply chain management. It highlights how data can be used to optimize inventory levels, reduce costs, and improve delivery times.

14. The fourteenth part of the document explores the role of data in human resources. It highlights how data can be used to identify talent, improve recruitment, and enhance employee performance.

15. The fifteenth part of the document concludes by emphasizing the need for a data-driven culture. It suggests that organizations should foster an environment where data is valued and used to drive innovation and growth.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

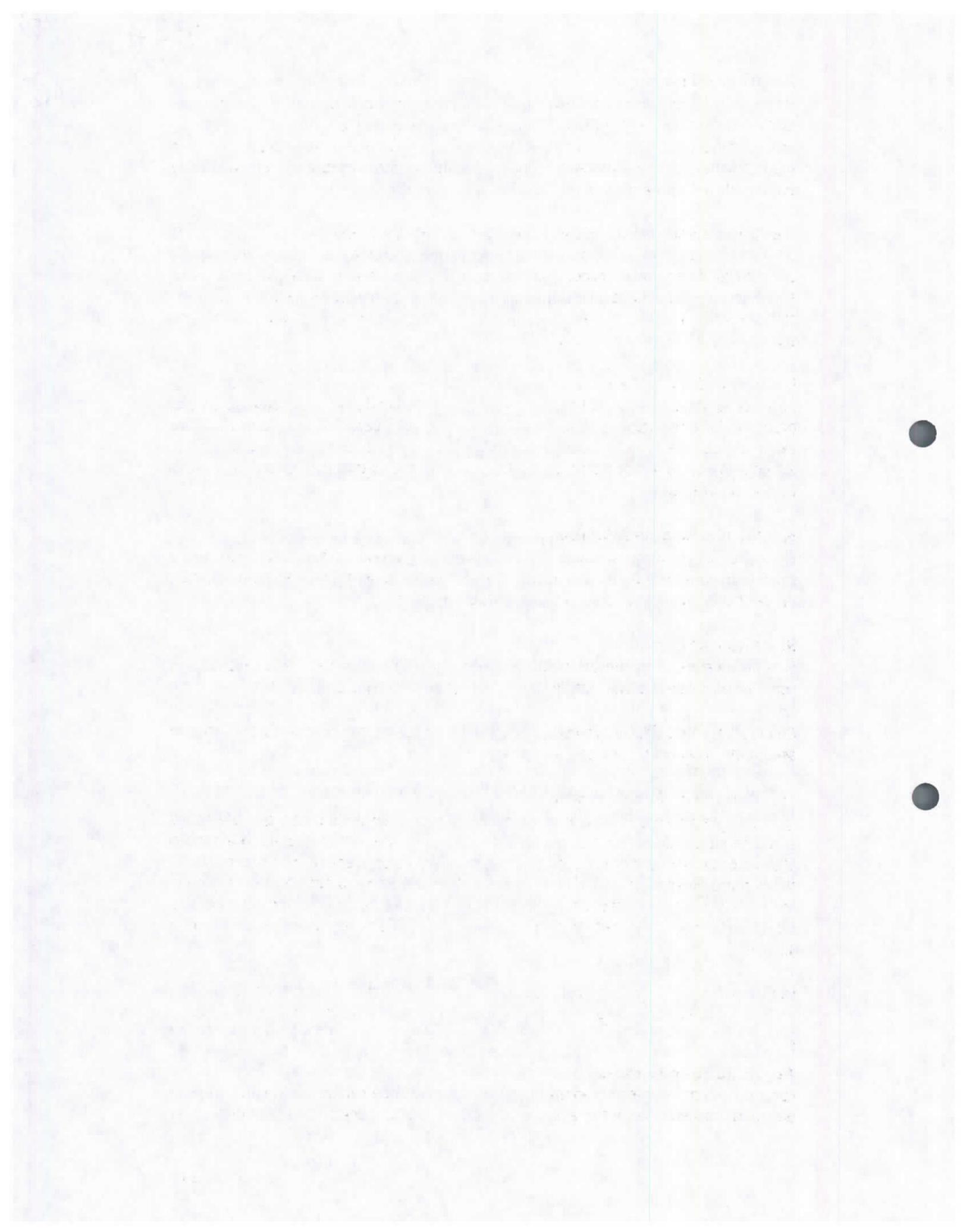
En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.



7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

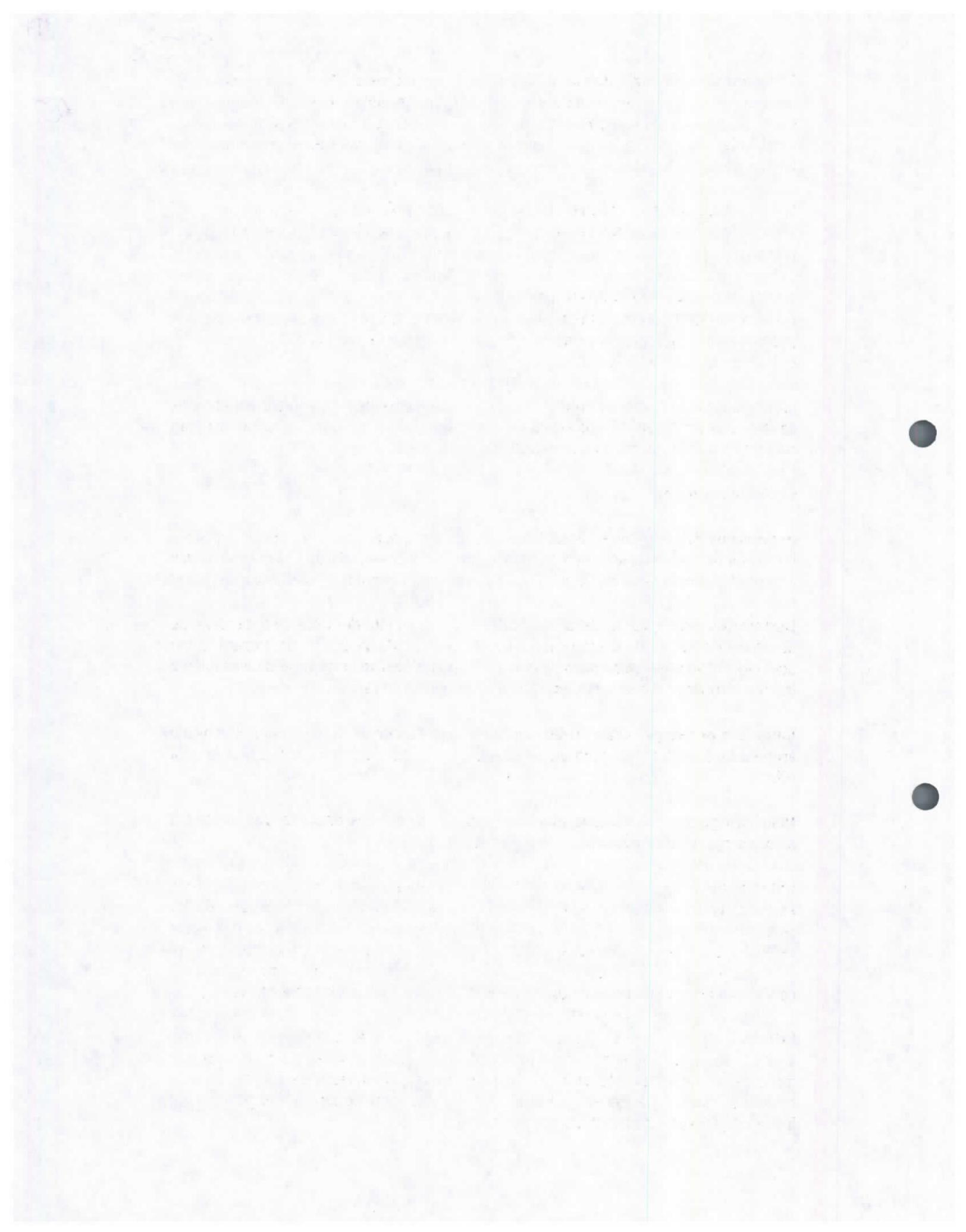
10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la



República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

7-15
3

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

53



para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

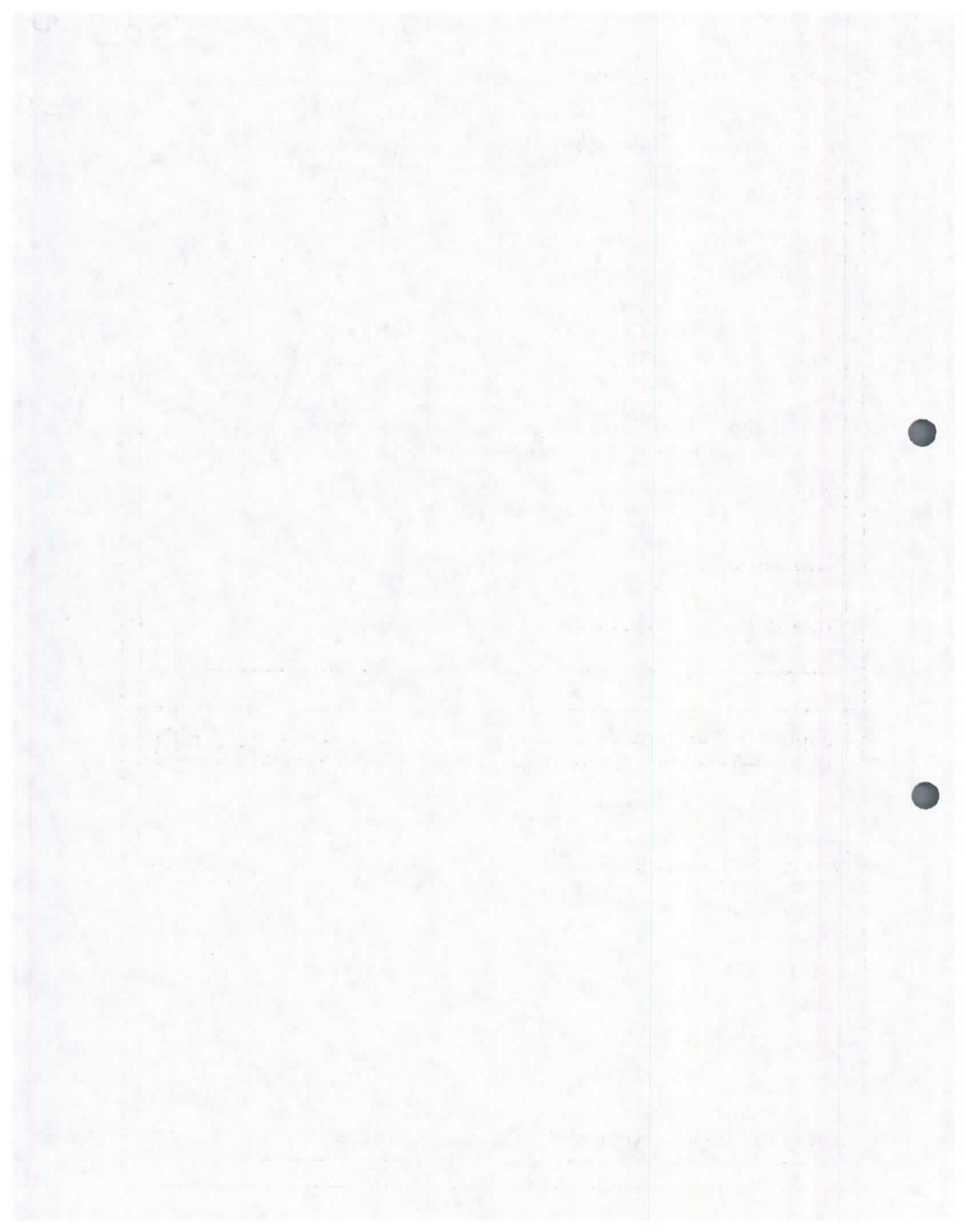
Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17



332

Ⓢ
Ⓢ

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano



Póliza N°: 022141579 / 15

Vigencia: Desde: 12/08/2017
Hasta: 11/08/2018

Tomador: EXPRESO DEL ATLANTICO S.A. .

C.C: 8020011478

Asegurado: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .

C.C: 8903002794

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: SZM768

Modelo: 2015

Marca: HYUNDAI

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano



Coberturas

Monto

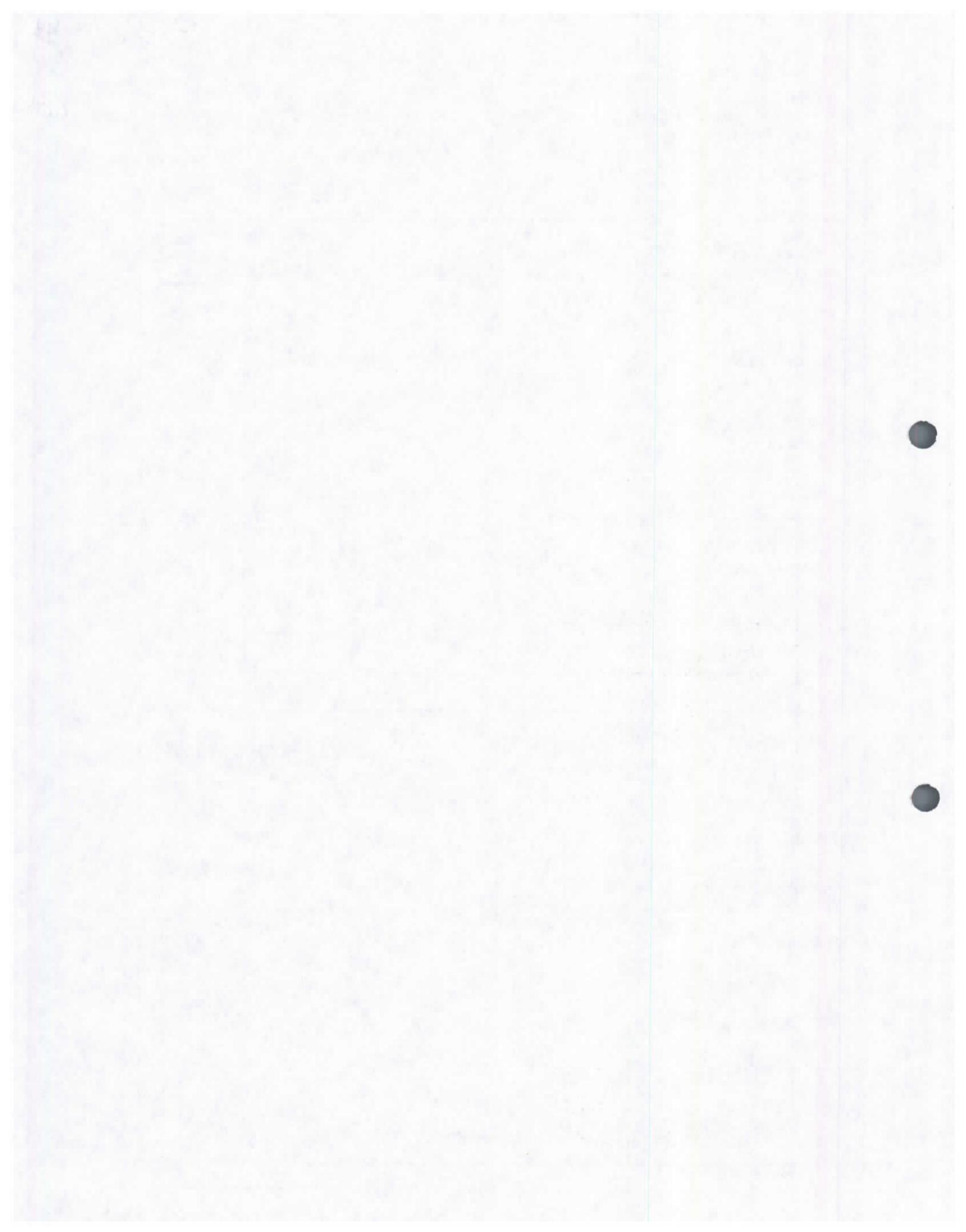
RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265



333

151

1200

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz 

SERV.INMEDIATOS DE SGRS. S.I.S

NIT: 8020001624
CL 54 NO 45 - 51 OF 104 -
BARRANQUILLA
Tel. 3797225
E-mail: sis.delcaribe@allia2.com.co

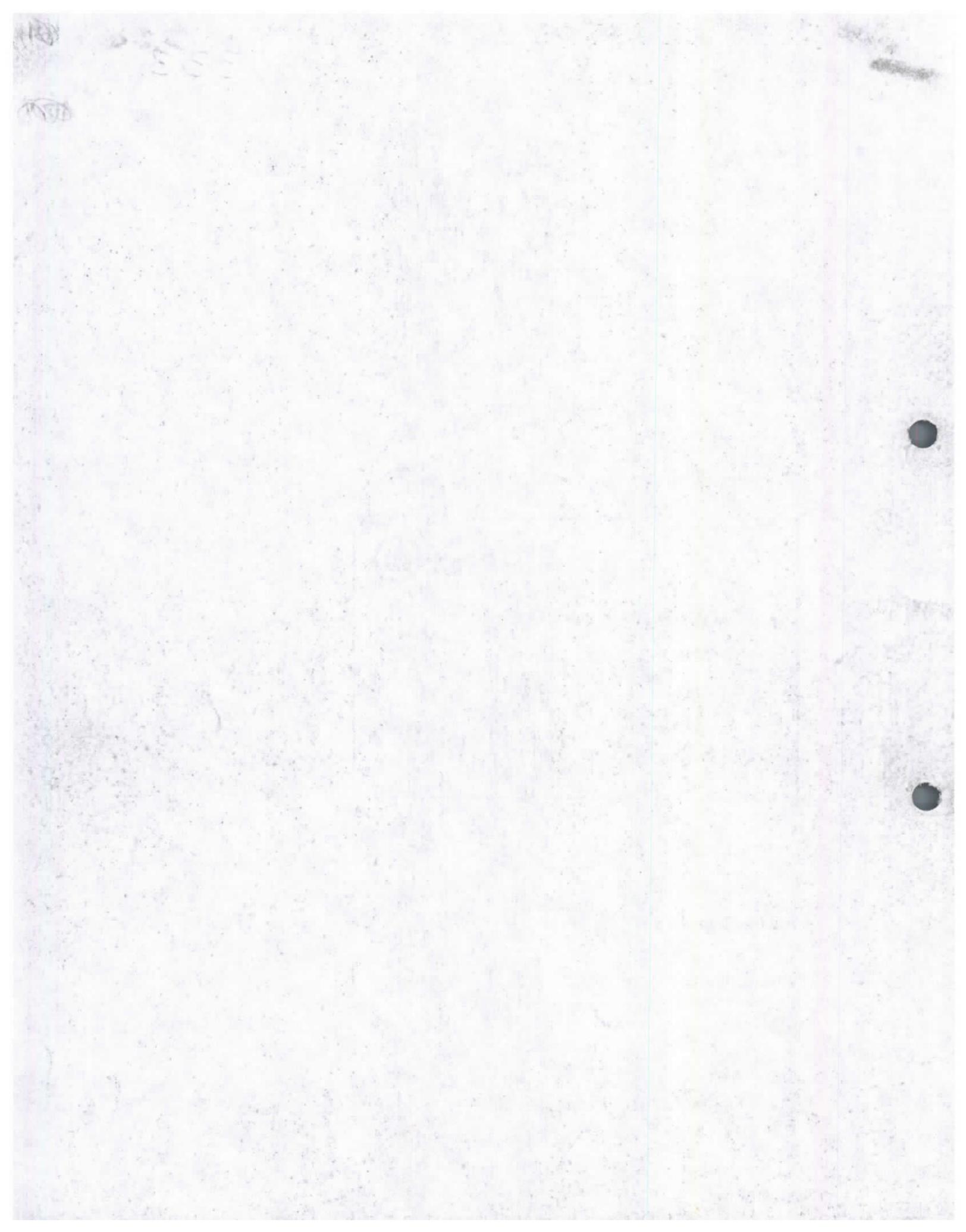
Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

01-09-2017 01:01:13 03101100360000CO52 CES2009 1702462



334

Bogotá D.C. 21 de enero de 2019
RCE-NRV

Doctora:
MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ
APODERADA DE:
FRANCISCA EDELMIRA VERGARA
Carrera 39B No. 68 -29
Tel: 3012102306
Email: mariacarolineortega12@gmail.com
Barranquilla.

Referencia: **Solicitud Documentos Placa SZM768**
Por favor citar este número en su respuesta.

Respetado doctor Garzon:

Para continuar con el análisis de la solicitud de indemnización presentada ante la Compañía, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de abril de 2018, es necesario sean aportados los siguientes documentos:

- Copia completa y legible del informe de tránsito y/o documento emitido por autoridad competente donde se demuestre la ocurrencia del siniestro, la calidad de víctima de la señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA y la responsabilidad de nuestro vehículo asegurado.
- Documentos y/o soportes que demuestren la ocurrencia del siniestro y la responsabilidad del vehículo asegurado, tales como fotografías, registros filmicos entre otros.

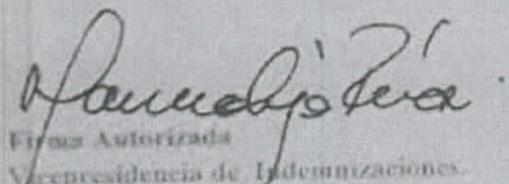
Estos documentos no registran como anexo dentro de los soportes presentados.

Los documentos citados deben ser radicados a nombre de la Gerencia de Indemnizaciones Autos - Niñoska Ramirez, en la Carrera 13A, No. 29-24 Piso 10 - Ala norte, Parque Central Bavaria, Bogotá.

Si del análisis de los anteriores documentos surgen dudas y/o se hacen necesarias aclaraciones se las haremos conocer oportunamente y hasta tanto estas no sean absueltas, se entenderán suspendidos los términos de que trata el art. 1080 del Código de Comercio.

NOTA: El lleno de estos requisitos no implica compromiso de pago de parte de la Compañía, sino que su reclamación entra a proceso de estudio, por lo tanto de presentarse una causal de objeción a la reclamación, ésta se le hará conocer dentro del término legal.

Confidencialmente.



Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz 
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.
Visítenos en www.allianz.co



ATB 335

Bogotá, 6 de Junio de 2019

Señora,

MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ.

Email: Karolortega12@hotmail.com

Barranquilla – Atlantico.

Referencia: Respuesta derecho de petición - 19/0000454

Póliza: 22141579 – Siniestro: 68001095 – Placas: SZM768

Para Allianz es primordial la premisa de poder atender de manera oportuna todas sus solicitudes y requerimientos, así como el poder ser retroalimentados de cómo mejorar nuestra operación.

A continuación, procedemos a dar respuesta al derecho de petición interpuesto el día 9 de Mayo de 2019, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por usted, nos permitimos enviar de forma adjunta los siguientes documentos:

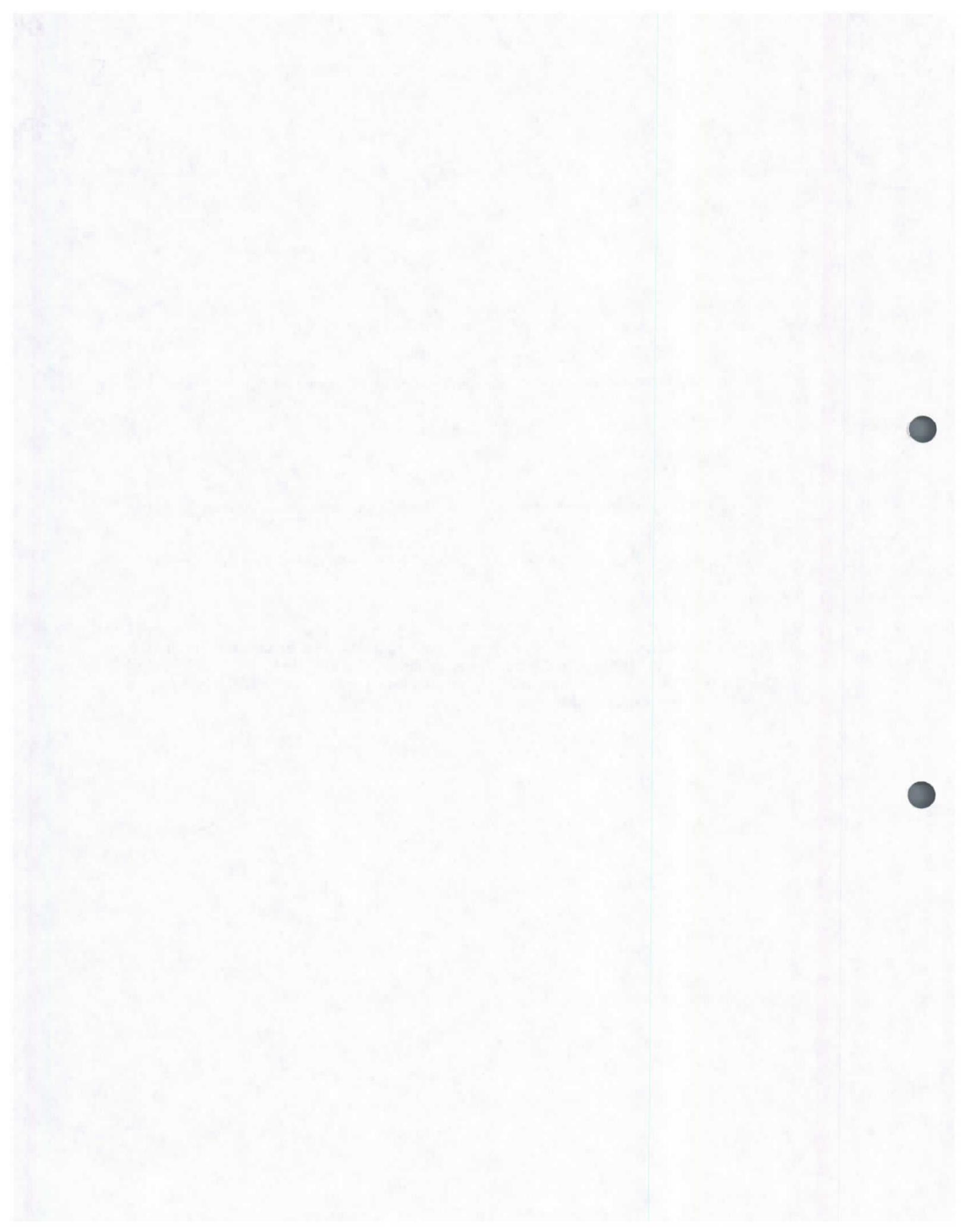
Copia de la Póliza # 22141579 con su respectivo clausulado general – vehículo asegurado SZM768.

Le recordamos que, en lo referente a temas de peticiones, quejas o reclamos, usted podrá llamarnos al Contact Center de Allianz, línea nacional 01-8000-514405 o en Bogotá al 606-5903. En caso de requerir información adicional de esta comunicación, no dude en escribirle a Santiago Jimenez al email Santiago.Jimenez@allianz.co

Cordialmente,



SERVICIO AL CLIENTE
Allianz Seguros S. A.
servicioalcliente@allianz.co



336

~~336~~
~~336~~

Señores:
ALLIANZ SEGUROS SA
ESM

RECIBO
Nº 1111111111

Ref. Derecho de Petición de Información - Artículo 23 Constitución Nacional -
Artículos 14, 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015.

MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1050.037.573, expedida en San Jacinto-Bolívar, actuando en representación de la señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA GUZMAN, de manera muy respetuosa me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en los artículos 14, 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015, me sea entregada copia íntegra de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el vehículo de placa SZM76B (Carátula, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos).

Lo anterior, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de abril de 2013, en el que se vio involucrado el vehículo de placa SZM76B, que dejó gravemente lesionada a la señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA GUZMAN.

Fundamento mi petición de información en los siguientes:

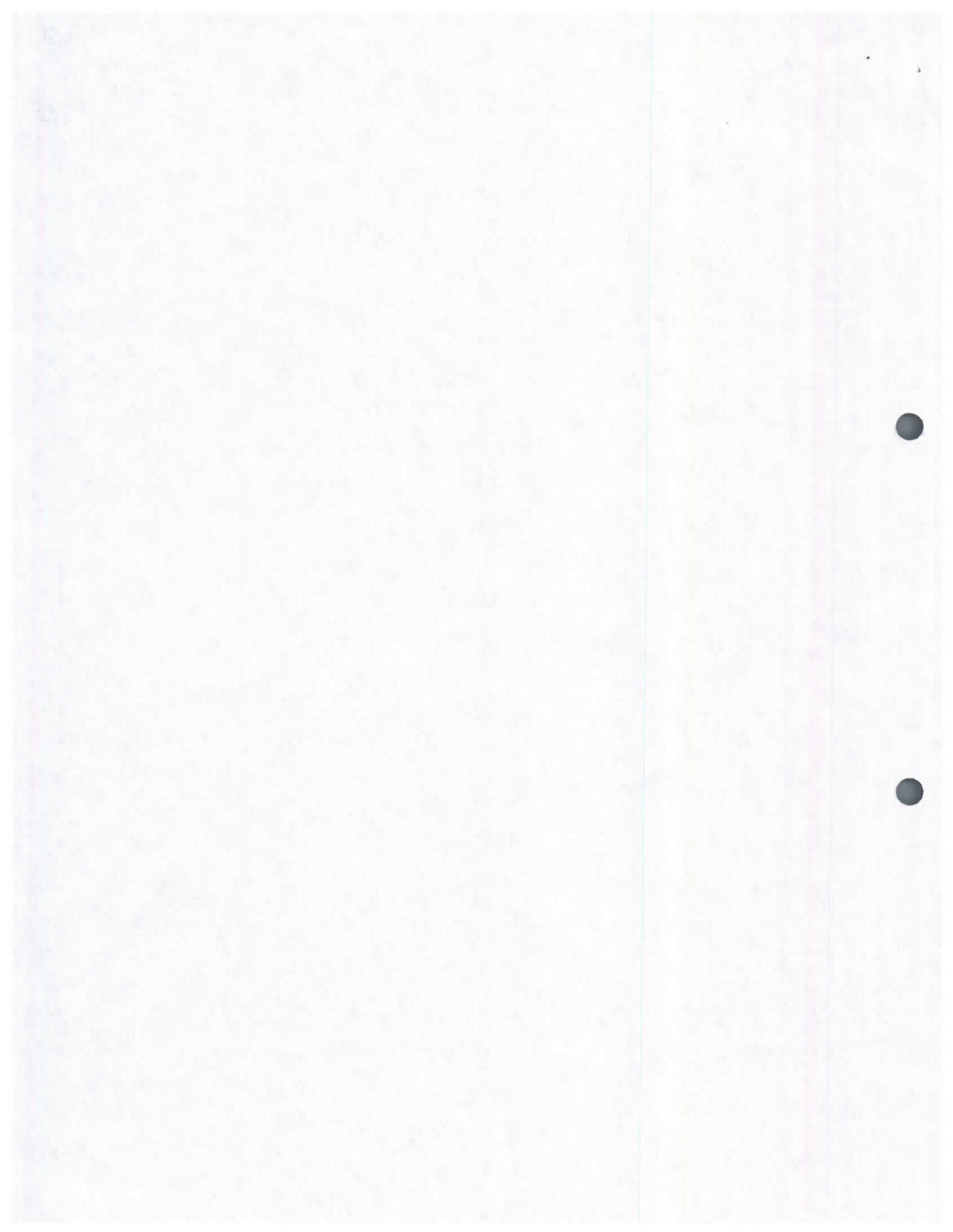
HECHOS

1. El día 02 de abril de 2013, siendo aproximadamente las 7:30 am, la señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA, se desplazaba por la berma de la carretera ubicada al frente del barrio Villa cordialidad, cuando de repente fue embestida por el vehículo automotor tipo microbús de placa SZM76B.
2. El vehículo de placa SZM76B se encuentra afiliado a la empresa Expreso Atlántico.
3. Dicho vehículo se encuentra asegurado en ALLIANZ SEGUROS SA.

PETICIONES

PRIMERA: Que en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 14, 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015, me sea suministrado dentro del término de diez (10) días, copia íntegra de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el vehículo de placa SZM76B (Carátula, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos).

SEGUNDA: Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio, el Asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del beneficiario, duplicados o copias de la Póliza que expidió, en este caso, la que ampara la



337

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placa SZM768, el cual se vio involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 02 de abril de 2018.

TERCERA: Que en virtud del artículo 1133 del Código de Comercio, en el Seguro de Responsabilidad Civil, los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador, y por tal razón, en mi calidad de afectada, es procedente la entrega del documento contentivo del contrato de seguro o Póliza expedida para amparar el vehículo de placa SZM768.

CUARTA: Que se resuelva de fondo, de forma clara, precisa, consecuyente y dentro del término de ley, la petición de información que muy respetuosamente se está formulando a la Aseguradora, esto es, la entrega completa de los documentos contentivos del contrato de seguro que expidió, para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placa SZM768, es decir, no sólo la carátula de la Póliza, sino su clausulado general, particular, y demás anexos que la adicionen, modifiquen o renueven.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como sustento de esta respetuosa petición de información, se citan los siguientes:

DEL CÓDIGO DE COMERCIO: Artículo 1046 (Parágrafo), Artículo 1048 numeral 2), Artículo 1133.

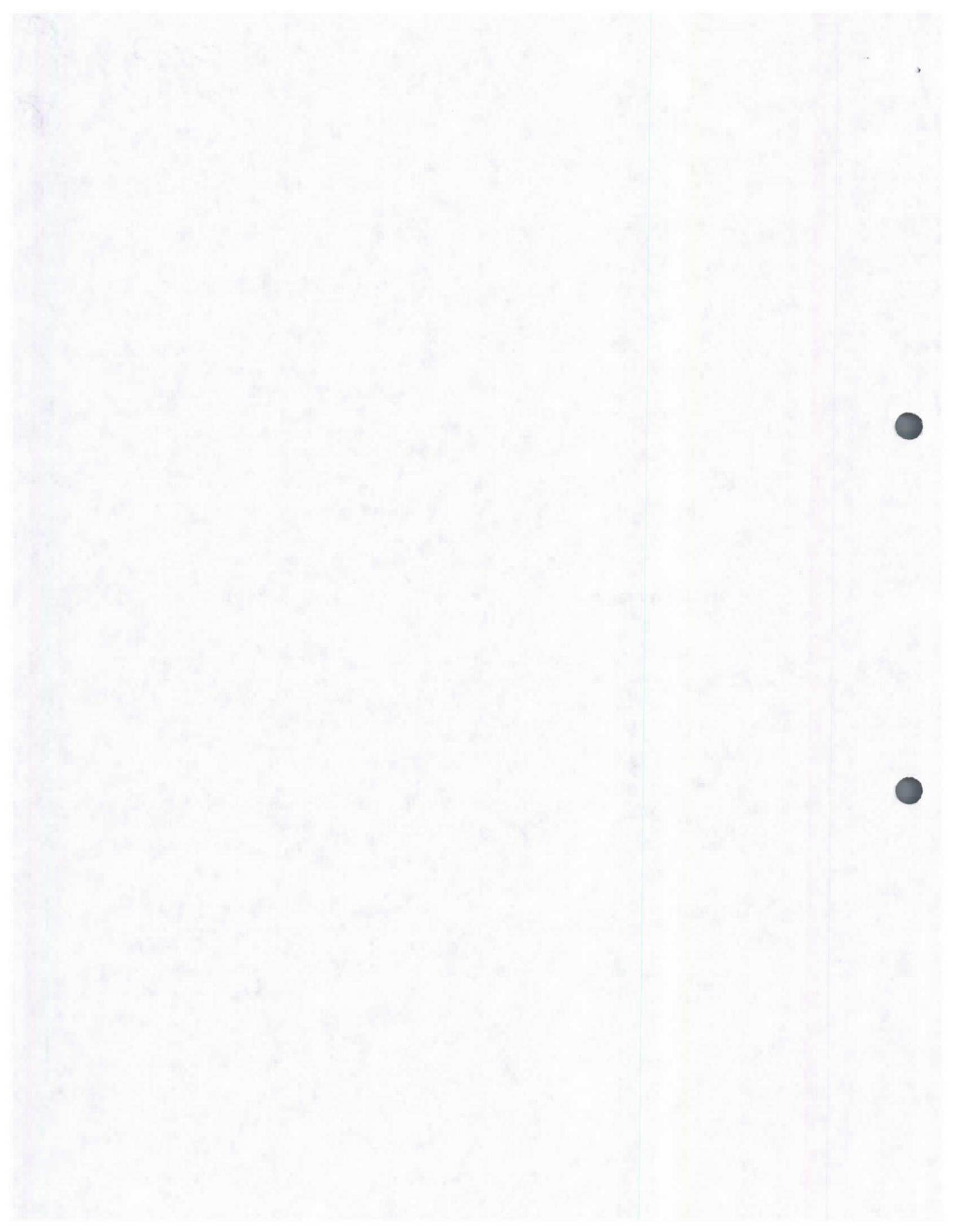
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: Artículo 23: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

DE LA LEY 1755 DE 2015: Artículo 14 numeral 1), Artículo 32 y Artículo 33, así:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y si, pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.*

[...]" -Negrilla fuera del original.





"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley (...)"

"Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellos empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores."

DE LA LEY 1328 DE 2009. Título I. Del Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Artículo 5 literal e) y Artículo 7 literal k).

"Artículo 5. Derechos de los consumidores financieros. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

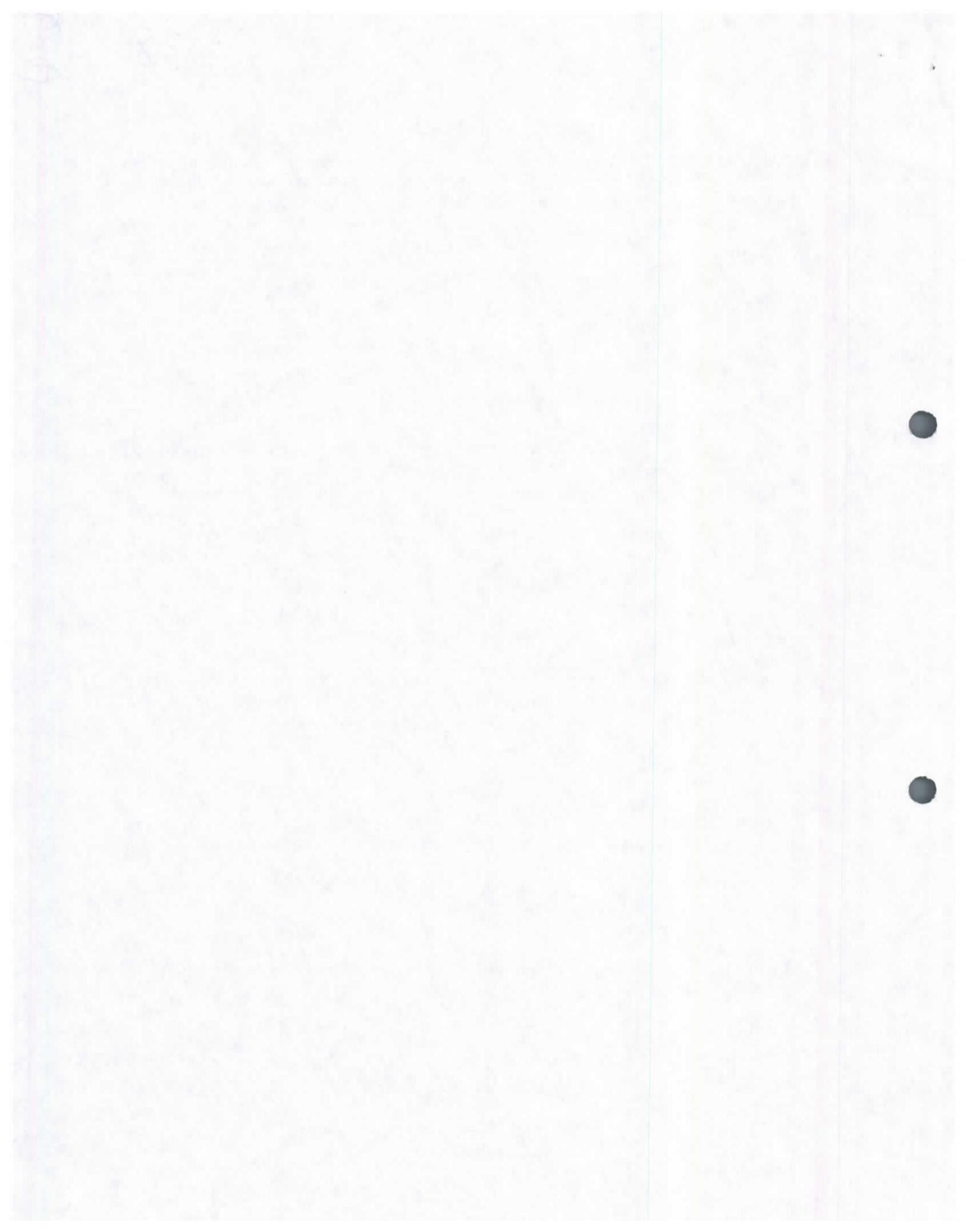
(...)

e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

(...)

"Artículo 7. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(...)



~~339~~
~~339~~

k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.

(...)

ANEXOS

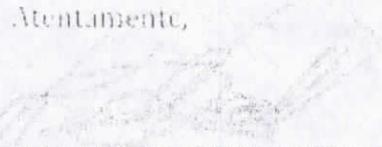
- 1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
- 2. Poder adjunto

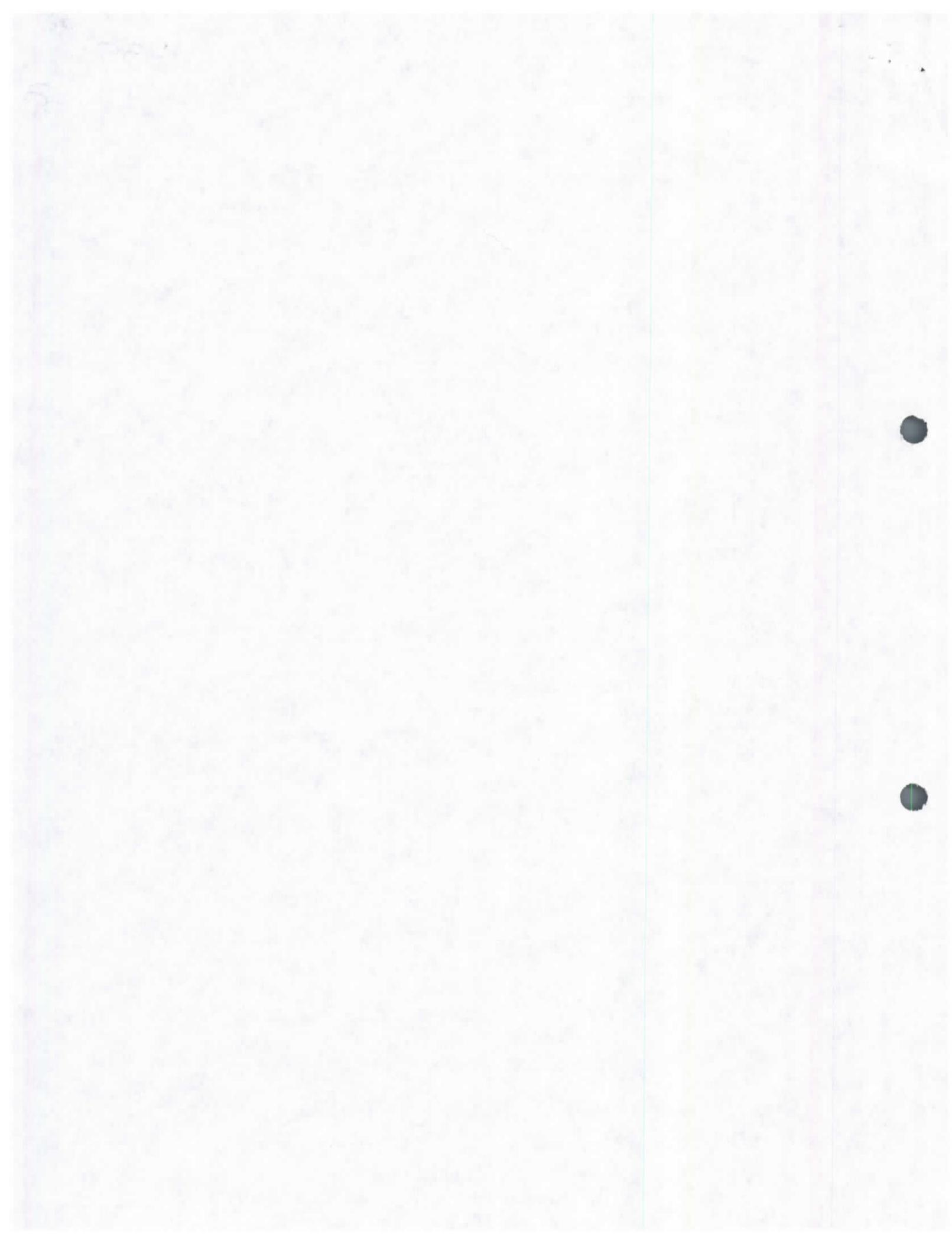
NOTIFICACIONES

Para notificaciones favor dirigirse al karolortega12@hotmail.com y al numero 3012102306.

De antemano agradezco la atención prestada a esta petición y en espera de una oportuna respuesta.

Atentamente,


MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ
 CC 1.050.037.573
 TP: 265008 del CSJ



140 DIAS

DF-P
PF-P

María C. Ortega Álvarez
Abogada

340
MAX 18 ENERO

Barranquilla, diciembre 18 de 2018

Señores
ALIANZ SEGUROS
E. S. M.

RECIBIDO
18 DIC 2018
Alianz Seguros S.A.
NIT-860.061.82-5
SUCURSAL BARRANQUILLA
9-18001095
Alianz Seguros S.A.
Gerencia Nacional de
Indemnizaciones Autos
20 DIC 2018
Nino
SE RECIBE PARA ESTUDIO
DE INDICACIONES PARA ACEPTACIÓN

Referencia: RECLAMACIÓN POR ACCIÓN DIRECTA
Vehículo Asegurado: SZM-768
Reclamante: FRANCISCA EDELMIRA VERGARA

Respetados Señores:

MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ, persona mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada como aparece al pie del presente documento, respetuosamente, manifiesto que obrando como apoderada de la señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.637.571, y MARIA DE LA CRUZ VERGARA GUZMAN, también mayor y de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.889.071, comedidamente me dirijo ante ustedes con el fin de solicitarles se ordene a quien corresponda para que sean cancelados todos y cada uno de los dineros concernientes a la indemnización que debe recibir mi Mandante por concepto de Responsabilidad Civil, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en esta ciudad el día 02 de abril de 2018. Todo ello con base en los siguientes:

HECHOS

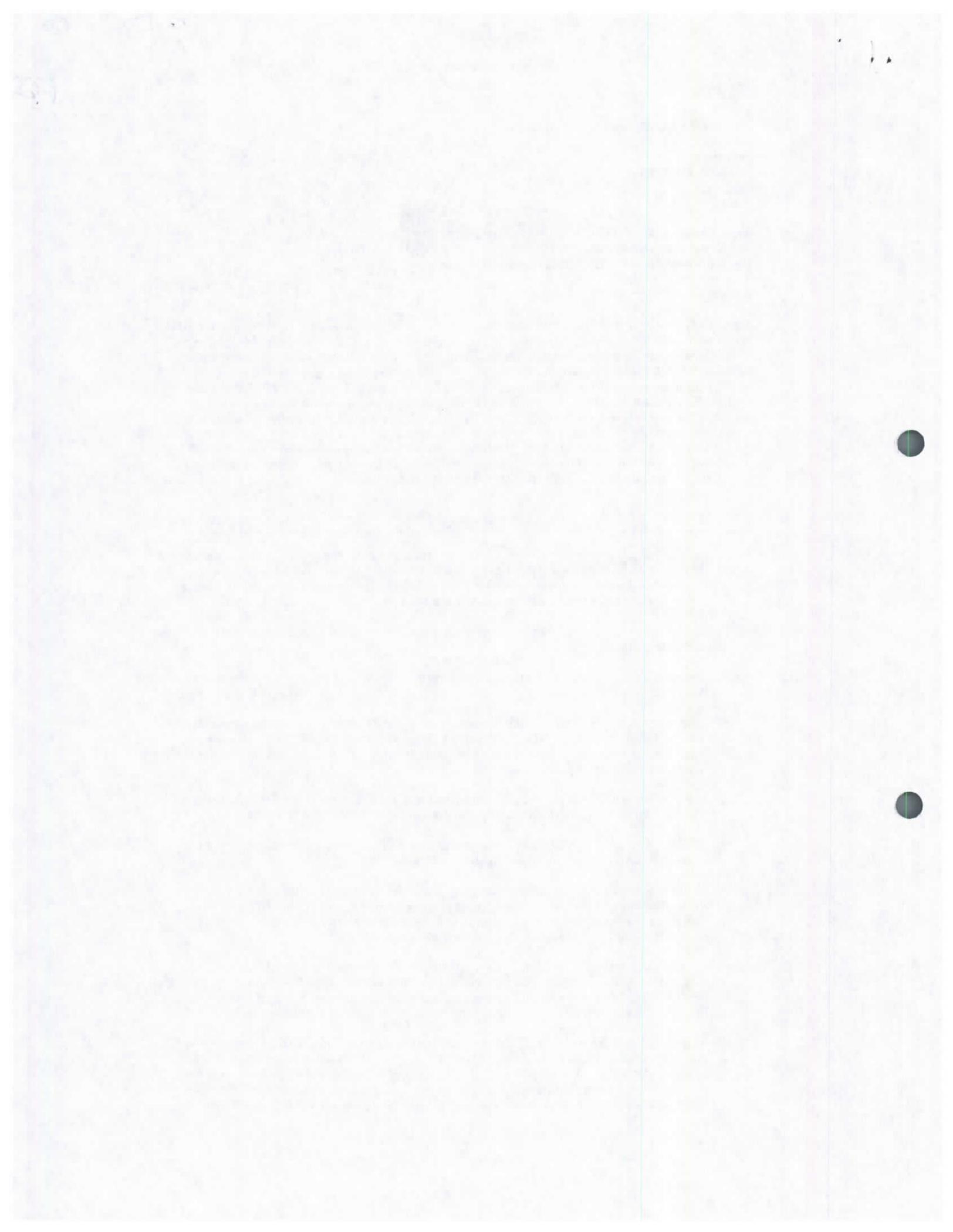
1. El día 02 de abril de 2018 siendo aproximadamente las 7:30 am, la señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA, se desplazaba por la berna de la carretera ubicada al frente del barrio Villa cordialidad, cuando de repente fue investida por el vehículo automotor tipo microbús de placa SZM-768.
2. El conductor del micro bus anterior está plenamente identificado como: Elkinson Peña Cervantes.
3. El vehículo de placa SZM-768 se encuentra afiliado a la empresa expreso del Atlántico.
4. Con ocasión a las lesiones que le generó el vehículo anterior, mi poderdante fue internada en la clínica Vida Coop con un trauma cráneo encefálico con otorragia izquierda, y además de lo anterior tiene una fractura en el tercio distal del fémur izquierdo, entre otras patologías.
5. Los hechos anteriores fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, que el radicado de la noticia criminal es: 08001600106720182451.
6. El día 25 de abril de 2018 mediante derecho de petición coloqué en conocimiento los hechos anteriores a la empresa Expreso Atlántico.
7. El día 03 de mayo de 2018, la empresa Expreso del Atlántico a través de su Gerente Alicia Rivaldo contestó manifestando, esencialmente, que: que el siniestro reportado fue directamente informado a la aseguradora Alianz Seguros S.A, razón por la cual podía iniciarse la reclamación de perjuicios ante esa entidad.
8. Mi representada fue valorada por el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y mediante informe pericial N°. UBBAQ-DSATL-05445- C -2016 de fecha 18 de abril de 2018, determinó una incapacidad médico legal provisional de 140 días, y ordenó su regreso al termino de la incapacidad provisional.
9. El día 06 de diciembre de 2018, mi poderdante fue nuevamente valorada por el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y mediante informe pericial N°. UBBAQ-DSATL-17760- C-2018, y el profesional especializado en ciencias forenses Luis Alberto Sparano Rada determinó: incapacidad médico legal definitiva ciento cuarenta (140) días secuelas médico legales, deformidad física que afecta el

35145333

MIN	1	5	MAX	4
-----	---	---	-----	---

AC(07)





341

89

(89)

María C. Ortega Álvarez
Abogada

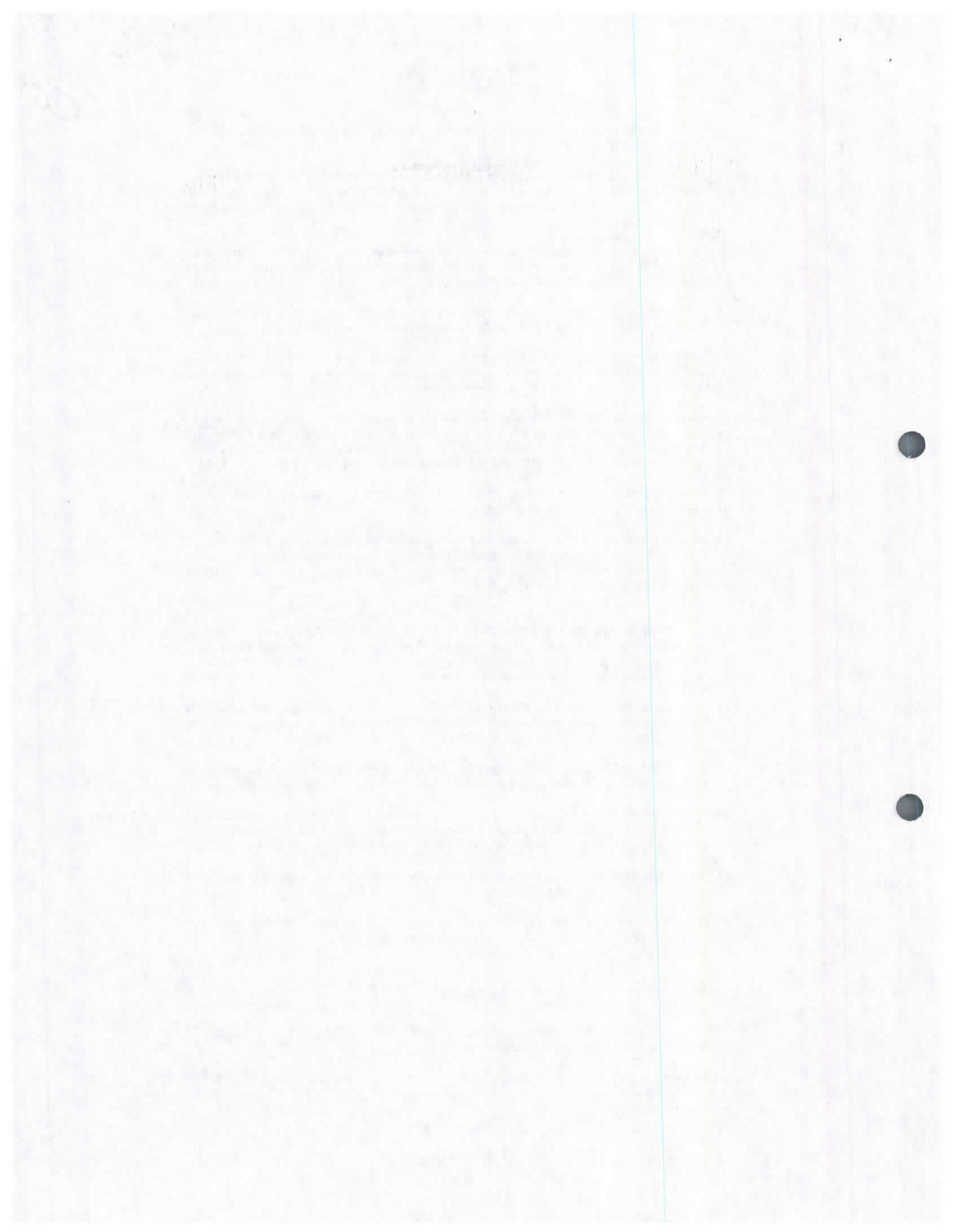
cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente.

10. El conductor del vehículo de placas **SZM-768**, se encontraba en el ejercicio de una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos automotores, y por ende, recae sobre él una presunción de culpa, conforme lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil.
11. Dado el régimen de presunción de culpa que opera en este caso, a mis mandantes únicamente les asiste la carga de probar la existencia del daño y la relación causal entre éste y la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placa JGL-800.
12. Al momento del accidente, mi mandante devengaba un salario mínimo legal producto de su actividad como muchacha del servicio doméstico.
13. Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones de carácter permanente que padece mi poderdante, se verá imposibilitada para continuar laborando y por ende su mínimo vital se está viendo seriamente afectado.
14. Además de lo anterior la vida de relaciones de mi poderdante ya está afectada, y lo seguirá estando se verá seriamente, por cuanto le será imposible movilizarse por sus propios medios, por lo cual se verá en la obligación de usar un bastón para apoyarse, lo que además le implica privarse de muchos placeres de la vida.
15. Asimismo, la reclamante, tiene afectado su derecho a la salud, por los perjuicios fisiológicos, los cuales son de carácter permanente.
16. La señora **MARÍA DE LA CRUZ VERGARA GUZMAN**, hermana de la víctima, es quien la ha socorrido, ha visto padecer su sufrimiento a causa del accidente, la ha acompañado en todo el proceso, es su mano derecha, quien la cuida, quien la atiende, con un lazo familiar muy fuerte.
17. La señora **MARÍA DE LA CRUZ VERGARA GUZMAN** ha hecho las erogaciones de los tratamientos y medicamentos que ha necesitado la señora **FRANCISCA**, y debido a eso ha tenido que realizar incluso préstamos para poder solventar el costo de los medicamentos que no fueron cubiertos por el SOAT, y mucho menos por la IPS.
18. La señora **FRANCISCA EDELMIRA VERGARA**, debido a la gravedad de sus lesiones requirió curación, terapias para su rehabilitación e inyectología, servicios que tampoco fueron cubiertos por el SOAT.
19. Por lo anterior, y en aras de una pronta recuperación de la reclamante su hermana se vio compelida a buscar la prestación de esos servicios al consumedic V&P.
20. Los innumerables gastos en que incurrió la señora María De la Cruz se constatan con las pruebas adosadas : facturas, certificación de atención de consumedic V&P, y demás recibos que acreditan los gastos de transporte e incluso préstamos.
21. Indudablemente las lesiones que padece mi poderdante le han generado perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
22. Mi poderdante no está obligada a padecer los perjuicios que le causó el accidente por la falta de diligencia y cuidado del conductor.

PETICIONES

Conforme a la póliza que ampara el vehículo de placa **SZM-768** se solicita la indemnización de los siguientes perjuicios, así:

Daño emergente.....	\$ 24.364.400
Lucro cesante pasado.....	\$ 8.203.036.00
Lucro Cesante Futuro.....	\$ 339.840.096.00





342

58

(70)

María C. Ortega Álvarez
Abogada

Daño Moral señora Francisca.....	\$ 78.124.200.00
Daño Moral señora María de La Cruz Vergara.....	\$ 78.124.200.00
Daño a la vida de relación.....	\$ 78.124.200.00
Daño a la salud o perjuicios fisiológicos.....	\$78.124.200.00
Total:	\$-684.904.420.00

CUANTÍA RAZONADA DE LAS PRETENSIONES

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Daño Emergente: Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio de Mi Mandante como consecuencia de los hechos o representan la disminución o rebaja del mismo. En el caso de lesiones personales, constituiría entonces aquellas erogaciones económicas derivadas de cuidados médicos, medicamentos, transportes, etc.

RELACIÓN DE GASTOS	
concepto	valor
Transportes	715.000
Atención Médica Domiciliaria / Rehabilitación	4.860.000
medicamentos	6.135.200
imágenes y consultas	204.200
atención general en casa	12.450.000
	24.364.400

LUCRO CESANTE PASADO

En orden a obtener el mencionado componente del perjuicio, se atenderá al lapso transcurrido entre la época de la fecha de ocurrencia del siniestro (02/ 04/2018), la fecha de corte de la liquidación (10/ 12/18):

Fecha del accidente: 02/04/2018

Fecha de liquidación de lucro cesante pasado: 10/12/2018

Numero de meses (exponente n): 8.4

Intereses legales (i): 0.004867

RA: Salario mínimo \$ 781.242.00 x 25% del factor prestacional: \$ 976.552.00

$$LCP = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCP = \$ 976.552.00 \times 8.4$$

$$LCP = \$ 8.203.036$$

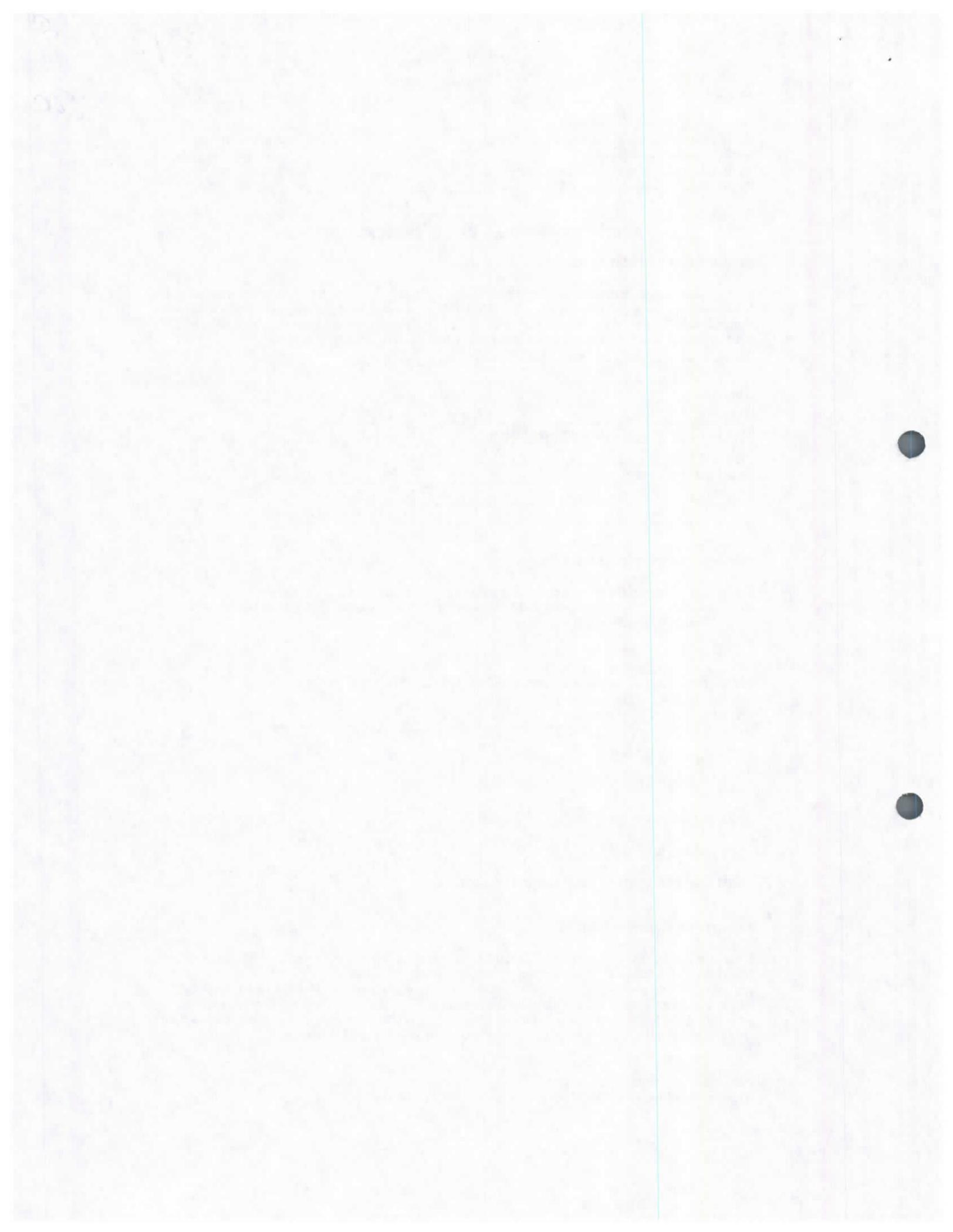
Total Lucro Cesante consolidado: 8.203.036

LUCRO CESANTE FUTURO.

La señora FRANCISCA EDELMIRA VERGARA, nació el 10 de octubre de 1960, que al momento del accidente contaba con 57 años, 5 meses, y 26 días. Con base en los anteriores datos y en la tabla de mortalidad para varones, fijada en la Resolución 1555 de 2010, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, vigente para cuando se produjo el accidente, directriz considerada hecho notorio que por lo tanto no requiere prueba, aquél tiene una probabilidad de vida de 29,7 años, o 356.4 meses.

Fecha del accidente: 02/04/2018

Fecha de liquidación de lucro cesante pasado: 10/12/2018





María C. Ortega Álvarez
Abogada

343
9
EPP

Numero de meses (exponente n): $356.4 - 8.4 = 348$
Intereses legales (i): 0.004867
RA: Salario mínimo \$ 781.242.00 x 25% del factor prestacional: \$ 976.552.00
N: 348

Calculo lucro cesante futuro:

Si tomamos el valor del ingreso mensual multiplicado por el número de meses de vida probable, sin contarle sus intereses, puesto que se recibiría por anticipado, tendríamos:

$976.552 \times 348 = 339.840.096$

Total Lucro Cesante Futuro: \$ 339.840.096

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

El **daño Moral**, Lo constituye el hecho del intenso dolor que tuvo que soportar por la lesión en la rodilla, la dolorosa cirugía, y la dolorosa recuperación.

El **daño a la vida de relación**, lo crea el hecho de haberse privado de los placeres de la vida, y de disfrutar de sus hobbies como jugar fútbol, bailar, tener intimidad, etc.

El **Daño a la salud**, por el deterioro de la funcionalidad de su rodilla, el esguince en los meniscos, el trastorno del ligamento colateral, que aunque catalogado como transitorio, y a ciencia cierta no se sabe si en el futuro le afectará, él no estaba obligado a padecer de ese deterioro en su salud.

Como fundamento de este tipo de perjuicios extrapatrimoniales, citamos lo expuesto en la sentencia SC10297-2014 de la CSJ:

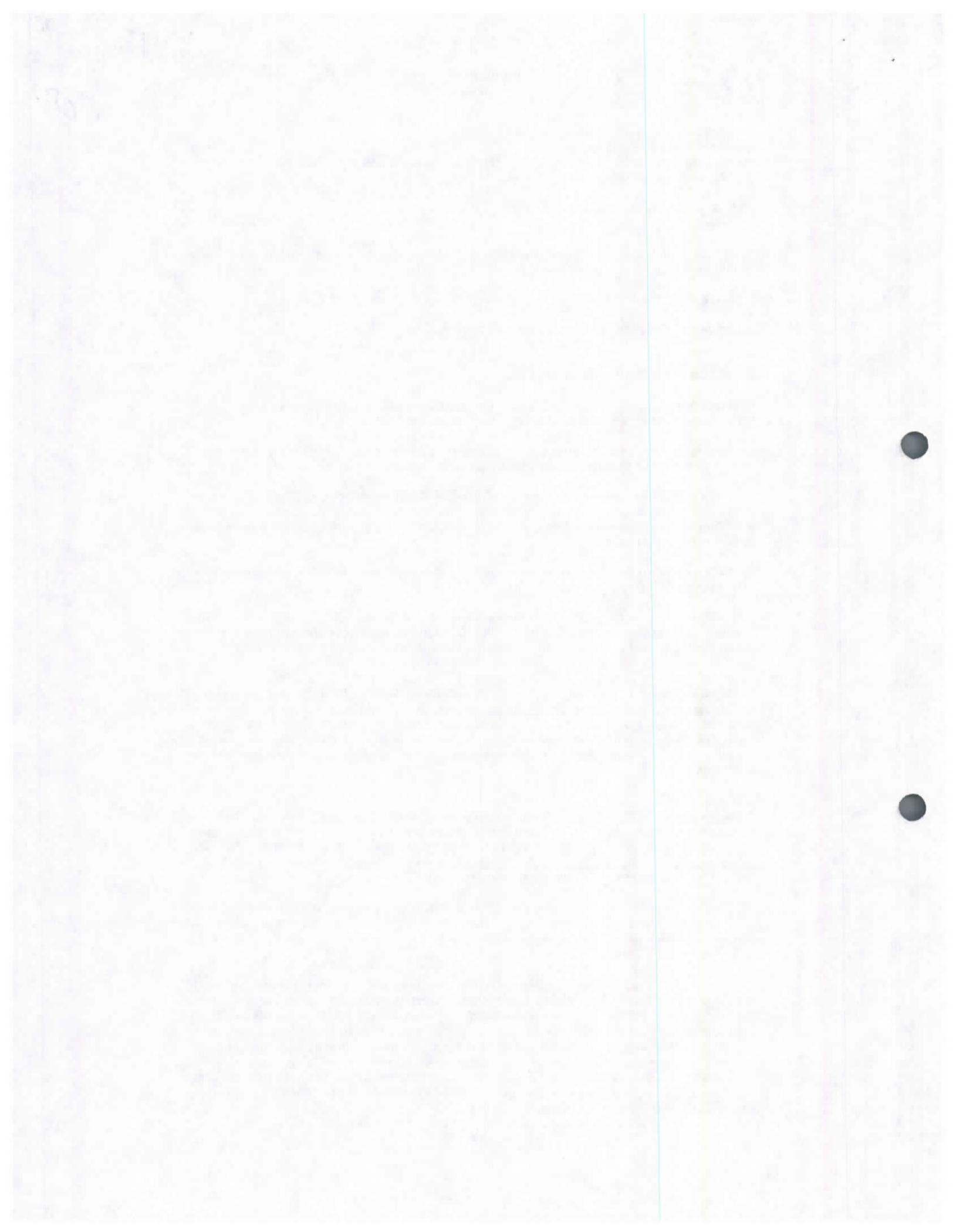
" En lo que toca con los distintos aspectos del daño a la persona, esta Corte, desde 1968, compartió la clasificación que hizo SCOGNAMIGLIO, para quien la integridad psicosomática de un individuo puede proyectarse de tres maneras diferentes: i) en el patrimonio; ii) en la vida de relación; y iii) en la psiquis del sujeto o daño moral en sentido propio.

Sobre el particular, la referida jurisprudencia señaló: "la lesión a la integridad psicosomática de la persona puede repercutir en el patrimonio de la misma, tanto en los gastos de curación o rehabilitación, como en las ganancias ciertas que por tal motivo ha dejado o dejará de percibir, y también manifestarse en quebrantos transitorios o definitivos, más o menos graves, en la vida de relación del sujeto, e incluso proyectarse en sus sentimientos..."

....
" Así fue reconocido por esta Sala en providencia reciente, en la que se dijo que ostentan naturaleza no patrimonial: "...la vida de relación, la integridad psicosomática, los bienes de la personalidad. -verbi gratia, integridad física o mental, libertad, nombre, dignidad, intimidad, honor, imagen, reputación, fama, etc.-, o a la esfera sentimental y afectiva..." (Sentencia de casación de 18 de septiembre de 2009) [Se subraya]

Estas subespecies del daño extrapatrimonial no pueden confundirse entre sí, pues cada una de ellas posee su propia fisonomía y peculiaridades que las distinguen de las demás y las hacen merecedoras de tutela jurídica"

" Con relación a la usual definición del daño moral, esta Corte ha ratificado que "está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, 'que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo' (sentencia de 13 de mayo de 2008), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, desolación, impotencia u otros signos expresivos", que se concretan "en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso". (Sentencia de Casación Civil de 18 de septiembre de 2009. Exp.: 2005-406-0)



...
 "El daño a la vida de relación, por su parte, que en nuestra jurisprudencia ha adquirido un carácter distintivo, ajustado a las particularidades de nuestra realidad social y normativa, fue ampliamente desarrollado en la sentencia de 13 de mayo de 2008, en la que se dejó sentado que "es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño -patrimonial o extrapatrimonial- que poseen alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad..." (Exp.: 1997-9327-01) [Se subraya]

Para precisar el significado de esta noción, en el mismo fallo se partió de la jurisprudencia elaborada por el Consejo de Estado sobre esta clase de daño, y en tal sentido se puntualizó cómo éste "no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre...". De igual modo se aclaró, con apoyo en la doctrina, que "el daño a la vida de relación es conceptualmente distinguible del patrimonial y del daño a la salud, y puede coincidir con uno u otro, o presentarse cuando ambos están ausentes"

....
 " De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional."

Por lo tanto, se solicita como reparación de los perjuicios extra patrimoniales lo siguiente:

- | | |
|---|---------------------------------|
| - Daño moral 100 SMLV | así: 781.242 X 100 = 78.124.200 |
| - Daño a la salud 100 SMLV | así: 781.242 X 100 = 78.124.200 |
| - Daño a la vida a en relación 100 SMLV | así: 781.242 X 100 = 78.124.200 |
| - Daño moral señora María de la Cruz 100 SMLV | así: 781.242 X 100 = 78.124.200 |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Elevamos esta petición fundamentados en lo establecido en, los artículos 2341 y 2345 del código civil que contienen los principios generales de la responsabilidad civil por los delitos y las culpas generados por el hecho propio; los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352 de la misma obra, que regulan lo concerniente a esa responsabilidad por el hecho de las personas que están bajo el cuidado o dependencia de otro; y los artículos 2350, 2351, 2353, 2354, 2355, del mismo estatuto civil concerniente a la responsabilidad por el hecho de las cosas animadas o inanimadas.

Asimismo el artículo 1133 del Código de Comercio subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990, con respecto a la <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR> señala: ". En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

En la actual petición, le asiste razón a mi poderdante a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se les han causado, el cual presenta tristeza, congoja, dolor, entre otro.





345

CBA
408

María C. Ortega Álvarez
Abogada

Del mismo modo, se destaca que, en este particular, el señor **ELKIN PEÑA CERVANTES**, conductor del vehículo de placas **SZM-768**, se encontraba en el ejercicio de una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos automotores, y por ende, recae sobre él una presunción de culpa, conforme lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil.

Dicho de otro modo, dado el régimen de presunción de culpa que opera en este caso, a mi mandante únicamente les asiste la carga de probar la existencia del daño y la relación causal entre éste y la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placa **SZM-768**, tal y como lo ha expuesto de manera reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en los siguientes términos:

"La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

"Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho". (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de agosto de 2010. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda)

RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS EN EL HECHO ACONTECIDO.

La corte suprema de justicia precisó que cuando se trata de la concurrencia de causas que se producen cuando, en el origen del perjuicio, confluye el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, cosa que a la luz de los hechos no se ha probado aún.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el análisis de responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, explicó que tratándose del ejercicio de dos actividades peligrosas, cuando concurren a la realización del daño, se ha postulado que estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.

"CSJ Sala Civil, Sentencia SC-129942016 (25290310300220100011101), 15/09/16

CONSIDERACIONES:

1. Desde el punto de vista de la atribución de la responsabilidad, la libertad se erige en una de las razones basilares de la misma. Al efecto la Corporación tiene por establecido que,

"solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo. De ahí que en los sistemas de derecho occidentales cada quien deba responder por el daño que produzca, a menos que haya una razón jurídica para atribuirlo a una causa extraña o a un tercero.

Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones, es decir que tendrá que reparar los daños que ocasiona. Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia.

(...)



Es por ello, precisamente, por lo que en nuestra tradición jurídica solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado; lo cual supone siempre una valoración de la acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba. (...). (CSJ SC Sent. Dic 18 de 2012, radicación n. 2006-00094).

En la misma senda, de antiguo la jurisprudencia constante de esta Corporación, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que "desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de 'responsabilidad común por los delitos y las culpas', o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de 'culpas', desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima".

1.1 Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)" . Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

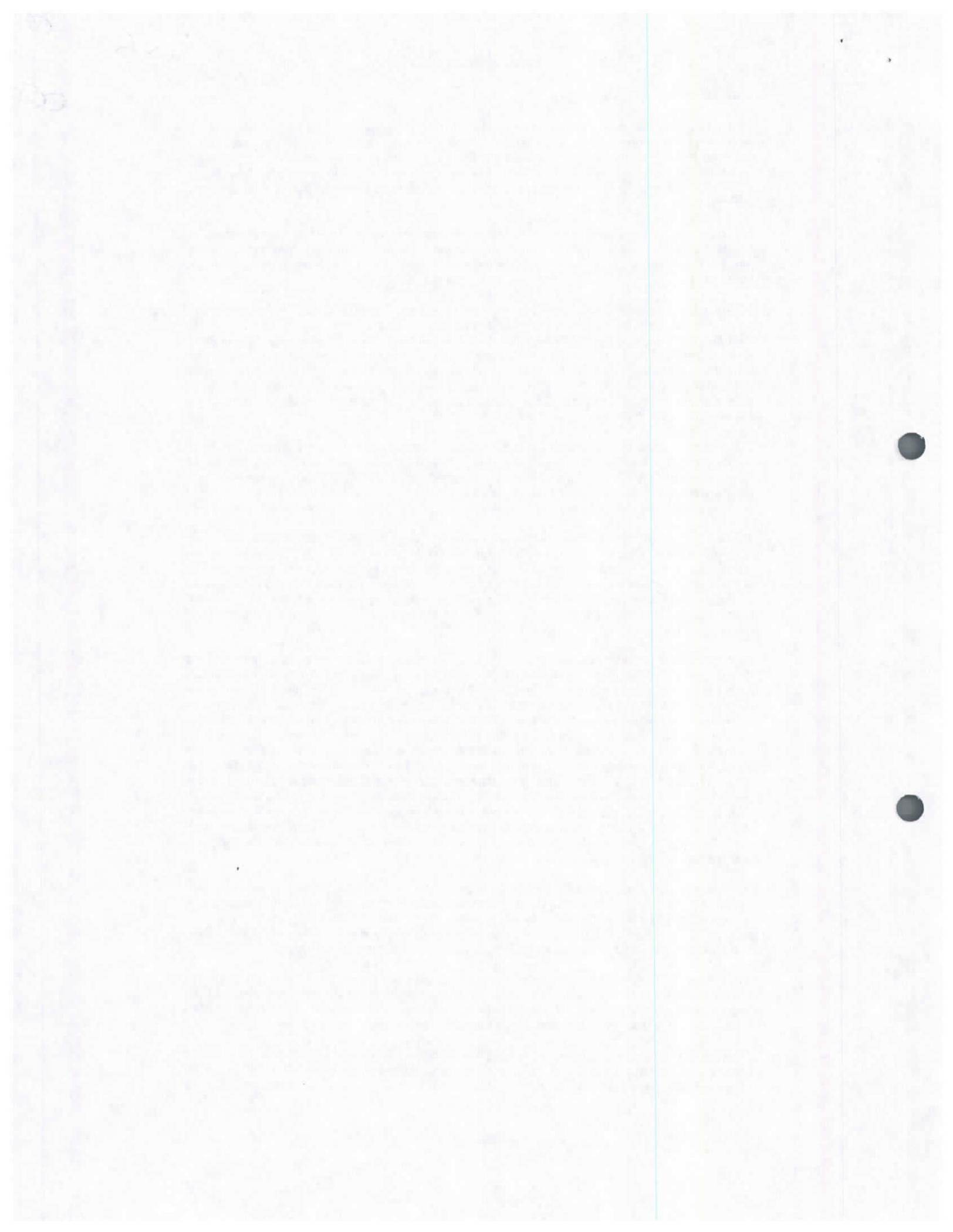
1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación: "En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto -conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexos causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnun sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributor y negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...). (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).

De donde, se reitera, con fundamento en el sistema de imputación de culpa presunta contemplado en el artículo 2356 del C.C, por supuesto diferente del de culpa probada del canon 2341 ejusdem, solo le es posible al convocado desvirtuar la responsabilidad atribuible, demostrando cualquiera de las causas extrañas referidas en precedencia.

1.3 También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un



347

(12)

Maria C. Ortega Álvarez
Abogada

cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

PRUEBAS Y ANEXOS

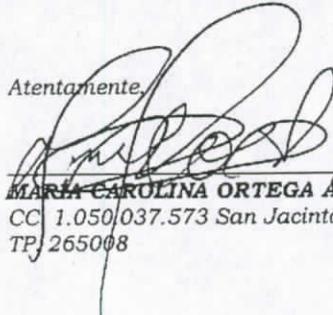
Solicito se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

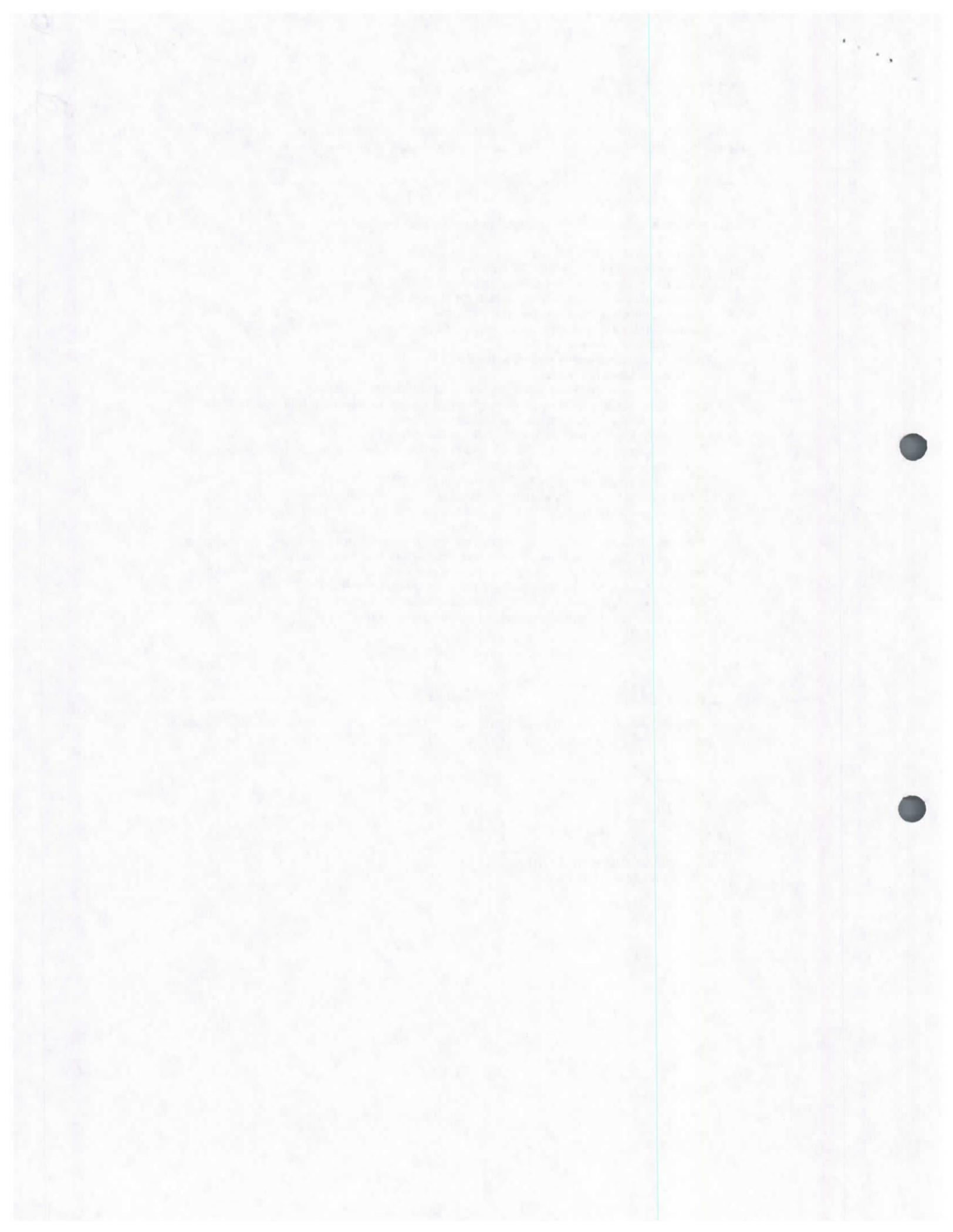
- Poder otorgado por la señora Francisca Edelmira
- Poder otorgado por la señora María Vergara
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Vergara
- Copia del documento de identificación de Mi mandante.
- Registro civil de nacimiento de mi mandante.
- Registro civil de nacimiento de la señora María Vergara
- Copia historias clínicas
- Copia de los dictámenes de medicina legal
- Copia de la denuncia penal
- Copia de la petición realizada a expreso Atlántico de fecha 25 de abril de 2018.
- Copia de la respuesta emitida por expreso Atlántico de fecha 03 de mayo de 2018.
- Certificación de gastos emitida por consumedic V&P
- Respuesta de vidacoop de fecha 19 de septiembre de 2018
- Recibo de caja menor N°.690 de fecha 13 de noviembre de 2018 expedido por VidaCoop .
- Recibo de caja menor de fecha 23 de octubre de 2018.
- Petición de la señora Francisca Edelmira de fecha 14 de diciembre de 2018.
- Certificación de gastos del SOAT emitido por la clínica Vidacoop de fecha 07 de abril de 2017
- Recibos de caja menor que acreditan los gastos de transporte por concepto de atención medica de la señora Francisca Edelmira (24 recibos de caja menor)
- Tarjetas de préstamos en los que tuvo que incurrirla señora María Vergara emitidos por la comercializadora Inverpad .(total tarjetas de préstamo 5)
- Facturas emitidas por drogas y variedades la 26 en los que se evidencia el valor de los medicamentos que se requieran para la atención o cuidados en casa (total facturas 19)

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección Cra 39B N° 68-29 Barraquilla, Correo mariacarolinaortega12@gmail.com, y al celular 3012102306.

Atentamente,


MARIA CAROLINA ORTEGA ÁLVAREZ
CC 1.050.037.573 San Jacinto B
TPJ 265008



348



Vidacoop **la complejidad**

Su bienestar es nuestro compromiso

19 de Septiembre de 2018

Señora

FRANCISCA ELDÉMIRA VERGARA GUZMAN

Carrera 26 No. 115 – 62 La Pradera

Barranquilla, Atlántico

Referencia: Respuesta a derecho de petición

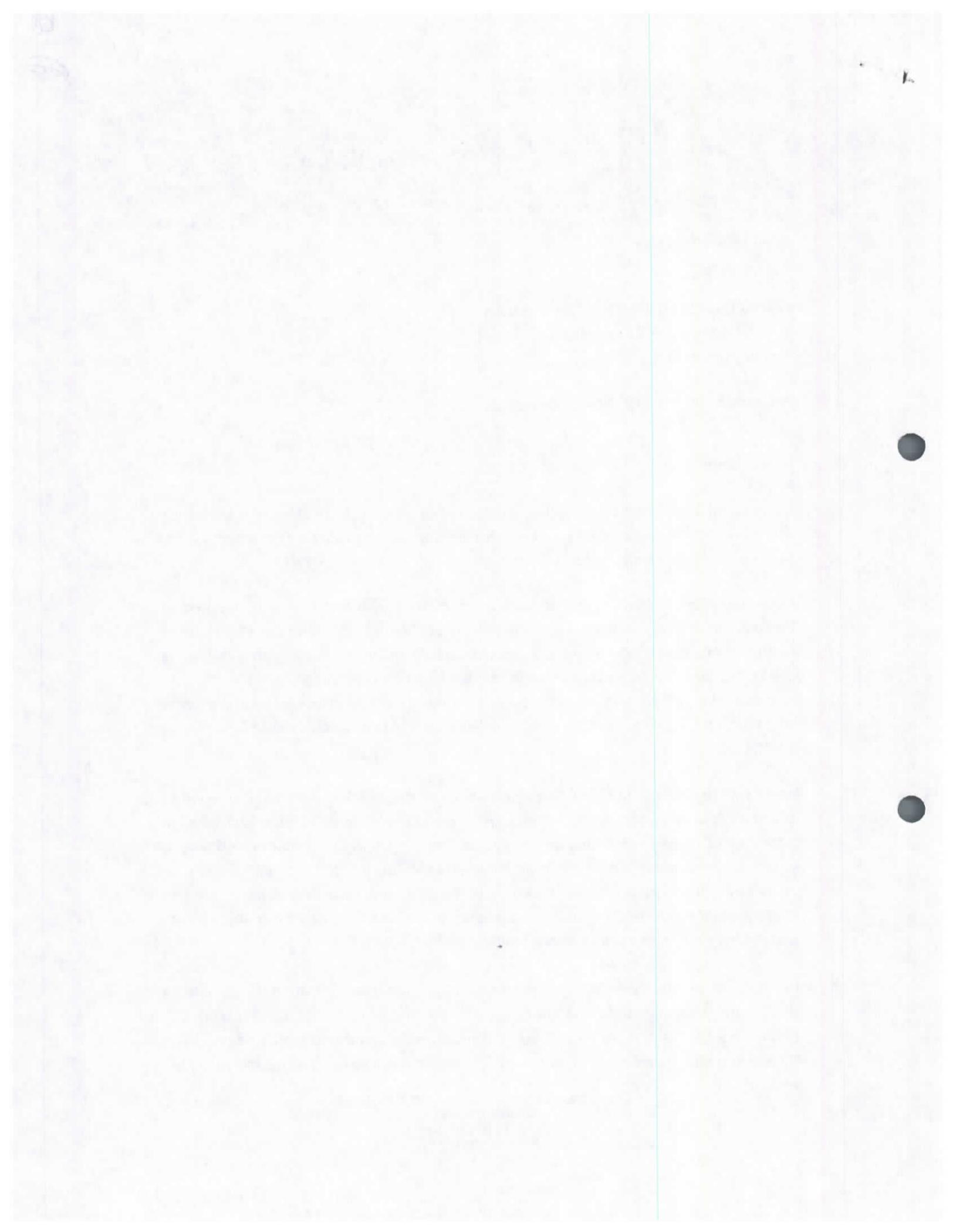
Cordial saludo,

En respuesta a su derecho de petición, interpuesto el día 6 de septiembre de 2018, donde solicita valoración médica para conocer consolidación radiológica de la fractura previo RX, se debe manifestar lo siguiente:

El decreto 3990 de 2007, el cual es invocado por usted en su derecho de petición como fundamento de derecho, fue derogado por el decreto 56 de 2015. Dicho decreto establece que las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT, en los casos de que se traten de accidentes de tránsito en donde el vehículo se encuentre amparado con la póliza SOAT, en un valor máximo de 800 Salarios Mínimos Legales Diarios (SMLDV).

Así mismo lo sostiene la Corte Constitucional en sentencia T-558 de 2013; que indica que *"superado el monto de 800 salarios mínimos diarios legales vigentes indicados, la responsabilidad del pago de los servicios recae sobre la Empresa Promotora de Salud, la empresa de medicina prepagada o la Administradora de Riesgos Profesionales, en los casos en los que el accionante haya sido calificado como accidente de trabajo; a la que se encuentre afiliada la víctima, o, eventualmente, al conductor o propietario del vehículo, una vez haya sido declarada su responsabilidad por vía judicial."*

Haciendo la revisión de su caso, se puede constatar que usted fue atendida en nuestra institución, recibiendo toda la atención de manera oportuna e integral. Sin embargo, también se observa que los gastos de su atención sobrepasaron el monto de los (800) SMLDV que cubre la póliza SOAT, por lo que en adelante es a su EPS a la que corresponde





Su bienestar es nuestro compromiso

continuar con su tratamiento. A la presente se anexa la constancia del corte de cuenta expedido por nuestra institución, los soportes de los gastos en que se incurrió y la notificación de agotamiento de SOAT a su EPS en un total de (12) folios.

En consecuencia a todo lo hasta aquí mencionado, le aconsejamos acercarse a su EPS, con el propósito de recibir los servicios de salud que requiere.

Cordialmente:

BLANCA CECILIA QUINTERO RAVELO
C.C. No. 37.178.131
Representante Legal Vidacoop Ltda.

08
171



350
486
407



HOJA DE EVOLUCIÓN

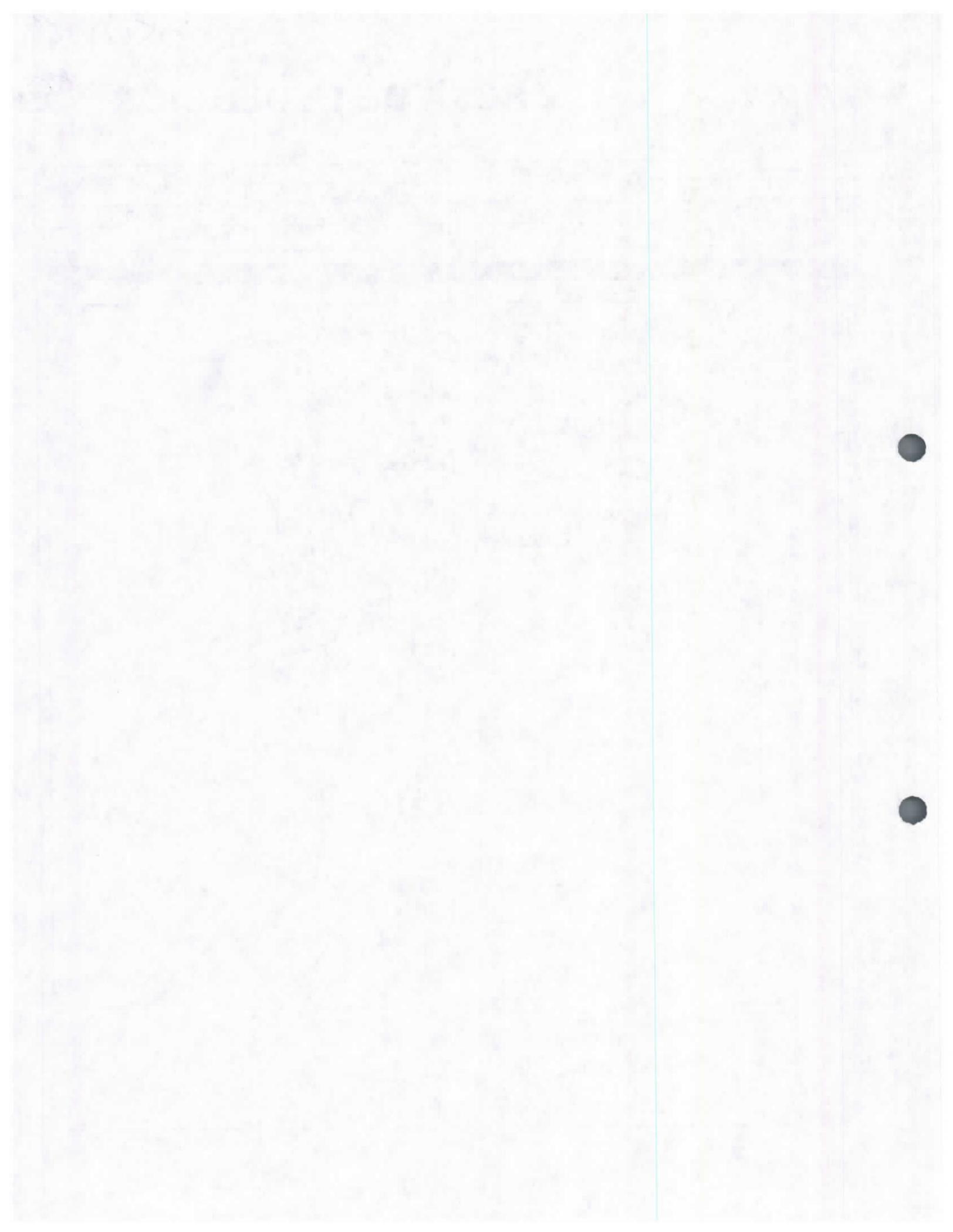
NIT.802.018.505 - 6

1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRE	NUMERO IDENTIFICACIÓN
Vergara	Guzman	Francisca	
EDAD	SERVICIO	NÚMERO CAMA	ASEGURADORA
57 años			

FECHA	
	Ortopedia
03/12/18	<p>Osteosintesis de femur. Izquierdo 8 meses de evolución Marcha posible Sin muletas, Círculo 9x en buen estado. Rx Control 13/11/18: Fractura Consolidada 100%. Pl Recomendaciones. Alta x Ortopedia</p> <p><i>[Signature]</i> 9-09/12-05 Vidacoop Alta Complejidad Su bienestar es nuestra prioridad</p>

PCBDIG03-24/01/2019 - 01977

MS



**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 03/ABR/2018
 Hora: 14:22:00
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 080016001067201802451
 Departamento: 08 - ATLÁNTICO
 Municipio: 001 - BARRANQUILLA
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 01067 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
 Unidad Receptora: DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA
 ATLANTICO
 Año: 2018
 Consecutivo: 02451

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
 Delito Referente: 237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO I
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

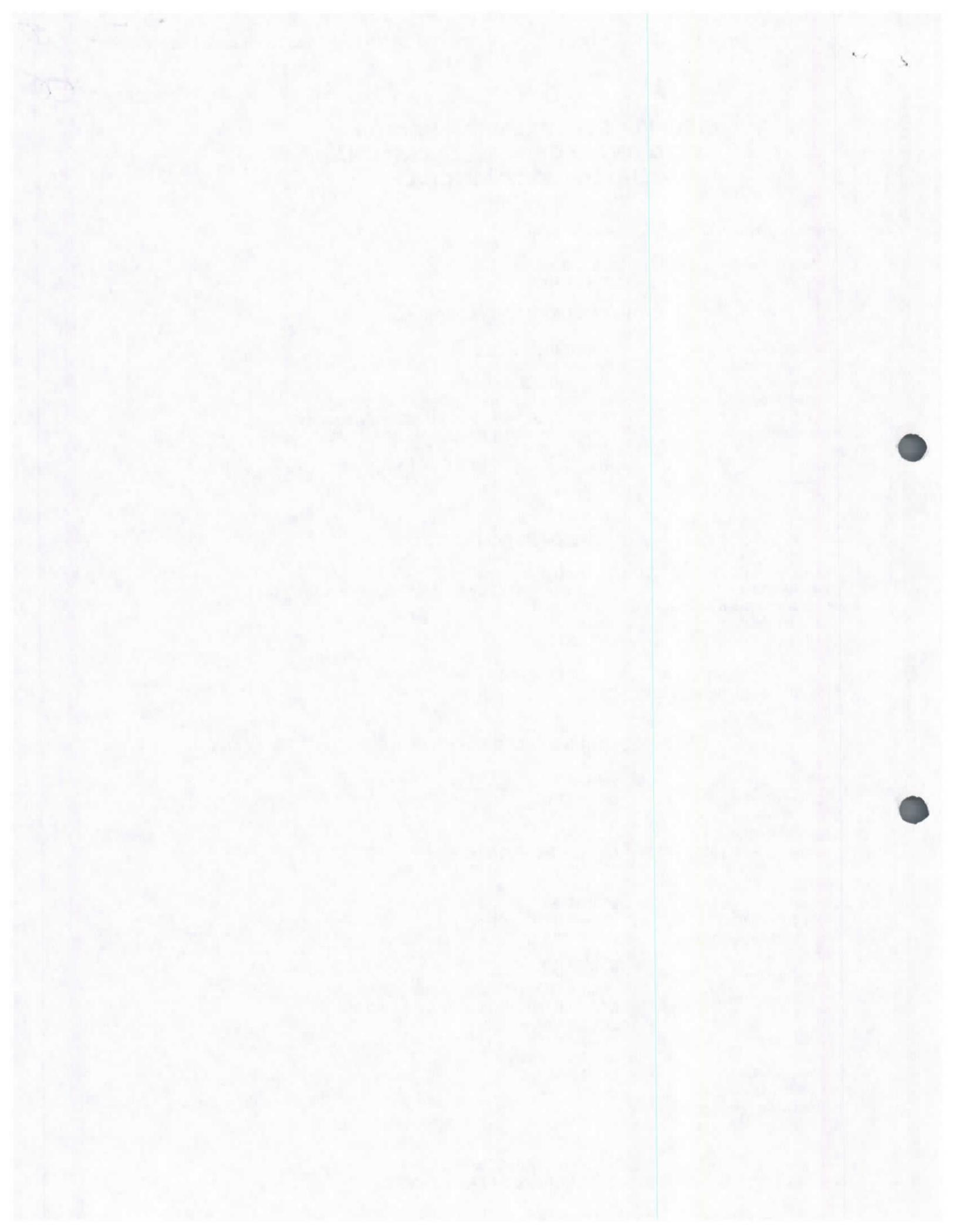
DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: DE LA CRUZ
 Primer Apellido: VERGARA
 Segundo Apellido: GUZMAN
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 32779071
 Edad: 59
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 03/MAY/1958
 Lugar de Nacimiento Pais: COLOMBIA
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: PRIMARIA
 Dirección residencia: 08001 CALLE 116 24 42, LA PRADERA, SUR
 OCCIDENTE, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
 Pais: COLOMBIA
 Departamento: ATLÁNTICO
 Municipio: BARRANQUILLA
 Teléfono Móvil: 3177308320
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: FRANCISCA



PCBDIG03-24/01/2019 - 01925

352

Primer Apellido: VERGARA
 Segundo Apellido: GUZMAN
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 32637571
 Género: MUJER
 Lugar de Nacimiento Pais: COLOMBIA
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

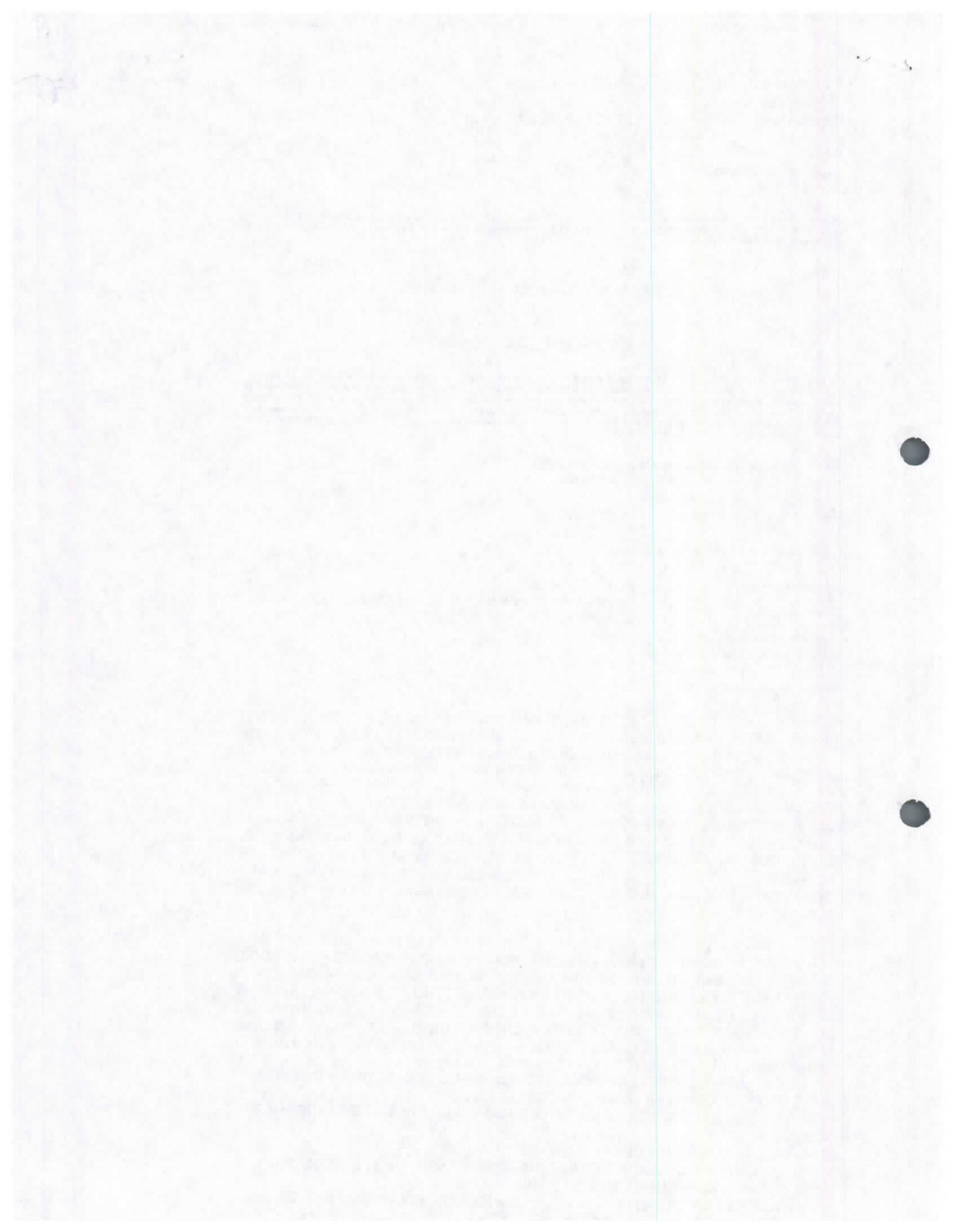
Fecha de comisión de los hechos : 02/ABR/2018
 Hora: 07:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 02/ABR/2018
 Hora: 07:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BARRANQUILLA
 Departamento: 8 - ATLÁNTICO
 Dirección: 08001 VIA CORDIALIDAD, CEVILLAR. METROPOLITANA, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.)

1. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ VENGO A INSTAURAR DENUNCIA PENAL POR HECHOS OCURRIDOS, EL DIA 02 DE ABRIL DE 2018, POR LA VIA CORDIALIDAD, MI HERMANA FRANCISCA EDELMIRA VERGARA GUZMAN, SUFRIÓ UN ACCIDENTE, NO SE MAS DATO, ESTO LO SE PORQUYE ME AVISAN, MI HERMANA EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRA EN UCI EN LA CLÍNICA VIDACOOOP, DONDE ES ATENDIDA, TENGO LOS DATOS LA Busetas POR UNAS FOTOS QUE CONSEGUÍ ES DE LA EMPRESA EXPRESO DEL ATLÁNTICO SABANALARGA PLACAS SZM-768, UN TELEFONO 3002703928.
2. P/ ¿DÓNDE SE UBICA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS) NO SE
3. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO(S)? R/ NO SE
4. P/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (LO QUE HIZO O DEJÓ DE HACER). R/ NO SE
5. P/ ¿CUÁL FUE LA CAUSA DE LAS LESIONES? R/ NO SE
6. P/ ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ ALGUNA IMPRUDENCIA, SI FUE NEGLIGENTE O INFRINGIÓ ALGUNA NORMA? EN CASO AFIRMATIVO ¿CUÁL? NO SE
7. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL) R/ FRANCISCA

51



PCBDIG03-24/01/2019 - 01926

353

~~353~~

- 8. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? R/ AMA DE CASA
- 9. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? R/ NO
- 10. P/ DESCRIBA LAS LESIONES QUE SE LE OCASIONARON CON ESTE HECHO. R/ SE ENCUENTRA EN CUIDADOS INTENSIVO.
- 11. P/ ¿LA VÍCTIMA IBA SOLA O ACOMPAÑADA? R/ SOLA
- 20. P/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL HECHO? R/ NO SE
- 21. P ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ NO
- 22. P/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN QUEDADO REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO SE
- 23. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? ¿DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO). R/ NO SE
- 24. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ NO
- 25. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO

Mañana de la C. Vergara

Firma del Denunciante

[Handwritten Signature]

Firma de quien recibe la Denuncia

[Handwritten Signature]

YIRLIS YOHANA MENDOZA FLORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra

usuario: que imprime: YMENDOZAF1 - fecha impresión: 03/abr/2018 14:38:59

guardar cancelar

52

